



BOLETÍN OFICIAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora • Secretaría de Gobierno • Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO:

**ESTATAL
PODER EJECUTIVO**
Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda del Estado.

**TOMO CXCIV
HERMOSILLO, SONORA**

**Número 20 Secc. II
Lunes 9 de marzo del 2015.**



GUILLERMO PADRÉS ELÍAS, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 79, fracciones I y XVIII de la Constitución Política del Estado de Sonora, y con fundamento en los artículos 6º y 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGlamento INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA

CAPÍTULO I DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 1.- La Secretaría de Hacienda como dependencia de la administración pública directa tiene a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le confieren la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, el Código Fiscal del Estado de Sonora, la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal correspondiente y otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos e instrucciones que le prele directamente el Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente reglamento se entiende por Secretaría, la Secretaría de Hacienda, y por Secretario, a su titular.

ARTÍCULO 3.- Al frente de la Secretaría estará el Secretario, quien para la atención, estudio, planeación, resolución y desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará por las unidades administrativas y órganos desconcentrados siguientes:

A) Unidades Administrativas:

- I.- Subsecretaría de Ingresos;
II.- Coordinación Ejecutiva de Auditoría Fiscal;
III.- Tesorería del Estado;
IV.- Coordinación Ejecutiva de Verificación al Comercio Exterior;
V.- Procuraduría Fiscal;
VI.- Coordinación General de Inversión;
VII.- Dirección General de Recaudación;
VIII.- Dirección General de Bebidas Alcohólicas;
IX.- Dirección General de Orientación y Asistencia al Contribuyente;
X.- Dirección Jurídica;
XI.- Dirección General de Auditoría Fiscal "A";
XII.- Dirección General de Auditoría Fiscal "B";
XIII.- Dirección General de Auditoría Fiscal "C";
XIV.- Dirección General de Contabilidad Gubernamental;
XV.- Dirección General de Control de Fondos y Pagaduría;
XVI.- Dirección General de Verificación de Mercancías de Procedencia Extranjera;

- XVII.- Dirección General de Verificación de Vehículos de Procedencia Extranjera;
XVIII.- Dirección General de Visitas Domiciliarias;
XIX.- Dirección General de Procedimientos Legales;
XX.- Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos;
XXI.- Dirección de Consultas y Estudios Jurídicos;
XXII.- Dirección de Juicios de Amparo;
XXIII.- Dirección de Procedimientos Penales y Administrativos Sancionadores;
XXIV.- Dirección de lo Contencioso y Recursos de Revocación;
XXV.- Dirección de Coordinación Hacendaria;
XXVI.- Dirección de Apoyo en Acceso a la Información;
XXVII.- Unidad de Promoción de Inversiones;
XXVIII.- Dirección General de Crédito Público;
XXIX.- Unidad de Seguimiento y Supervisión Operativa;
XXX.- Unidad de Coadyuvancia a Unidades Administrativas Fiscalizadas;
XXXI.- Dirección General de Administración;
XXXII.- Dirección General del Sistema de Información Financiera.

B) Órganos Desconcentrados:

- I.- Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora.
II.- Agencias Fiscales y Subagencias Fiscales;
III.- Oficinas Administrativas de Notificación y Cobranza, y
IV.- Oficinas Administrativas de Bebidas Alcohólicas;

ARTÍCULO 4.- La Secretaría, por conducto de sus unidades administrativas y órganos desconcentrados, planeará sus actividades y las conducirá de forma programada, con base en las políticas, prioridades y restricciones que, para el logro de los objetivos y metas del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas a su cargo, establezca el Gobernador del Estado y el Secretario.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 5.- El trámite y resolución de los asuntos de la competencia de la Secretaría, así como la representación de la misma, corresponden al Secretario. Las unidades administrativas ejercerán las facultades que les asigne el presente Reglamento y las que les sean delegadas por el Secretario, sin perjuicio de que el mismo Secretario pueda asumir el ejercicio directo de tales facultades, cuando lo juzgue conveniente.

ARTÍCULO 6.- Al Secretario le corresponde las siguientes atribuciones:

- I.- Fijar, dirigir y controlar la política y operación de la Secretaría, de conformidad con las orientaciones y prioridades que determine el Gobernador del Estado, así como emitir las disposiciones, reglas, bases de carácter general, normas y lineamientos para el ejercicio de las atribuciones que las leyes otorgan a la Secretaría;

COPIA SIN VALOR

- II. Representar a la Hacienda Pública del Estado;
- III. Someter al acuerdo del titular del Poder Ejecutivo del Estado, los asuntos encomendados a la Secretaría y al sector que le corresponde coordinar;
- IV. Desempeñar las comisiones y funciones que el Gobernador del Estado le confiera, manteniéndolo informado sobre su desarrollo;
- V. Participar en el marco del Sistema Estatal de Planeación Democrática, en la elaboración de los estudios de carácter global, sectorial, especial y regional cuando corresponda al sector coordinado por la dependencia o en los que se requiera la participación de ésta;
- VI. Elaborar e integrar, de conformidad con las disposiciones y lineamientos vigentes, los programas que, derivados del Plan Estatal del Desarrollo queden a cargo de la dependencia;
- VII. Someter a la consideración y aprobación del Gobernador del Estado, los programas sectoriales, regionales y especiales que, derivados del Plan Estatal de Desarrollo, queden a cargo de la Secretaría de Hacienda y aprobar los programas Institucionales de las entidades agrupadas en el sector que le corresponde coordinar;
- VIII. Proponer al titular del Poder Ejecutivo del Estado los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y órdenes relativos a la competencia de la Secretaría;
- IX. Proponer al titular del Poder Ejecutivo el proyecto de Ley de Ingresos del Estado y el presupuesto anual de ingresos;
- X. Representar a la Secretaría en todos los órganos de gobierno de las entidades paraestatales, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora;
- XI. Coordinar la integración y vigilar la operación de los sistemas tecnológicos en los que se registra la contabilidad y las operaciones financieras, proveyendo información en tiempo real de los asientos contables, programáticos y económicos del Gobierno del Estado;
- XII. Autorizar con su firma los convenios que la Secretaría celebre en el ámbito de su competencia, así como suscribir los documentos que sean de carácter mercantil, civil o administrativo, relativos al ejercicio de sus atribuciones y los demás inherentes a su cargo;
- XIII. Participar en la suscripción de los convenios de coordinación fiscal que se celebren con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o con otras entidades federativas;
- XIV. Intervenir en la elaboración de los convenios, acuerdos y anexos de ejecución que, en materia de su competencia, celebre el Gobernador del Estado;
- XV. Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y anexos respectivos, que celebre el Gobierno del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con los municipios;

XVI. Ordenar los actos de fiscalización para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales federales o estatales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en el domicilio fiscal o establecimiento de los mismos, así como en las oficinas de las autoridades competentes; asimismo ordenar visitas domiciliarias y verificaciones de mercancías de procedencia extranjera, en centros de almacenamiento, distribución, comercialización, bodegas, tianguis, mercados sobre ruedas, puestos fijos y semi-fijos en la vía pública, así como en cualquier otro inmueble en donde se posean este tipo de mercancías, inclusive en transporte y de vehículos de procedencia extranjera, a fin de comprobar su legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional, de conformidad con la legislación fiscal y aduanera aplicables;

XVII. Determinar en cantidad líquida los créditos fiscales, su actualización y accesorios de carácter federal o estatal que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo de la práctica de actos de comprobación o verificación;

XVIII. Determinar los lugares en que habrán de ser depositadas las mercancías, medios de transporte y vehículos embargados, de procedencia extranjera, de conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y Anexos correspondientes;

XIX. Participar en coordinación con la Oficialía Mayor en la presentación de los programas-presupuesto de las dependencias de la administración pública estatal, ante el Gobernador del Estado, para su autorización;

XX. Autorizar a las unidades administrativas de la Secretaría el ejercicio del presupuesto de egresos de la dependencia, conforme a las disposiciones aplicables a las autorizaciones globales y al calendario;

XXI. Realizar los pagos de los gastos con cargo al presupuesto de egresos y los demás que legalmente deba realizar el Gobierno del Estado, que sean autorizados por la Oficialía Mayor;

XXII. Informar mensualmente al Gobernador del Estado de la situación financiera y el comportamiento de los ingresos del Estado;

XXIII. Autorizar, en el ámbito de competencia de la Secretaría y en coordinación con la Oficialía Mayor, la celebración de contratos de Alianzas Público Privadas de Servicios, en los términos de la Ley de la materia y su Reglamento;

XXIV. Gestionar y obtener el financiamiento necesario para consolidar la liquidez;

XXV. Intervenir en la concertación de empréstitos o créditos cuando afecten el patrimonio del Estado, o bien cuando éste los garantice, en los términos de la Ley de Deuda Pública del Estado;

XXVI. Intervenir en los juicios que se ventilen ante cualquier tribunal, cuando tenga interés la Hacienda Pública del Estado, así como intervenir como parte ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa en los juicios que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades que le confiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos correspondientes y las disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de las facultades que en el presente ordenamiento se confieren al Procurador Fiscal;



XXVII. Allanar y traspasar en los juicios a que se refiere la fracción anterior, así como interponer los recursos en toda clase de juicios, excepto en aquellos casos previstos en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos correspondientes, sin perjuicio de las facultades que en el presente ordenamiento se confieren al Procurador Fiscal;

XXVIII. Instruir a las instituciones bancarias correspondientes la forma en que operarán las cuentas de la Hacienda Pública, proporcionándole los nombres y firmas de los funcionarios autorizados para el manejo de dichas cuentas;

XXIX. Expedir y cancelar las licencias o permisos correspondientes para la operación y funcionamiento de los establecimientos dedicados a la fabricación, envasamiento, distribución, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, así como autorizar, cuando lo considere conveniente, horarios distintos a los señalados en la ley de la materia, licencias o permisos, respectivos;

XXX. Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Público de la Propiedad;

XXXI. Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría y autorizar las modificaciones internas de las distintas unidades administrativas;

XXXII. Aprobar las bases particulares para el desarrollo de los subsistemas y procedimientos de programación, presupuestación, información, control y evaluación, aplicables en la Secretaría;

XXXIII. Determinar, de conformidad con las disposiciones relativas, las bases específicas para la integración y operación del subsistema de Información sectorial, así como establecer las normas y lineamientos para la organización, coordinación y funcionamiento del sistema estatal de información;

XXXIV. Autorizar los catálogos de cuentas para la contabilidad del gasto público estatal de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y consolidar los estados financieros que emanen de las contabilidades de las mismas;

XXXV. Someter a la consideración del Gobernador la cuenta de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado para los efectos constitucionales correspondientes;

XXXVI. Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de las disposiciones generales que con fundamento en las leyes expida la Secretaría;

XXXVII. Definir, en el marco de las acciones de modernización y simplificación administrativa, las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes para la mejor organización y funcionamiento de la Secretaría;

XXXVIII.- Proponer al Gobernador del Estado, previo dictamen de la Secretaría de la Contraloría General, las modificaciones a la estructura orgánica básica de la Secretaría que deban reflejarse en el Reglamento Interior, para su posterior publicación en el Boletín Oficial;

XXXIX. Expedir, previa validación de la Secretaría de la Contraloría General, el manual de Organización, los manuales de Procedimientos y los de Servicios al Público de la Secretaría, así como sus modificaciones;

XL. Proporcionar y atender, en el marco del Sistema Estatal de Control y Evaluación Gubernamental, los requerimientos de información que solicite la Secretaría de la Contraloría General en ejercicio de sus atribuciones;

XLI.- Resolver las dudas que se susciten con motivo de la Interpretación y aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;

XLII. Establecer los lineamientos, normas y políticas conforme a los cuales la Secretaría proporcionará los informes, datos y la cooperación técnica que le sean requeridos por otras dependencias o entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipal;

XLIII. Proponer al Gobernador del Estado la creación o supresión de plazas dentro de la Secretaría, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la materia;

XLIV. Programar, dirigir, controlar y supervisar el funcionamiento de las unidades administrativas de la Secretaría, así como conferir a éstas las atribuciones no establecidas en este Reglamento y que fueren necesarias para el cumplimiento que conforme a las leyes o cualquier otro ordenamiento jurídico les correspondan;

XLV. Coordinar la implementación de mecanismos que contribuyan a garantizar el acceso a los ciudadanos a la información de carácter público de la Secretaría en el marco de los lineamientos de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Sonora;

XLVI. Expedir las políticas, criterios, lineamientos y demás normatividad para la formulación, presentación, evaluación y seguimiento de las Alianzas Público Privadas de Servicios;

XLVII. Expedir criterios de prudencia fiscal para las Alianzas Público Privadas de Servicios de conformidad con la Ley de la materia;

XLVIII. Presentar al titular del Poder Ejecutivo la información necesaria del proyecto autorizado como Alianza Público Privada de Servicios para proceder al trámite de aprobación ante el Congreso del Estado;

XLIX. Aprobar mecanismos financieros para la constitución de Garantías Estatales de una Alianza Público Privada de Servicios en términos de la Ley de la materia; y presentar al titular del Poder Ejecutivo la información necesaria de la Garantía Estatal para su aprobación ante el Congreso del Estado;

L. Representar al Ejecutivo del Estado ante la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, y

LI. Las demás que las disposiciones jurídicas le confieran expresamente, así como las que le encomiende el Gobernador del Estado.

El Secretario podrá delegar, sin perjuicio de su ejercicio directo, las atribuciones contenidas en las fracciones V, VI, IX, XI, XII, XV, XIX, XXI, XXV, XXVI, XXIX, XXX, XXXII, XL, XLVI, XLVII, XLVIII, L y LI de este artículo.

ARTÍCULO 7.- El Secretario delegará las facultades a que se refiere el último párrafo del artículo anterior mediante acuerdos que deberán publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.



CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS, LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE AUDITORÍA FISCAL, LA TESORERÍA DEL ESTADO, LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN AL COMERCIO EXTERIOR, LA PROCURADURÍA FISCAL Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE INVERSIÓN.

ARTÍCULO 8.- Al frente de la Subsecretaría de Ingresos, de las Coordinaciones Ejecutivas, de la Tesorería del Estado, de la Procuraduría Fiscal y de la Coordinación General habrá el correspondiente Subsecretario, un Coordinador Ejecutivo en cada una de las Coordinaciones Ejecutivas, un Tesorero del Estado, un Procurador Fiscal y un Coordinador General, respectivamente.

Los titulares de las unidades administrativas a que se refiere este artículo serán técnica y administrativamente responsables del funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, su ámbito de competencia se extiende a todo el territorio del Estado y tendrán las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas que se les adscriban, de acuerdo con los lineamientos que fije el Secretario;
- II. Establecer las acciones de coordinación con los demás titulares de unidades administrativas de la dependencia, cuando resulte necesario para alcanzar el óptimo desarrollo de las actividades que sean competencia de la Secretaría;
- III. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos encomendados a las unidades administrativas que se les adscriban, e informarle oportunamente sobre el estado que guardan los mismos;
- IV. Dictar las medidas necesarias para el desarrollo y mejoramiento administrativo de las unidades administrativas que se les adscriban;
- V. Participar en la definición de las políticas, lineamientos y criterios que se requieran para la formulación, revisión, actualización, seguimiento y evaluación de los programas y proyectos estratégicos que de ellos se deriven;
- VI. Participar en la esfera de su competencia, en la elaboración de los programas a cargo de la Secretaría;
- VII. Formular e integrar el anteproyecto de presupuesto de egresos por programas que corresponda a la unidad administrativa a su cargo y verificar, una vez aprobada el mismo, su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas bajo su responsabilidad;
- VIII. Llevar a cabo los procesos de licitaciones públicas y simplificadas y de adjudicaciones directas, así como autorizar con su firma los contratos de obra pública, de adquisiciones y de servicios relacionados con las mismas, que correspondan al ejercicio del presupuesto de egresos de la unidad administrativa a su cargo y de las unidades administrativas bajo su responsabilidad, en los términos de las leyes aplicables;
- IX. Proporcionar la información, los datos o la cooperación técnica que les sea solicitada, de conformidad con las políticas establecidas por el Secretario;

- X. Proporcionar la información en materia de control que solicite la Secretaría de la Contraloría General en cumplimiento de sus funciones;
- XI. Desempeñar las funciones y comisiones que el Secretario les encomiende, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas y por acuerdo expreso, representar a la Secretaría en los actos que el propio Secretario determine;
- XII. Representar al Secretario en los órganos de gobierno de las entidades para estatales cuando así lo dispongan los ordenamientos de creación de estas, y desarrollar las responsabilidades y facultades que les sean delegadas;
- XIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y de aquellas que les sean señaladas por delegación o le correspondan por suplencia;
- XIV. Evaluar y verificar periódicamente los resultados de las actividades de las unidades administrativas a sus respectivos cargos y de las unidades administrativas que se les adscriban, en función de los objetivos y prioridades definidos en los programas que se encuentran bajo su responsabilidad y adoptar, en su caso, las medidas necesarias para corregir las desviaciones que se hubieran detectado;
- XV. Participar en la definición de las políticas del Gobierno del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XVI. Someter a revisión del Secretario los acuerdos y resoluciones de los asuntos competencia de las unidades administrativas a sus cargos;
- XVII. Vigilar el correcto cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y resoluciones, en el ámbito de sus competencias;
- XVIII. Intervenir previamente a la autorización que otorgue el Secretario, en la tramitación de la documentación correspondiente a las unidades administrativas que estén a sus cargos;
- XIX. Intervenir en los juicios que se susciten ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa o ante otros tribunales, cuando proceda, en relación con actos o resoluciones emitidos en ejercicio de las facultades que les confiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus anexos respectivos y demás ordenamientos legales de carácter fiscal federal o estatal aplicables, sin perjuicio de las facultades que en el presente ordenamiento se confieren al Procurador Fiscal;
- XX. Allanar y transigir en los juicios a que se refiere la fracción anterior, así como interponer los recursos en toda clase de juicios, excepto en aquellos casos previstos en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sin perjuicio de las facultades que en el presente ordenamiento se confieren al Procurador Fiscal;
- XXI. Custodiar y garantizar el cuidado, conservación y buen uso de los recursos humanos, materiales y financieros que el Gobierno del Estado destina para el eficiente desarrollo de los programas que les son encomendados;

COPIA SIN VALOR



XXII. Elaborar el programa de trabajo anual, de acuerdo con las responsabilidades de sus encargos y a los lineamientos que al respecto emita el Secretario;

XXIII. Auxiliar al Secretario en la formulación de proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y otras disposiciones relacionadas con los asuntos de la competencia de la unidad administrativa a su cargo;

XXIV. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de sus respectivas competencias; certificar copias de documentos que tengan en su poder o obren en sus archivos, incluso impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto-ópticos; certificar hechos, documentos y expedientes relativos a los asuntos de sus competencias; expedir las constancias que se deban enviar a las autoridades fiscales de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en materia fiscal o aduanera y, en su caso, solicitar previamente su legalización o apostillamiento, así como llevar a cabo la compulsión de documentos públicos o privados, de acuerdo con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos;

XXV. Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le delegue el Secretario en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS, LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE AUDITORÍA FISCAL, LA TESORERÍA DEL ESTADO, LA COORDINACIÓN EJECUTIVA DE VERIFICACIÓN AL COMERCIO EXTERIOR, LA PROCURADURÍA FISCAL Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE INVERSIÓN.

ARTÍCULO.- 9.- Corresponde a la Subsecretaría de Ingresos las siguientes atribuciones:

- I. Planear y programar la política de Ingresos públicos del Gobierno del Estado;
- II. Proponer al Secretario los sistemas y procedimientos de captación de Ingresos, de acuerdo a las políticas establecidas;
- III. Formular y definir las políticas de operación del Sistema de Información y Administración Financiera en materia de Ingresos;
- IV. Imponer las multas en los asuntos de su competencia, por infracciones a las disposiciones fiscales en los términos de los ordenamientos fiscales federales y estatales y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;
- V. Imponer las sanciones por infracciones a la Ley que Regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos Destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Transportación, Almacenamiento, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico;
- VI. Expedir los providos mediante los cuales se impongan las sanciones a que se refieren las fracciones IV y V anteriores;

VII. Condonar cuando proceda, las multas impuestas en los términos de las fracciones IV y V anteriores;

VIII. Ordenar la práctica de visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, vigilancia y verificaciones, así como los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales estatales, federales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, en el domicilio fiscal o establecimiento de los mismos, así como en las oficinas de las autoridades competentes, en materia de contribuciones, incluyendo el Impuesto general de Importación, Impuesto al valor agregado, Impuesto especial sobre producción y servicios, cuotas compensatorias, derecho de trámite aduanero, así como las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que se causen por la importación en territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera;

IX. Acordar con el superior Jerárquico la destrucción, donación, asignación o venta de mercancías perecederas, de fácil descomposición o deterioro o de animales vivos embargados precautoriamente, en los términos de la legislación aduanera en el ámbito de su competencia;

X. Registrar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los lugares en que habrán de ser depositadas las mercancías y medios de transporte embargados de conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos correspondientes, así como solicitar su habilitación, en el ámbito de su competencia;

XI. Autorizar la aplicación de estímulos en materia fiscal de conformidad con la legislación estatal aplicable;

XII. Coordinar la formulación e integrar para la aprobación del superior Jerárquico el anteproyecto de presupuesto anual de Ingresos y someterlo a consideración del Secretario;

XIII. Participar en la formulación, en materia de su competencia, de los convenios y acuerdos de coordinación con las autoridades fiscales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y evaluar sus resultados;

XIV. Aceptar, previa calificación, las garantías que se otorguen para cubrir créditos fiscales, autorizar la sustitución de las citadas garantías, solicitar su ampliación, cancelarlas y dispensar su otorgamiento, cuando proceda;

XV. Resolver sobre las solicitudes o devoluciones de cantidades pagadas indebidamente, así como resolver sobre la procedencia o improcedencia de compensaciones, en los términos de las disposiciones fiscales estatales y del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos;

XVI. Determinar en cantidad líquida los impuestos, actualizaciones y sus accesorios de carácter federal o estatal, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo de la práctica de actos de comprobación; así como en el ejercicio de sus atribuciones, determinar las cuotas compensatorias que se causen, derecho de trámite aduanero, y demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan de conformidad con las disposiciones fiscales y aduaneras aplicables, que deriven del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo;

XVII. Expedir los permisos eventuales para los trasportes de bebidas con contenido alcohólico, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

COPY SIN VALOR

XXVII. Ejercer las demás atribuciones en materia de comprobación y determinación de contribuciones omitidas en los términos de las disposiciones fiscales estatales y federales cuya administración corresponda a la Secretaría;

XXIX. Participar en los grupos de trabajo creados al amparo de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, en las materias de su competencia;

XX. Tramitar y resolver el recurso de Inconformidad en materia de bebidas con contenido alcohólico establecido en la ley de la materia, que se interponga en contra de los actos y resoluciones emitidos por esa unidad administrativa;

XXI. Ordenar la recuperación de créditos fiscales tanto estatales como federales que en virtud del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, sean delegados al Estado para su recuperación;

XXII. Intervenir en los procedimientos administrativos establecidos para la expedición, modificación o cancelación de licencias para la venta y/o consumo de bebidas con contenido alcohólico;

XXIII. Resolver las solicitudes que formulen los interesados respecto a las autorizaciones previstas en las disposiciones fiscales, en materia de Ingresos federales coordinados y estatales;

XXIV. Intervenir para la resolución de los asuntos que plantean los Ayuntamientos del Estado, en materia de actividades fiscales coordinadas federales y estatales;

XXV. Expedir las credenciales o constancias del personal adscrito a esa Subsecretaría y del que se autorice para la práctica de visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, verificaciones, notificaciones y ejecuciones correspondiente;

XXVI. Aflorar para su aceptación las garantías que deban otorgarse a favor del Gobierno Estatal, en los términos de las leyes distintas a las fiscales y cancelarias, excepto las que hayan de ser calificadas o canceladas por otras autoridades;

XXVII. Ejercer en materia de infracciones las atribuciones delegadas a las autoridades fiscales del Estado en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

XXVIII. Revisar, evaluar y validar, en acuerdo con el Secretario, la factibilidad económica y financiera de los proyectos de inversión cuando el Gobierno del Estado actúe como avalista, deudor solidario o garante;

XXIX. Rendir al Secretario mensualmente el avance en el cumplimiento de la Ley de Ingresos por ejercicio fiscal;

XXX. Aplicar las sanciones establecidas en los diversos Convenios de Colaboración, celebrados entre la Secretaría y los Municipios del Estado de Sonora;

XXXI. Proponer al Secretario la instalación de módulos que realicen parcialmente las atribuciones de los Agentes Fiscales;

XXXII. Comunicar a la Procuraduría Fiscal los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones, así como de los que pudieran implicar responsabilidad administrativa en el caso de estos últimos;

XXXIII. Participar en la formulación de convenios y acuerdos de coordinación fiscal entre la Secretaría y los Municipios del Estado, y

XXXIV. Las demás que le confieren las disposiciones jurídicas aplicables y las que le delegue el Secretario.

ARTÍCULO 10.- La Coordinación Ejecutiva de Auditoría Fiscal ejercerá su competencia en todo el territorio del Estado, y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual de fiscalización en materia de impuestos estatales, en el que se establezcan los actos de fiscalización a realizar, someterlo a la consideración del Secretario y darle seguimiento;

II. Coordinar la elaboración del Programa Operativo Anual de Fiscalización concurrente en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, así como con la Coordinación Ejecutiva de Verificación al Comercio Exterior, en el que se establezcan los actos de fiscalización a realizar, y darle seguimiento;

III. Participar en el ámbito de su competencia, en la formulación de los convenios y acuerdos de coordinación a celebrarse con las autoridades fiscales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de otras entidades federativas y con los municipios del Estado, y evaluar sus resultados;

IV. Ordenar y practicar en los términos de la legislación fiscal federal y aduanera, en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus anexos el embargo precautorio o aseguramiento de bienes, para asegurar el interés fiscal incluyendo cuando, a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como levantarlo cuando proceda y, en su caso, poner a disposición de los interesados los bienes, igualmente solicitar a las instituciones bancarias, así como a las organizaciones auxiliares de crédito, que ejecuten el embargo o aseguramiento de cuentas bancarias y de inversiones a nombre de los contribuyentes o de los responsables solidarios y solicitar su levantamiento cuando así proceda; además practicar el embargo precautorio de mercancías de procedencia extranjera, cuando se levante el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera;

V. Ordenar y practicar en los términos de la legislación estatal, el embargo precautorio o aseguramiento de bienes, para asegurar el interés fiscal incluyendo cuando, a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como levantarlo cuando proceda y, en su caso, poner a disposición de los interesados los bienes, igualmente solicitar a las instituciones bancarias, así como a las organizaciones auxiliares de crédito, que ejecuten el embargo o aseguramiento de cuentas bancarias y de inversiones a nombre de los contribuyentes o de los responsables solidarios y solicitar su levantamiento cuando así proceda; además practicar el embargo precautorio de mercancías de procedencia extranjera, cuando se levante el acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera;



VI. Imponer las correspondientes sanciones por la comisión de infracciones a las disposiciones fiscales o administrativas en las materias de su competencia; además imponer multas, suspender temporalmente y cancelar definitivamente el permiso de operación de las casas de empeño, por infracciones a las disposiciones de la Ley que Determina las Bases de Operación de las Casas de Empeño del Estado de Sonora y su Reglamento; sancionar, amonestar con apercibimiento, imponer la clausura temporal o permanente, parcial o total, por infracciones a la Ley que Regula el Funcionamiento y Operación de Yunque y Recicladoras para el Estado de Sonora, así como condonar, cuando proceda, dichas multas;

VII. Proponer, para aprobación superior, los sistemas, métodos y procedimientos en las materias de su competencia;

VIII. Revisar que los dictámenes formulados por contador público registrado, sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones fiscales de los contribuyentes, o respecto de operaciones de enajenación de acciones, o cualquier otro tipo de dictamen o declaratoria que tenga repercusión para efectos fiscales, reúna los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales; determinar y notificar a los contadores públicos registrados las irregularidades de su actuación profesional, en su caso, así como efectuar su revisión respecto de los contribuyentes de su competencia para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales relativas a impuestos federales y estatales;

IX. Tramitar y resolver las solicitudes de los contribuyentes para dejar sin efectos, en los casos que proceda y en las materias de su competencia, las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular, emitidas por esa unidad administrativa o por sus subordinados jerárquicamente, en las que se demuestre que son contradictorias a las disposiciones fiscales;

X. Comunicar a la Procuraduría Fiscal los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones, así como de los que pudieran implicar responsabilidad administrativa en el caso de estos últimos;

XI. Diseñar, con la aprobación del superior jerárquico en el ámbito de su competencia, las formas oficiales y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales estatales y federales, en su caso, así como los instructivos para su utilización por parte de los contribuyentes;

XII. Coordinarse en las materias de su competencia, con las autoridades fiscales federales o de las entidades federativas, así como de los municipios para el mejor ejercicio de sus facultades;

XIII. Informar a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal de las irregularidades cometidas por contadores públicos al formular dictámenes sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones de los contribuyentes, o de dictámenes relativos a operaciones de enajenación de acciones, o de cualquier tipo de dictamen o declaratoria que tenga repercusión para efectos fiscales, de que tengan conocimiento con motivo de sus actuaciones, que ameriten exhortar o amonestar al contador público, o bien la suspensión o cancelación del registro correspondiente, por no cumplir con las disposiciones fiscales;

XIV. Evaluar la operación en materia de fiscalización concurrente y de impuestos estatales considerando la forma de medición de los efectos que en los sectores económicos, regiones y en la recaudación, produzcan las acciones contempladas en el Programa Operativo Anual y establecer en su caso las medidas correctivas que procedan;

XV. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, vigilancia y verificaciones de expedición de comprobantes fiscales y del cumplimiento de obligaciones en materia del Registro Estatal de Contribuyentes y del Registro Federal de Contribuyentes y dejarlas sin efecto cuando procedan, requerir información, a fin de facilitar el desarrollo de todos los actos de fiscalización, así como los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales federales, aduaneras o estatales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados, en el domicilio fiscal o establecimiento de los mismos, en

materia de contribuciones, incluyendo el Impuesto general de Importación, Impuesto al valor agregado, Impuesto especial sobre producción y servicios, cuotas compensatorias, derecho de trámite aduanero, así como las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que se causen por la importación en territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera; resolver las solicitudes de conclusión anticipada de las visitas en los domicilios fiscales que hayan ordenado a contribuyentes obligados a dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado; reponer el procedimiento cuando de la revisión de las visitas y demás documentación vinculada a éstas, se observe que el procedimiento no se ajustó a las normas aplicables al mismo; comunicar a los contribuyentes la sustitución de la autoridad que continúe con el procedimiento instaurado para la comprobación de las obligaciones fiscales y reponer dicho procedimiento de conformidad con el Código Fiscal de la Federación de acuerdo con los convenios de coordinación celebrados con la Federación;

XVI. Ordenar y llevar a cabo visitas de inspección y verificación de las casas de empeño en el Estado de Sonora, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley que Determina las Bases de Operación de las Casas de Empeño del Estado de Sonora y su Reglamento; ordenar visitas de verificación e inspección para verificar la procedencia de materiales u objetos, o de los vehículos o partes de éstos, así como la inspección física, con el objeto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley que Regula el Funcionamiento y Operación de Yunque y Recicladoras para el Estado de Sonora y su Reglamento;

XVII. Notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación, y las resoluciones que determinen créditos fiscales derivados del ejercicio de las facultades de comprobación, así como los actos y resoluciones derivados de los procedimientos establecidos en las disposiciones fiscales federales y estatales y los demás actos relacionados con lo establecido en la Ley que Determina las Bases de Operación de las Casas de Empeño del Estado de Sonora, su Reglamento y la Ley que Regula el Funcionamiento y Operación de Yunque y Recicladoras para el Estado de Sonora y su Reglamento; en los términos de la legislación fiscal federal y estatal; tratándose de actos del ámbito de su competencia, notificar al Interesado el inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, así como tramitar y resolver el mismo hasta sus últimas consecuencias de conformidad con la legislación federal y aduanera aplicables;

XVIII. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios y de terceros con ellos relacionados, así como solicitar a contadores públicos autorizados que hayan formulado dictámenes o declaratorias para efectos fiscales, para que exhiban y, en su caso, proporcionen copia del dictamen fiscal que hayan presentado ante las Administraciones Locales de Auditoría Fiscal Federal, la contabilidad, declaraciones, avisos, datos u otros documentos e informes, y en el caso de dichos contadores, también para que exhiban sus papeles de trabajo y dejarlos sin efectos cuando proceda, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios, los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, todo ello para proceder a su revisión a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como autorizar o negar prórrogas para su presentación; emitir los oficios de observaciones, el de conclusión de la revisión y, en su caso, el de prórroga y reanudación del plazo para concluir la revisión; así como comunicar a los contribuyentes la sustitución de la autoridad que continúe con el procedimiento instaurado para la comprobación de las obligaciones fiscales;

XIX. Determinar los impuestos, la actualización de las contribuciones cuando proceda hacerlo y sus accesorios, de carácter federal o estatal que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo de la práctica de actos de comprobación; determinar la cuota fija para el pago de contribuciones, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables; determinar las cuotas compensatorias, derecho de trámite aduanero, así como las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan, de conformidad con las disposiciones fiscales y aduaneras aplicables, que deriven del ejercicio de las facultades a que se refiere este artículo;

XX. Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo de las revisiones de gabinete, dictámenes o visitas domiciliarias que se les practiquen; y hacer constar dichos hechos u omisiones en el oficio de observaciones, en la última acta parcial, en el acta final y en las actas que al efecto se levanten; así como dar a conocer mediante oficio que para ese efecto se emita, los hechos que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades;

XXI. Revisar las declaraciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados y comprobar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de impuestos federales coordinados e impuestos y derechos estatales;

XXII. Controlar y evaluar la selección y programación de visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, verificaciones y revisiones de escritorio, así como recabar la información técnica administrativa correspondiente;

XXIII. Detectar, en coordinación con la Dirección General de Verificación de Mercancías de Procedencia Extranjera, bodegas, centros de almacenamiento, distribución o comercialización, de mercancías de procedencia extranjera y presentar los resultados al comité de programación correspondiente, en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y anexos respectivos;

XXIV. Tramitar y resolver las solicitudes de pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades de los créditos fiscales en las materias de su competencia, previa garantía de su importe y accesorios legales, en los términos de las disposiciones fiscales aplicables e informar a la Dirección General de Recaudación respecto de dichas autorizaciones;

XXV. Aceptar o rechazar previa calificación, las garantías que se otorguen para cubrir créditos fiscales, autorizar la sustitución de las citadas garantías, solicitar su ampliación, cancelarlas y dispensar su otorgamiento, cuando proceda, en las materias de su competencia, en los términos de las disposiciones fiscales federales o estatales aplicables;

XXVI. Expedir las credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de las visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, verificaciones y visitas de verificación e inspección correspondientes;

XXVII. Habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de las diligencias que se deban efectuar en los términos del Código Fiscal de la Federación, Código Fiscal del Estado, la Ley que Regula el Funcionamiento y Operación de Yunque y Recicladoras para el Estado de Sonora y la Ley que Determina las Bases de Operación de las Casas de Empeño del Estado de Sonora, en las materias de su competencia;

XXVIII. Evaluar y considerar, cuando proceda, los documentos, libros o registros que el contribuyente presente para desvirtuar los hechos u omisiones asentados en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante, así como, en el ámbito de su competencia, valorar y considerar cuando procedan las pruebas y alegatos que con motivo del levantamiento del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera presenten los contribuyentes, así como valorar las pruebas y alegatos que el contribuyente presente para desvirtuar la comisión de la infracción cometida cuando se trate de visitas domiciliarias para verificar la expedición de comprobantes fiscales;

XXIX. Expedir las credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de notificaciones de créditos fiscales federales o estatales, derivados del ejercicio de las facultades de comprobación;

XXX. Complimentar, dentro del ámbito de su competencia, las resoluciones dictadas en los recursos administrativos, así como en las sentencias emitidas en los juicios contenciosos, en que sea parte la propia Coordinación Ejecutiva de Auditoría Fiscal, de acuerdo con los términos y lineamientos señalados por la Procuraduría Fiscal;

XXXI. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, certificar copias de documentos que tengan en su poder u obren en sus archivos, incluso impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos; certificar hechos, documentos y expedientes relativos a los asuntos de su competencia; expedir las constancias que se deban enviar a las autoridades fiscales de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en materia fiscal o aduanera y, en su caso, solicitar previamente su legalización o apostillamiento, así como llevar a cabo la compulsa de documentos públicos o privados, en términos del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con los convenios de coordinación celebrados con la Federación;

XXXII. Notificar las resoluciones que determinen contribuciones omitidas derivadas del ejercicio de las facultades de comprobación establecidas en las disposiciones fiscales estatales y federales, Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y Anexos respectivos a dicho Convenio o en su caso por medio de buzón tributario, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras unidades administrativas de la Secretaría;

XXXIII. Practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o varias contribuciones;

XXXIV. Llevar a cabo los procedimientos establecidos en los artículos 17-H y 69-B del Código Fiscal de la Federación, en términos de las disposiciones fiscales aplicables y de conformidad con los convenios de colaboración celebrados con la Federación;

XXXV. Resolver, en los términos de lo dispuesto por el artículo 45 del Código Fiscal para el Estado de Sonora, las aclaraciones que presenten los particulares respecto de las resoluciones a que se refiere dicho artículo;

XXXVI. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, datos, informes o documentos relativos a los trámites de devolución o de compensación de impuestos federales distintos de los que se causen con motivo de la importación, en el ámbito de su competencia;

XXXVII. Coordinar la verificación del saldo a favor compensado, determinación y liquidación de las cantidades compensadas indebidamente, incluida la actualización y recargos a que haya lugar, así como que se efectúe la compensación de oficio de cantidades a favor de los contribuyentes, y

XXXVIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le delegue el superior jerárquico, en el ámbito de su competencia.

La Coordinación Ejecutiva de Auditoría Fiscal estará a cargo de un Coordinador Ejecutivo, quien será auxiliado en el ejercicio de las atribuciones conferidas en este artículo por los Directores Generales, Directores, Jefes de Departamento, Coordinadores Fiscales, Auditores Supervisores, Auditores Encargados, Inspectores, Verificadores Fiscales, Auditores Auxiliares y Notificadores Fiscales, así como por el personal que se requiera para satisfacer las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a la Tesorería del Estado las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar, controlar y registrar los pagos autorizados con cargo al presupuesto de egresos y los demás que legalmente deba realizar el Gobierno del Estado, que sean autorizados por la Oficialía Mayor;
- II. Informar al Secretario de los saldos disponibles de acuerdo al ejercicio presupuestal;
- III. Supervisar el registro de las operaciones financieras;
- IV. Requerir y llevar la cuenta del movimiento de los fondos del Estado, así como rendir cuentas de las operaciones de origen y aplicación de fondos y/o recursos al Secretario;
- V. Formular, para aprobación del superior jerárquico, los programas en materia de vigilancia de los fondos y valores propiedad del Estado o a su cuidado;
- VI. Operar un sistema de control de disponibilidades de fondos, cuidando la capacidad de pago y la liquidez del Gobierno del Estado;
- VII. Autorizar y liquidar el pago de participaciones y aportaciones federales y estatales a los municipios de acuerdo con los lineamientos y políticas que al efecto se establezcan en la Ley de Coordinación Fiscal y en los convenios respectivos, así como en las demás disposiciones legales correspondientes;



VII. Vigilar el cumplimiento oportuno de las obligaciones de pago a cargo del Gobierno del Estado en materia de gasto público, o forme al presupuesto de egresos;

IX. Vigilar que las aportaciones que la Federación deba entregar al Estado para la realización de obras y programas, se hagan de acuerdo con los convenios que celebre el Ejecutivo Federal con el Gobierno del Estado, así como vigilar que sean entregadas de acuerdo con lo programado;

X. Elaborar el documento correspondiente a la liquidación de participaciones federales en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, on base en la documentación proporcionada por la Dirección General de Recaudación;

XI. Controlar los movimientos necesarios con las instituciones bancarias relativos a trasposos, retiros de Inversiones, depósitos y otros, con base en los requerimientos y políticas dictadas por el superior Jerárquico, así como vigilar la concentración y situación de fondos y valores provenientes del cumplimiento de la Ley de Ingresos del Estado y otros conceptos que deba percibir la Hacienda Pública Estatal por cuenta propia o ajena;

XII. Suscribir los documentos por movimientos virtuales, bonos, subsidios, certificados especiales y otros, en forma conjunta con el Secretario;

XIII. Custodiar las garantías que se otorguen a favor del Estado;

XIV. Autorizar la elaboración y entrega de cheques a proveedores, acreedores y prestadores de servicios del Gobierno del Estado, subsidios a organismos e Instituciones, participaciones a municipios, así como los correspondientes a las nóminas de sueldo de los servidores públicos del Estado;

XV. Llevar el control de la exacta recepción de las participaciones federales a que tiene derecho el Estado;

XVI. Proporcionar la información necesaria para efectos de la formulación de la cuenta de la Hacienda Pública Estatal;

XVII. Concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos provenientes de la aplicación de la Ley de Ingresos del Estado y otros conceptos que deba percibir el Gobierno del Estado por cuenta propia o ajena, depositándolos directamente en la institución de crédito autorizada por el Secretario;

XVIII. Manejar el sistema de movimiento de fondos del Estado y proponer medidas para el adecuado pago de las erogaciones autorizadas en el presupuesto de egresos del Estado; así como informar al Secretario de las necesidades de los requerimientos y financiamientos que consoliden la liquidez del Gobierno Estatal;

XIX. Autorizar, previo acuerdo con el Secretario, los pagos, trámites y la reposición de fondos revolventes de las dependencias de la Administración Pública Estatal;

XX. Resar, autorizar y registrar, en su caso, previo acuerdo con el Secretario, la documentación generada en el pago a proveedores, contratistas y prestadores de servicios, que con cargo a su respectivo presupuesto generan las diversas unidades administrativas de la Administración Pública Estatal;

XXI. Supervisar el servicio de microfilm de la documentación de los archivos que contengan información relacionada con la operación de la Tesorería del Estado;

XXII. Registrar los movimientos relacionados con los adeudos de ejercicios fiscales anteriores, o cualquier otra información de pasivo circulante que reporten las dependencias y entidades que se genere durante el ejercicio fiscal y operar dichos adeudos en el ámbito presupuestal;

XXIII. Registrar los movimientos relacionados con el programa de cadenas productivas, y

XXIV. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que le delegue el Secretario.

ARTÍCULO 12.- Corresponde a la Coordinación Ejecutiva de Verificación al Comercio Exterior las siguientes atribuciones:

I. Colaborar con la Coordinación Ejecutiva de Auditoría Fiscal, en la formulación del Programa Operativo Anual de Fiscalización concurrente, en donde se establecen los números de actos en materia de visitas domiciliarias, auditorías, revisiones de escritorio, verificaciones de origen y verificaciones de la legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de toda clase de mercancías de procedencia extranjera y verificación de la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional de vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves;

II. Proponer al Secretario los sistemas, programas operativos y procedimientos para la práctica de visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones de origen y de verificaciones de mercancías en centros de almacenamiento, distribución o comercialización, tianguis, mercados sobre ruedas, puestos fijos y semifijos en la vía pública, inclusive en transporte y de vehículos, de procedencia extranjera, así como de revisiones de escritorio, de acuerdo a la normatividad, lineamientos, políticas y criterios establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

III. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones de origen que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras en el ámbito de su competencia, para verificar el correcto cumplimiento de tales disposiciones por los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones y sus accesorios, regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive no as oficiales mexicanas, y cuotas compensatorias;

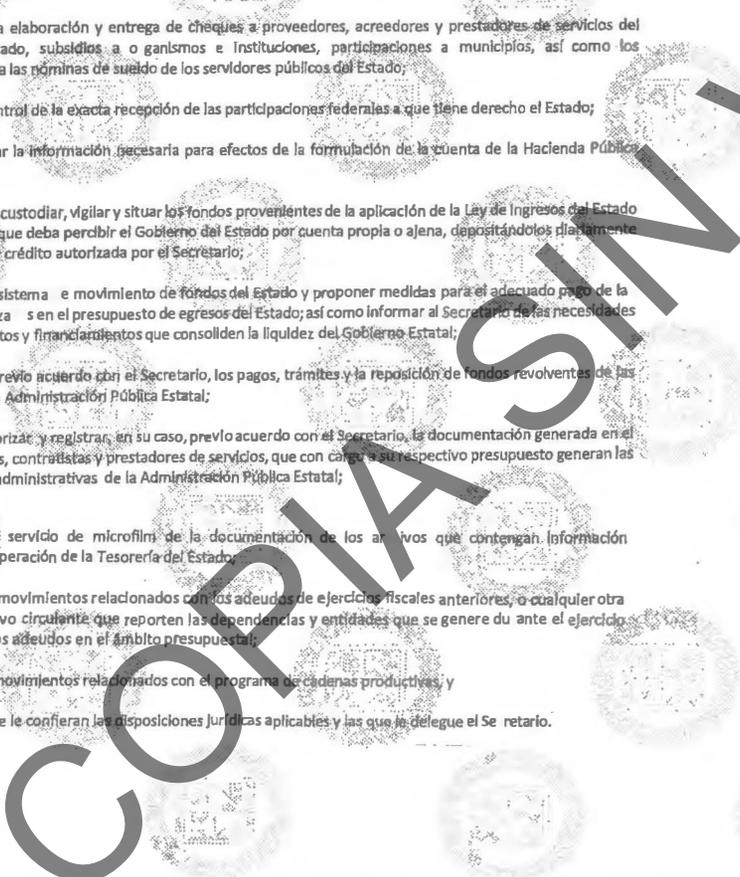
IV. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones de origen y verificaciones de mercancías de procedencia extranjera en el ámbito de su competencia, en centros de almacenamiento, distribución o comercialización, tianguis, mercados sobre ruedas, puestos fijos y semifijos en la vía pública, inclusive en transporte, a fin de comprobar su legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional, así como revisiones de escritorio, de conformidad con la legislación fiscal y aduanera aplicables y, en su caso, el embargo precautorio de los mismos;

V. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones de origen y verificaciones de vehículos de origen y procedencia extranjera en el ámbito de su competencia, en centros de almacenamiento, distribución o comercialización, tianguis o lotes donde se realice la exhibición de los mismos para su venta, a fin de comprobar su legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional, así como revisiones de escritorio, de conformidad con la legislación fiscal y aduanera aplicables, y en su caso, el embargo precautorio de los mismos;

VI. Ordenar y practicar la verificación de vehículos de procedencia extranjera en circulación en el ámbito de su competencia, aún y cuando no se encuentren en movimiento, inclusive en las zonas de inspección permanente a fin de comprobar su legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional, de conformidad con la legislación fiscal y aduanera aplicables, y en su caso, el embargo precautorio de los mismos;

VII. Iniciar el procedimiento administrativo en materia aduanera o el procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera, y notificar dicho inicio al interesado, así como tramitar y resolver los citados procedimientos hasta su conclusión, de conformidad con los convenios de coordinación celebrados con la Federación, sus anexos y la legislación aplicable;

VIII. Determinar, en el ámbito de su competencia, los impuestos, derechos; aplicar las cuotas compensatorias y determinar en cantidad líquida el monto correspondiente a cargo de contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, que se causen por la entrada al territorio nacional de mercancías y medios de transporte, derivado del ejercicio de facultades de comprobación a que se refiere este artículo y determinar los accesorios que correspondan en los supuestos antes señalados;



IX. Constituirse en depositaria de las mercancías, medios de transporte o vehículos embargados precautoriamente, o designar depositarias de las mercancías a terceras personas e incluso al propio interesado, hasta que quede firme la resolución respectiva o, en su caso, hasta que se resuelva la legal devolución de las mercancías, medios de transporte o vehículos; e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre dicha situación, en materia de su competencia;

X. Resguardar y custodiar las mercancías, medios de transporte o vehículos que hayan sido embargados precautoriamente hasta que quede firme la resolución dictada en el procedimiento administrativo en materia aduanera o hasta que se resuelva legalmente la devolución de los mismos, en materia de su competencia y, en su caso, conforme a la Ley Aduanera y demás legislación aplicable, declarar que dichos bienes embargados precautoriamente han causado abandono a favor del Fisco Federal;

XI. Expedir y autorizar las constancias de identificación que acrediten al personal para el desarrollo de las visitas domiciliarias, auditorías, revisiones de escritorio, verificaciones de origen y verificaciones de mercancías de procedencia extranjera, inclusive en transporte, así como para las visitas domiciliarias y verificaciones de vehículos de origen o procedencia extranjera y para la práctica de las notificaciones derivadas del ejercicio de tales atribuciones;

XII. Verificar y determinar, en su caso, la naturaleza, características, el valor en aduana y el valor comercial de mercancías y vehículos, así como su correcta clasificación arancelaria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XIII. Acordar con el superior jerárquico el destino de las mercancías que hayan sido adjudicadas a favor del Estado; así como la destrucción, donación, asignación o venta de mercancías perecederas, de fácil descomposición o de animales vivos, embargados precautoriamente, en los términos de la legislación aduanera, en materia de su competencia;

XIV. Imponer las multas que correspondan en el ámbito de su competencia, relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras y, en su caso, reducir las o condonarlas cuando procedan;

XV. Celebrar acuerdos con los municipios de la Entidad a fin de que estos últimos se constituyan en depositarios de las mercancías, medios de transporte o vehículos embargados precautoriamente, hasta que quede firme la resolución respectiva o, en su caso, hasta que se resuelva la legal devolución de los mismos, e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre dicha situación;

XVI. Registrar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público los lugares en que habrán de ser depositadas las mercancías, medios de transporte y vehículos embargados de conformidad con el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y anexos correspondientes, así como solicitar su habilitación;

XVII. Acordar con el superior jerárquico el destino de los vehículos que hayan sido adjudicados a favor del Estado, a la propia Secretaría u otras dependencias para que realicen funciones de derecho público, así como a los municipios o a sus organismos descentralizados;

XVIII. Intercambiar, previo acuerdo con el superior jerárquico, los vehículos que hayan sido adjudicados a favor del fisco estatal con otras entidades federativas, de conformidad con la normatividad que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XIX. Enajenar, previo acuerdo del superior jerárquico, los vehículos que hayan sido adjudicados a favor del fisco estatal, siempre que éstos estén inutilizados permanentemente para la circulación, en los términos de la normatividad que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XX. Dar aviso a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en caso de siniestro de vehículos adjudicados, dentro de las 48 horas siguientes a que esto ocurra;

XXI. Expedir certificaciones de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

XXII. Informar a la Procuraduría Fiscal de los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones que puedan constituir infracciones administrativas, delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus respectivas funciones, acompañando, en su caso, la cuantificación del perjuicio sufrido al fisco estatal;

XXIII. Resolver, en los casos que proceda, el levantamiento del embargo precautorio y la entrega de las mercancías, medios de transporte o vehículos embargados precautoriamente, antes de la conclusión del procedimiento aduanero;

XXIV. Designar los puntos que se regularan para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia;

XXV. Revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, emitidas por sus subordinados jerárquicamente, en los términos del penúltimo y último párrafos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación;

XXVI. Enajenar para su explotación, aquellas mercancías que le hubieren sido asignadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos de la legislación federal aplicable;

XXVII. Aplicar el tratamiento que establezcan las disposiciones federales, tratándose de mercancía que represente perjuicio para la seguridad nacional, la salud pública y el medio ambiente;

XXVIII. Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha del embargo precautorio;

XXIX. Remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, trimestralmente, un Informe sobre los procedimientos administrativos en materia aduanera que se hayan iniciado en el ámbito de su competencia, y sobre el estado procesal en que se encuentren los mismos;

XXX. Participar, en la materia de su competencia, en la formulación de los convenios y acuerdos de coordinación con las autoridades fiscales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y evaluar sus resultados;

XXXI. Ejercer las atribuciones conferidas a la Entidad en el Acuerdo que establece el Programa "Sólo Sonora" para apoyar y facilitar los trámites que deben cumplir los turistas extranjeros y los mexicanos residentes en el extranjero, para importar temporalmente sus vehículos de procedencia extranjera al país, para que circulen exclusivamente en el territorio del Estado;

XXXII. Supervisar la instalación y funcionamiento de los módulos establecidos para la tramitación de los permisos de importación temporal, de cancelación de permisos y desprendimiento de los hologramas al retornar los vehículos al extranjero, internados al amparo del Acuerdo de la materia;

XXXIII. Supervisar la instalación y funcionamiento de los módulos de revisión y control de vehículos extranjeros importados temporalmente al amparo del Acuerdo de la materia, en los puntos de salida hacia otras entidades federativas;

XXXIV. Supervisar la implementación, de acuerdo con las atribuciones conferidas por las disposiciones que regulan la materia, de las medidas tendientes a impedir la salida del territorio del Estado hacia el resto de las demás entidades federativas de la República de los vehículos importados temporalmente al país a través del Programa "Sólo Sonora" que ostenten el holograma exclusivo del mismo;

XXXV. Establecer, controlar y supervisar la organización y funcionamiento de los lugares de almacenamiento necesarios para el depósito de las mercancías, medios de transporte o vehículos embargados precautoriamente, así como los vehículos que se embarguen por vencimiento o de los plazos de importación temporal o por encontrarlos de manera ilegal en el país, así como a mantenerlos en las condiciones físicas en que se encuentren al momento del embargo;



XXXVI. Supervisar los programas de difusión relativos a los beneficios que se otorgan en el Acuerdo de la materia, a los turistas extranjeros y mexicanos residentes en el extranjero que importen temporalmente sus vehículos, así como los requisitos y procedimientos para la importación temporal de los mismos;

XXXVII. Aprobar y coordinar el diseño o producción del holograma de control que se utilizará en los vehículos que circulen únicamente en la Entidad, conforme a las características que señala el Acuerdo de la materia; así como de los formatos de las solicitudes y permisos de importación temporal en cuyo reverso deberán constar las advertencias y sanciones que se aplican a los usuarios que infrinjan las disposiciones legales;

XXXVIII. Ser enlace ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, en materia de vehículos de procedencia extranjera, así como mantener la comunicación y coordinación con las aduanas del país, las autoridades aduaneras federales y las demás autoridades locales de la Entidad, para el ejercicio de sus atribuciones;

XXXIX. Aprobar las formas oficiales y demás documentos, en el ámbito de su competencia, requeridos por las disposiciones fiscales estatales o federales, en su caso, así como los instructivos para su utilización por parte de los contribuyentes;

XI. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos u otros documentos e informes, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios públicos, los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, todo ello para proceder a su revisión a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales, así como autorizar o negar prórrogas para su presentación. Emitir los oficios de observaciones y el de conclusión de la revisión;

XLI. Dar a conocer a los contribuyentes, responsales solidarios y demás obligados los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de las facultades señaladas en este artículo y hacer constar dichos hechos u omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta procesal que se levante;

XLII. Hacer constar las resoluciones que determinen contribuciones omitidas derivadas del ejercicio de las facultades de comprobación establecidas en las disposiciones fiscales estatales y federales, en el Convenio de Cooperación Administrativa en Materia Fiscal Federal y Anexos respectivos a dicho Convenio o en su caso por medio de buzón tributario, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras unidades administrativas de la Secretaría, y

XLIII. Las demás que le confiere en las disposiciones jurídicas aplicables y las que le delega el superior jerárquico en el ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 13.- Corresponde a la Procuraduría Fiscal las siguientes atribuciones:

I. Supervisar y someter a revisión del Secretario los proyectos de iniciativas de leyes o decretos y los proyectos de reglamentos, acuerdos y órdenes que éste proponga al titular del Poder Ejecutivo y de las demás disposiciones de observancia general en las materias competencia de la Secretaría, con base en los lineamientos establecidos por el superior jerárquico;

II. Solicitar de las unidades administrativas de la Secretaría, las proposiciones de reforma a las disposiciones legales en las materias de sus respectivas competencias;

III. Representar al titular de la Secretaría o a sus unidades administrativas en los juicios que se suscitaren ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa o ante otros tribunales, cuando proceda, en relación con actos o resoluciones emitidos por la Secretaría o sus unidades administrativas en el ejercicio de las facultades que le confieren el Convenio de Cooperación Administrativa en Materia Fiscal Federal y demás ordenamientos legales de carácter fiscal federal o estatal, aplicables;

IV. Allanar y transigir en los juicios en que represente al Secretario o a otras autoridades de la Secretaría, en los términos de la fracción anterior;

V. Proponer los términos de los Informes previos y justificados que deban rendir el Secretario y los servidores públicos de la Secretaría, en relación con los juicios de amparo interpuestos contra actos de las citadas autoridades fiscales; por la aplicación que dichas autoridades hagan de las leyes fiscales estatales o federales en cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal; intervenir cuando las mencionadas autoridades fiscales tengan el carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo; proponer los términos de los recursos que procedan y actuar en estos juicios con las facultades delegadas en las audiencias previo el cumplimiento de los requisitos formales de la ley de la materia; así como elaborar en general todas las promociones que en dichos juicios se requieran;

VI. Requerir y vigilar el debido cumplimiento por parte de la Secretaría y sus unidades administrativas de las ejecutorias dictadas en los juicios de amparo, y en su caso proponer los términos en que deberán cumplimentarlas;

VII. Representar a la Secretaría y a sus unidades administrativas en los juicios fiscales, administrativos, civiles, mercantiles, penales y de cualquier otra materia, ante los tribunales federales o locales; ejercitar, cuando proceda, las acciones, excepciones y defensas de las que sean titulares, e interponer los recursos procedentes ante los citados tribunales;

VIII. Representar a la Secretaría y a sus unidades administrativas en Investigaciones o procedimientos administrativos, ante las Comisiones Nacional o Estatal de Derechos Humanos;

IX. Representar a la Secretaría y a sus unidades administrativas ante otras autoridades competentes en materia fiscal y administrativa;

X. Ejercer en materia de delitos fiscales o de defraudación fiscal las atribuciones delegadas a las autoridades fiscales del Estado en el Convenio de Cooperación Administrativa en Materia Fiscal Federal;

XI. Denunciar o quejarse ante el Ministerio Público de los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones, así como por los hechos de los funcionarios en que la Secretaría resulte ofendida o en aquellos en que tenga conocimiento o interés; coadyuvar en estos casos con el propio Ministerio Público, en representación de la Secretaría, y cuando proceda, otorgar el perdón legal y pedir al Ministerio Público que solicite el sobreseimiento de los procesos penales; excepto en el caso del titular de la Secretaría, en los términos de la fracción 146 de la Constitución Política del Estado;

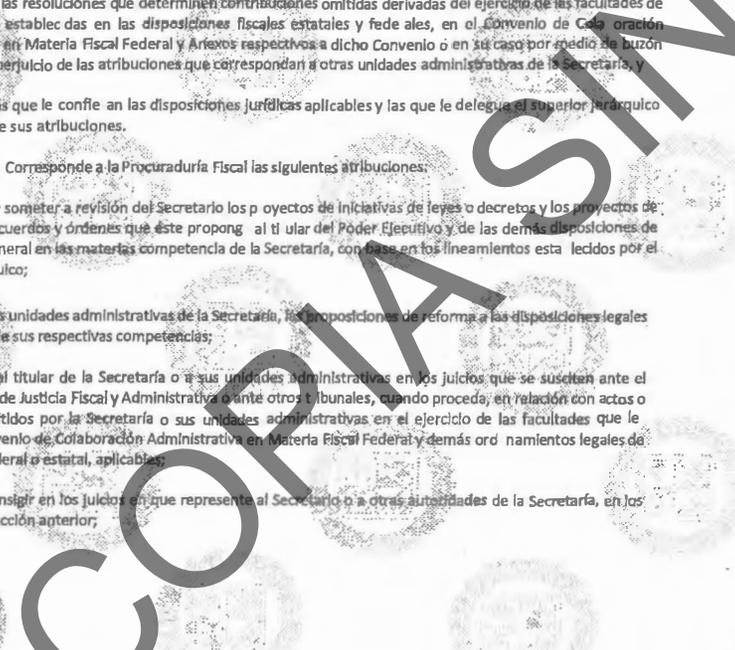
XII. Denunciar ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, de los hechos que pudieran constituir responsabilidad administrativa, allegándose de los elementos probatorios del caso, excepto en los casos del Secretario y Subsecretarios de dicha Secretaría, en los términos del artículo 145 de la Constitución Política del Estado;

XIII. Admitir, tramitar y resolver los recursos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones de la Secretaría o sus unidades administrativas, emitidas en ejercicio de las facultades que le confiere el Convenio de Cooperación Administrativa en Materia Fiscal Federal y demás ordenamientos fiscales federales aplicables;

XIV. Hacer efectivas y sustanciar los procedimientos contenciosos correspondientes, tratándose de fianzas a favor de la Secretaría, otorgadas conforme a las leyes administrativas distintas de las fiscales;

XV. Designar autorizados para que comparezcan en representación de la Secretaría o de sus unidades administrativas en los casos a que aluden las fracciones III, VI, XI y XIV de este artículo, así como expedir las credenciales o constancias de identificación del personal adscrito a su unidad administrativa que se autorice para tales efectos;

XVI. Declarar la prescripción de los créditos fiscales y extinción de facultades de la autoridad fiscal para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales aplicables, para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios y para imponer multas en relación con los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y sus accesorios, solicitadas por los contribuyentes;



XVII. Condonar, cuando proceda, las multas impuestas por la autoridad fiscal correspondiente, con excepción de aquellas que sean de la competencia de la Subsecretaría de Ingresos o unidades administrativas a su cargo;

XVIII. Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el estado y resolución de los juicios en que el Estado sea parte, tratándose de Ingresos y actividades coordinadas con la Federación, en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;

XIX. Supervisar, de acuerdo con las directrices del superior jerárquico, la formación de los convenios, contratos y demás actos jurídicos en los que la Secretaría sea parte y llevar su registro;

XX. Supervisar la legalidad de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal que celebre el Estado con la Federación y los municipios;

XXI. Resolver las consultas que formulen los Intendados, unidades administrativas de la Secretaría y otras autoridades, en situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las disposiciones fiscales, en materia de Ingresos federales coordinados y estatales;

XXII. Asesorar, previo acuerdo del superior jerárquico, a las autoridades municipales, cuando lo soliciten, en materia de coordinación fiscal;

XXIII. Vigilar la debida garantía del Interés fiscal en materia de recursos administrativos o de juicios y cancelarias en su caso, respecto de las que tenga competencia;

XXIV. Aceptar, previa calificación, las garantías que deban otorgarse a favor del Gobierno Estatal en los términos de las leyes distintas a las fiscales y ordenar su cancelación;

XXV. Participar en el diseño de las formas oficiales, de avisos, declaraciones manifiestos y demás documentos requeridos en materia de impuestos estatales o federales coordinados;

XXVI. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Secretaría y emitir los criterios de interpretación para efectos administrativos de las disposiciones fiscales cuando éstas así lo soliciten;

XXVII. Actuar como enlace ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y entidad federativas en materia de Coordinación Fiscal;

XXVIII. Vigilar y orientar, conjuntamente con el Subsecretario de Ingresos, las acciones de coordinación fiscal con la Federación y los municipios, de acuerdo con las Instrucciones emitidas por el Secretario;

XXIX. Atender los asuntos relativos a la participación de la Secretaría en el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y a la captación de Ingresos derivados de la coordinación fiscal con la Federación;

XXX. Proponer al Secretario medidas de política de Ingresos, de política hacendaria, de crédito público, de estímulos fiscales, de colaboración administrativa y de coordinación fiscal tendientes a fortalecer la hacienda pública estatal y a favorecer el cumplimiento de los objetivos y metas de las finanzas públicas estatales;

XXXI. Participar en la formulación del anteproyecto del presupuesto anual de Ingresos del Estado en coordinación con la Subsecretaría de Ingresos;

XXXII. Compilar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, criterios y demás disposiciones relacionadas con las atribuciones de la dependencia;

XXXIII. Participar en foros y eventos nacionales en asuntos relativos a la materia de su competencia;

XXXIV. Coordinar acciones en las materias de su competencia, con las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas, para el mejor ejercicio de sus facultades;

XXXV. Verificar la correcta determinación de las participaciones federales en los términos de las disposiciones legales respectivas;

XXXVI. Resolver el recurso administrativo de revocación establecido en el Código Fiscal del Estado, que se interponga en contra de los actos o resoluciones emitidos por la Secretaría o sus unidades administrativas;

XXXVII. Llevar a cabo, en su caso, la notificación a los contribuyentes de los requerimientos de información y documentación, así como las de las resoluciones administrativas que emita;

XXXVIII. Tramitar cuando así proceda, el juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, el procedimiento para que se declare la nulidad o anulabilidad de un acto administrativo, cuando se trate de actos favorables a particulares;

XXXIX. Auxiliar a las unidades administrativas de la Secretaría, en el seguimiento de los asuntos que por el silencio de la autoridad, según las normas jurídicas, opere la afirmativa ficta;

XL. Auxiliar a la Secretaría y a sus unidades administrativas en el trámite de controversias constitucionales que deban tramitarse por éstas, cuando sea procedente, y en el seguimiento de asuntos en los que la Secretaría o sus unidades administrativas tengan Interés, y

XLI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que le delegue el Secretario, en el ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 14.- La Coordinación General de Inversión tendrá las siguientes atribuciones:

I. Proponer al Secretario y, en su caso, registrar los Proyectos de Inversión del Estado a mediano plazo, que complementen el gasto de Inversión estatal mediante nuevas fuentes de financiamiento, conforme a las disposiciones que al efecto se emitan por acuerdo del Secretario;

II. Desarrollar y estandarizar procesos y metodologías para la estructuración de proyectos de Inversión del Estado a mediano plazo, que complementen el gasto de inversión estatal mediante nuevas fuentes de financiamiento; así como determinar la viabilidad socio-económica, financiera y técnica de los proyectos de Inversión en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo y otros programas sectoriales para ser registrados, así como de las alianzas público privadas, concesiones y obra pública financiada;

III. Apoyar a los enlaces definidos por las distintas dependencias y entidades para la integración de la información y documentación necesarias para la solicitud de recursos públicos y privados;

IV. Asesorar al Secretario, respecto de los proyectos de Inversión que se le sometan a su consideración, atendiendo a los criterios de rentabilidad social y financiera, a las fuentes de financiamiento públicas y/o privadas, que sean compatibles con la disponibilidad de recursos y a las necesidades y políticas del desarrollo estatal;

V. Asesorar a las dependencias y entidades, a fin de que realicen la asignación de los recursos de manera eficiente y de acuerdo con el Plan Estatal de Desarrollo;

VI. Supervisar, en el ámbito de su competencia, el avance físico-financiero de los Proyectos de inversión y en su caso supervisar la entrega de los recursos conforme al avance de obra en relación con lo aprobado;

VII. Promover el desarrollo de proyectos de inversión a través de Alianzas Público Privadas, concesiones y obras públicas financiadas en sus distintas modalidades, y

VIII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que le sean delegadas por el Secretario, en el ámbito de sus atribuciones.

**CAPÍTULO V
DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS
DIRECCIONES GENERALES, UNIDADES Y SUBPROCURADURÍA**

ARTÍCULO 15.- Al frente de cada una de las Direcciones Generales, Unidades y Subprocuraduría, habrá el correspondiente Director General, Titular de Unidad y un Subprocurador, quienes técnica y administrativamente serán responsables del funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo, mismos que se auxiliarán según corresponda, por el personal técnico y administrativo que las necesidades del servicio requieran y figuren en el presupuesto, y tendrán las siguientes atribuciones genéricas:



I. Planear, programar, organizar, coordinar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendados a la unidad administrativa bajo su responsabilidad, acorde a la política que define el Plan Estatal de Desarrollo;

II. Acordar con su superior jerárquico el trámite, resolución y despacho de los asuntos encomendados a la unidad administrativa a su cargo;

III. Proponer al superior jerárquico, de acuerdo con los requerimientos técnicos de sus funciones, la organización interna de la unidad administrativa a su cargo, así como la fusión o desaparición de las áreas que integran la misma;

IV. Establecer los mecanismos de coordinación, programación, información, control, evaluación y de mejoramiento de la eficiencia operativa en la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo con las disposiciones que emita el Secretario;

V. Participar conforme a los lineamientos establecidos por la Secretaría de la Contraloría General en la elaboración y actualización de los manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público, de la unidad administrativa a su cargo;

VI. Prestar el apoyo técnico que se requiera para la definición de las políticas, lineamientos y criterios necesarios para la formulación, revisión, actualización, seguimiento y evaluación de los programas sectoriales, programas y proyectos estratégicos y de los correspondientes programas operativos anuales, que sean competencia de la unidad administrativa a su cargo;

VII. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos por programas que corresponda a su unidad administrativa y ejecutarlo conforme a las normas y lineamientos aplicables, en los montos y de acuerdo al calendario que haya sido autorizado; asimismo, solicitar a su superior jerárquico las modificaciones y transferencias presupuestales de los recursos que sean necesarios para la ejecución de los programas a su cargo;

VIII. Determinar, conforme a sus necesidades, los requerimientos de bienes muebles y servicios que sean indispensables para el desempeño de las funciones de la unidad administrativa a su cargo, y remitirlo al superior jerárquico para su autorización;

IX. Coadyuvar en la elaboración del anteproyecto de programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios que se requieran, para el desempeño de las funciones de la unidad administrativa a su cargo y remitirlo previa autorización del superior jerárquico a la Dirección General de Administración para su incorporación al programa anual global de la Secretaría;

X. Sujetarse en sus actividades de programación, seguimiento y control del gasto asignado a la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo a las normas y lineamientos que regulen dichas actividades;

XI. Proponer al superior jerárquico la celebración de bases de cooperación técnica, con las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipales;

XII. Proponer al superior jerárquico las bases de coordinación con los gobiernos federal, estatal y municipales, dentro del marco de los convenios de desarrollo social relativos al área de su competencia;

XIII. Formular y proponer bases específicas de concertación de acciones con los grupos y con particulares interesados, tendientes a la ejecución de los programas a su cargo;

XIV. Evaluar, sistemática y periódicamente, la relación que guarden los programas a cargo de su unidad administrativa, así como los resultados de su ejecución, con los objetivos y prioridades de los programas de la Secretaría y proponer las medidas necesarias para corregir las desviaciones que se dieran, así como las modificaciones a dichos programas;

XV. Participar en la definición de los criterios e indicadores internos de evaluación de la eficiencia en el cumplimiento de los objetivos, metas y administración de los recursos asignados a la Secretaría;

XVI. Formular los dictámenes, opiniones e informes que le sean encomendados por el superior jerárquico; asimismo, participar en el ámbito de su competencia, en la formulación del Informe sobre el Estado que guía a la Administración Pública Estatal, que debe rendir anualmente el Gobernador del Estado;

XVII. Vigilar la aplicación de las disposiciones, políticas y lineamientos relacionados con el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo;

XVIII. Asesorar técnicamente en asuntos de su especialidad a las unidades administrativas de la Secretaría; así como proporcionar la información, los datos y la cooperación técnica que soliciten las demás unidades administrativas de la Secretaría u otras dependencias, de acuerdo con las políticas establecidas al respecto;

XIX. Coordinar acciones con los titulares de las otras unidades administrativas de la Secretaría, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la misma;

XX. Intervenir en la selección, evaluación, promoción y capacitación del personal de la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo con las políticas vigentes en materia de administración y desarrollo de recursos humanos;

XXI. Elaborar las estadísticas relativas a los asuntos competencia de la unidad administrativa a su cargo;

XXII. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

XXIII. Atender las consultas que sobre situaciones reales y concretas, en asuntos de su competencia le sean presentadas por los interesados, siguiendo el trámite correspondiente para su resolución;

XXIV. Administrar y controlar los fondos revolutivos que estén a cargo de su unidad administrativa, así como tramitar su reembolso;

XXV. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto, así como el buen uso de vehículos, mobiliario y equipo que se asigne a la unidad administrativa a su cargo;

XXVI. Vigilar el exacto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales, en el ámbito de su competencia;

XXVII. Desempeñar las representaciones que por acuerdo expreso, se le encomienden e informar de los resultados al superior jerárquico;

XXVIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y en aquellos que le sean señalados por delegación;

XXIX. Intervenir en los juicios que se susciten ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa o ante otros tribunales, cuando proceda, en relación con actos o resoluciones emitidos en el ejercicio de las facultades que le son propias, que deriven del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y demás ordenamientos legales de carácter fiscal federal o estatal, aplicables, sin perjuicio de las facultades que en el presente ordenamiento se confieren al Procurador Fiscal, y

XXX. Las más que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le delegue su superior jerárquico, en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO VI
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES,
UNIDADES Y SUBPROCURADURÍA

ARTÍCULO 16.- La Dirección General de Recaudación estará adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, y le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Administrar las contribuciones establecidas en las leyes fiscales del Estado en el ámbito de su competencia y las previstas en las leyes fiscales federales, cuando se haya delegado su administración al Gobierno del Estado, según el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y anexos respectivos;
- II. Programar la recaudación de los ingresos federales coordinados y de los ingresos estatales y vigilar el índice de recaudación, y en su caso, proponer las medidas que estime convenientes para corregir desviaciones y alcanzar los objetivos trazados;
- III. Recaudar a través de las Agencias y Sub agencias Fiscales, instituciones bancarias autorizadas, oficinas recaudadoras coordinadas, tiendas comerciales autorizadas, cajeros automáticos y la unidad móvil, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y sus accesorios, en los términos de la ley de Ingresos del Estado y de las leyes fiscales federales, cuando se haya delegado su administración al Gobierno del Estado, en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y anexos respectivos;
- IV. Mantener actualizado el Registro Estatal de Contribuyentes y el Registro Federal de Contribuyentes, en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y anexos respectivos, así como ordenar y practicar visitas de verificación del cumplimiento de obligaciones en esta materia;
- V. Verificar, determinar y cobrar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos en las declaraciones, y por el pago en parcialidades de contribuciones, sin tener derecho a ello, así como determinar y hacer efectivo el importe de los cheques no pagados por las instituciones bancarias y de las indemnizaciones correspondientes;
- VI. Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales de su competencia y hacerlos exigibles mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución;
- VII. Tramitar y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes, de devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco o cuando legalmente así proceda, así como verificar, determinar y cobrar las diferencias por devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes;
- VIII. Tramitar y resolver en los casos concretos, las solicitudes de estímulos fiscales, cuando proceda;
- IX. Hacer efectivas las medidas de apremio y las sanciones de multa o reparación del daño impuestas por autoridad jurisdiccional, así como multas administrativas, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, cuando las leyes aplicables así lo dispongan;
- X. Ejercer las atribuciones que en materia de determinación, provisión, notificación y cobro de créditos fiscales, establecen las disposiciones fiscales estatales y federales, cuya administración le corresponda a la Secretaría;
- XI. Vigilar que los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones federales y estatales, aprovechamientos y sus accesorios, cumplan con la obligación de presentar declaraciones;
- XII. Recibir de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la presentación de declaraciones, avisos, manifestaciones, inscripción al Registro Federal de Contribuyentes o Registro Estatal de Contribuyentes y demás documentación que conforme a las disposiciones fiscales deban presentarse ante la misma;
- XIII. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la presentación de declaraciones, avisos, manifestaciones, inscripción al Registro Federal de Contribuyentes o Registro Estatal de Contribuyentes y demás documentación que conforme a las disposiciones fiscales deban presentarse ante la misma;
- XIV. Llevar a cabo en términos de la legislación fiscal federal y estatal el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como exigir las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal, en el ámbito de su competencia; así como integrar un programa operativo anual en esta materia;

XV. Ordenar y practicar en los términos de la legislación fiscal federal y estatal, en el ámbito de su competencia, el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal cuando, a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como levantarlo cuando proceda;

XVI. Imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales o administrativas en las materias de su competencia; y de conformidad a las disposiciones fiscales aplicables someter a consideración de la Subsecretaría de Ingresos su condonación parcial o total;

XVII. Tramitar y resolver las solicitudes de pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales estatales o federales coordinados, previa garantía de su importe y accesorios legales;

XVIII. Tramitar y aceptar o rechazar, según proceda, previa calificación, las garantías que deban otorgarse para cubrir créditos fiscales, tramitar la autorización de la sustitución de las citadas garantías, su ampliación cuando resulten insuficientes, su cancelación o dispensa de su otorgamiento, cuando proceda, y hacerlas efectivas según sea el caso, en el ámbito de su competencia; así como hacer efectivas las fianzas expedidas para garantizar obligaciones, en los casos que prevén los ordenamientos penales correspondientes;

XIX. Declarar en el ámbito de su competencia la incobrabilidad de los créditos fiscales, con base en las disposiciones jurídicas estatales y federales aplicables;

XX. Participar en el diseño y actualización de la infraestructura de las comunicaciones relacionadas con el sistema de ingresos;

XXI. Comunicar a la Subsecretaría de Ingresos y a la Procuraduría Fiscal los hechos de los que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones, así como de los que pudieran implicar responsabilidad administrativa en el caso de estos últimos;

XXII. Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre problemas relacionados con la presentación de declaraciones, la imposición de multas, requerimientos, solicitudes, devoluciones y avisos al Registro Federal de Contribuyentes y Registro Estatal de Contribuyentes;

XXIII. Diseñar, con la aprobación del superior jerárquico en el ámbito de su competencia, las formas oficiales de avisos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos requeridos por las disposiciones fiscales estatales y federales, en su caso, así como los instructivos para su utilización por parte de los contribuyentes;

XXIV. Implementar controles para el correcto uso de formas oficiales numeradas y de valores virtuales que manejan las diversas unidades a su cargo;

XXV. Elaborar los proveídos mediante los cuales se impongan sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales o administrativas, en materia de recaudación, cuya imposición competa al superior jerárquico, someterlas a su firma y darles el trámite correspondiente;

XXVI. Formular el anteproyecto del presupuesto anual de recaudación con base en las directrices y lineamientos que fije el superior jerárquico; así como proponer adecuaciones a la legislación fiscal y leyes administrativas que regulen el cobro de sanciones y de diversas prestaciones;

XXVII. Participar en la formulación del anteproyecto del presupuesto anual de ingresos en coordinación con el superior jerárquico;

XXVIII. Formular y proponer alternativas de políticas de ingresos, analizar su impacto por regiones y sectores económicos y estimar las metas de recaudación, así como evaluar los resultados obtenidos;

XXIX. Realizar la concentración de la cuenta diaria de recaudación de ingresos estatales, así como de los impuestos federales de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y anexos respectivos, así como, emitir y autorizar los documentos contables para el registro del ingreso en la contabilidad gubernamental;

XXX. Elaborar y enviar el rendimiento de la cuenta mensual comprobada de ingresos coordinados federales a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXXI. Recibir y verificar la documentación que ampara los cortes de Ingresos por concepto de recaudación que efectúan las diversas Agencias y Sub agencias Fiscales y oficinas recaudadoras coordinadas, para efectos de que si se encuentran errores, omisiones, defectos o responsabilidades, se formulen pliegos de observaciones dando a conocer los resultados al superior Jerárquico;

XXXII. Tramitar y resolver las solicitudes de los contribuyentes para dejar sin efectos, en los casos que proceda y en las materias de su competencia, las resoluciones de carácter individual no favorables a un particular, emitidas por esa unidad administrativa o por sus subordinados Jerárquicamente, en las que se demuestre que son contradictorias a las disposiciones fiscales;

XXXIII. Requerir de las Agencias y Sub agencias Fiscales y recaudadoras coordinadas, el envío de los datos sobre la recaudación diaria para su procesamiento, proporcionando a la dependencia correspondiente los informes relativos;

XXXIV. Llevar el control de los créditos fiscales que determinen las áreas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos, así como los derivados de las sanciones que impongan las autoridades administrativas y judiciales del Estado, para su recuperación, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección Jurídica de la Subsecretaría de Ingresos; así como los derivados de las sanciones que impongan dichas autoridades para la reparación del daño cuyo monto sea menor a cien mil pesos;

XXXV. Establecer, controlar y mantener actualizado el Registro Estatal Vehicular, relativo a los vehículos que se les expida placas de circulación del Estado e informar de sus movimientos al Sistema Integral de Información Tributaria en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y anexos correspondientes; así mismo, llevar el control de las formas valoradas que en función de los conceptos tributarios correspondan, de placas, de licencias y demás documentos que por su naturaleza se definan como forma valorada;

XXXVI. Tramitar y resolver las solicitudes de los contribuyentes de compensar sobre la misma contribución las cantidades pagadas indebidamente al fisco y en su caso, cobrar las cantidades compensadas indebidamente, incluida la actualización y recargos a que haya lugar e imponer las multas correspondientes; así mismo efectuar la compensación de oficio de cantidades a favor de los contribuyentes;

XXXVII. Aprobar, en el ámbito de su competencia, los procedimientos de remate de bienes embargados realizados por las diferentes oficinas ejecutoras con que cuente en el Estado;

XXXVIII. Coordinarse en las materias de su competencia, con las autoridades fiscales federales o de las entidades federativas coordinadas, para el mejor ejercicio de sus facultades, así como con las autoridades competentes para la práctica de actos de fiscalización que resulten necesarios llevarse a cabo;

XXXIX. Designar, supervisar, dirigir y evaluar a los notificadores y ejecutores adscritos a su cargo;

XL. Ordenar y practicar periódicamente o cuando se considere necesario, visitas de supervisión sobre el avance en la recaudación a Agencias y Sub agencias Fiscales, Oficinas Administrativas de Notificación y Cobranza y recaudadoras coordinadas;

XLI. Emitir normatividad a Agencias y Sub agencias Fiscales y oficinas recaudadoras coordinadas, e instituciones bancarias autorizadas, para clarificar o modificar procedimientos existentes o establecer nuevos;

XLII. Expedir las credenciales o constancias del personal adscrito a su unidad administrativa y del que se autorice para la práctica de alguna notificación relacionada con procedimientos inherentes a la recaudación;

XLIII. Conformar, integrar, actualizar y operar el módulo de Ingresos de los sistemas tecnológicos de Información, para efecto del control del cumplimiento de la Ley de Ingresos del Estado;

XLIV. Definir y establecer la normatividad, los lineamientos, metodologías y criterios que regulen la organización y operación de la información del módulo de Ingresos del Sistema Integral de Información y Administración Financiera, así como operar, mantener y desarrollar la integración y el funcionamiento del módulo en cuestión;

XLV. Mantener en custodia la Información y documentación actualizada que regula la operación y el desarrollo de la sistematización de la información del módulo de Ingresos;

XLVI. Elaborar en lo concerniente a su competencia, el contenido y diseño de la publicidad y promoción fiscal;

XLVII. Ratificar y verificar firmas para trámites vehiculares, así como certificar y validar los endosos improcedentes, tachaduras y enmendaduras en documentos que acrediten la propiedad vehicular;

XLVIII. Participar en la vigilancia y cumplimiento de convenios y acuerdos de coordinación celebrados con autoridades fiscales municipales;

XLIX. Notificar los actos y las resoluciones que emita, así como aquellos que le soliciten las unidades administrativas de la Secretaría, en su caso por medio de buzón tributario, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras unidades administrativas, así como habilitar a terceros para que realicen dichas notificaciones;

L. Declarar el abandono de los bienes y de las cantidades a favor de la autoridad fiscal correspondiente, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables;

LI. Tramitar y aceptar o rechazar, según proceda, la recepción de bienes o servicios como pago de créditos fiscales, mediante el convenio de dación en pago respectivo;

LII. Depurar y cancelar, cuando así proceda, los créditos fiscales a favor del Estado y de la Federación, estos últimos en los términos de los convenios celebrados;

LIII. Solicitar a las instituciones bancarias y a las organizaciones auxiliares del crédito la ejecución del embargo o aseguramiento de cuentas bancarias y de inversiones a nombre de los contribuyentes o de los responsables solidarios, y solicitar su levantamiento cuando así proceda;

LIV. Expedir, revalidar, modificar, reponer y cancelar los permisos de operación de las casas de empeño, en los términos dispuestos por la Ley que Determina las Bases de Operación de las Casas de Empeño del Estado de Sonora; llevar y mantener permanentemente actualizado el Registro Estatal de Casas de Empeño y ejercer las demás atribuciones que le confiere el Reglamento de dicha Ley;

LV. Tramitar, otorgar y revalidar las autorizaciones para operar los establecimientos a que se refiere la Ley que Regula el Funcionamiento y Operación de Yunques y Recicladoras para el Estado de Sonora y su Reglamento; llevar y mantener permanentemente actualizado el Registro Estatal de Yunques y Recicladoras, así como ejercer las demás atribuciones que le confieren dichos ordenamientos, y

LVI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que le delegue su superior Jerárquico en el ámbito de sus atribuciones.

El titular de la Subdirección de Control de Obligaciones y Cobranza Coactiva adscrito a la Dirección General de Recaudación, autorizado presupuestalmente con el nombramiento de Subdirector General de Recaudación, ejercerá las atribuciones establecidas en las fracciones IV, V, VI, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XXII, XXVII, XXXII, XXXVI, XXXVII, XXXVIII y XL del presente artículo, así como supervisar, dirigir y evaluar a los notificadores y ejecutores adscritos a su cargo, sin perjuicio de su ejercicio directo por parte de dicha Dirección General y las demás que le señale el superior Jerárquico.

ARTÍCULO 17.- La Dirección General de Bebidas Alcohólicas estará adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Recibir y tramitar las solicitudes de licencias, de revalidación y canje de las mismas para la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, transporte, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, e integrar los expedientes con la documentación que conforme a la ley de la materia deba presentarse;

II. Tramitar la regularización de licencias para la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en los casos previstos en la ley aplicable;

III. Mantener actualizados los registros en el Sistema Integral de Información y Administración Financiera relativos al padrón estatal, porteadores y proveídos, en materia de bebidas con contenido alcohólico, así como los expedientes de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico;

IV. Ordenar y practicar las visitas de inspección y verificación a los establecimientos dedicados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley de la materia;

V. Ordenar y practicar verificaciones físicas en la transportación de bebidas con contenido alcohólico, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;

VI. Expedir las guías que amparan el tránsito de bebidas alcohólicas en la Entidad;

VII. Levantar actas circunstanciadas de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción a las disposiciones legales de la materia, que se descubran en ejercicio de sus facultades de verificación en los establecimientos dedicados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado, así como en la transportación de las mismas;

VIII. Elaborar los proveídos mediante los cuales se impongan sanciones por infracciones a las disposiciones en materia de bebidas con contenido alcohólico, cuya imposición compete al superior jerárquico, someterlos a su firma, notificarlos y darles el trámite correspondiente;

IX. Practicar los secuestros precautorios que procedan conforme a las disposiciones legales aplicables para garantizar el pago de las sanciones que resulten de la aplicación de la ley;

X. Efectuar la clausura preventiva o definitiva en los términos de la ley aplicable, de los lugares o establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado;

XI. Llevar control sobre las actas levantadas por los inspectores del ramo y de las turnadas por las corporaciones de policía estatales y municipal, dando seguimiento a las mismas hasta la imposición, en su caso, de las sanciones correspondientes y el cobro de las mismas;

XII. Cancelar aquellas actas de inspección que se levanten con motivo de verificación al cumplimiento de las disposiciones legales en los lugares o establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado de Sonora, y que previo análisis jurídico resulten notoriamente improcedentes por no reunir los requisitos exigidos por las disposiciones legales aplicables;

XIII. Controlar la mercancía secuestrada en la práctica de visitas de inspección y vigilancia, mediante inventario, y poner a disposición de la Secretaría los productos, en los depósitos destinados para ello;

XIV. Determinar, en coordinación con el superior jerárquico, la procedencia de cambios de domicilio o de cancelación de licencias para la operación y funcionamiento de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico, conforme a las disposiciones legales aplicables;

XV. Tramitar los procedimientos de cambio de domicilio, cancelación de licencias y recursos administrativos, en materia de bebidas con contenido alcohólico y elaborar las resoluciones de dichos procedimientos, así como someterlas a consideración de la Dirección Jurídica de la Subsecretaría de Ingresos para observaciones, en su caso;

XVI. Tramitar, sustanciar y resolver el recurso de inconformidad en contra de actos relacionados a la materia de bebidas con contenido alcohólico, establecido en la Ley que regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, que se interponga en contra de los actos o resoluciones emitidos por esa unidad administrativa, en el ámbito de su competencia;

XVII. Intervenir y representar, en coordinación con la Procuraduría Fiscal, ante toda clase de tribunales los intereses de la propia Dirección General cuando ésta tenga el carácter de autoridad responsable, quejoso, tercero perjudicado, actor o demandado, así como llevar un control de los diversos juicios que se ventilen y sean de su competencia;

XVIII. Presentar denuncia, querrela o acto equivalente ante las autoridades correspondientes, respecto de los hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir delitos para los efectos legales que procedan, aportando las actuaciones y pruebas que se hubiere allegado;

XIX. Poner en conocimiento de la Secretaría de la Contraloría General del Estado los actos u omisiones cometidos por el personal adscrito a la Dirección General que puedan constituir infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios;

XX. Tramitar las solicitudes de reducción, condonación o cancelación de multas por infracción a las disposiciones legales aplicables y con base en los antecedentes del caso, proponer al superior jerárquico la posible resolución del asunto de que se trate;

XXI. Designar, supervisar, dirigir y evaluar a los inspectores o al personal que practique la notificación de proveídos, mediante los cuales se impongan sanciones por infracciones a las disposiciones en materia de bebidas con contenido alcohólico, adscritos a su cargo;

XXII. Expedir las credenciales o constancias del personal adscrito a su unidad administrativa, del que se autorice para la práctica de alguna actuación relacionada con los procedimientos inherentes al desempeño de sus facultades y del personal que se autorice para la práctica de notificaciones de proveídos, mediante los cuales se impongan sanciones por infracciones a las disposiciones en materia de bebidas con contenido alcohólico;

XXIII. Proponer al superior jerárquico las reformas a las disposiciones legales y reglamentarias de su competencia, cuando así se requiera;

XXIV. Coordinar las Oficinas Administrativas de Bebidas Alcohólicas en el Estado, bajo su adscripción, en los términos que establezcan los manuales respectivos;

XXV. Autorizar, previa solicitud, la ampliación provisional de los horarios de funcionamiento señalados en la ley de la materia a los establecimientos con licencias o permisos de alcoholes respectivos, y

XXVI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que le delegue su superior jerárquico en el ámbito de sus atribuciones.

Las órdenes y las guías a que se refieren las fracciones IV, V y VI, respectivamente, de este artículo, podrán ser expedidas por los subdirectores de alcoholes así como por el personal adscrito a esta unidad administrativa que específicamente designe para tales efectos el Director General.

Las actuaciones a que se refieren las fracciones IV, V, VII, IX y X de este artículo, serán practicadas por los inspectores adscritos a esta unidad administrativa.

Las notificaciones de los proveídos mediante los cuales se impongan sanciones por infracciones a las disposiciones en materia de bebidas con contenido alcohólico, serán practicadas por el personal que se autorice en los términos de la fracción XXI de este numeral.

ARTÍCULO 18.- La Dirección General de Orientación y Asistencia al Contribuyente estará adscrita a la Subsecretaría de Ingresos, y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Brindar asistencia a los contribuyentes en materia fiscal federal coordinada y estatal, para el mejor cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

II. Operar los módulos de orientación y asistencia al contribuyente a través de personal ampliamente capacitado;

III. Resolver las consultas sobre trámites de Imdofe fiscal, impuestos estatales y coordinados, que sean recibidos en el portal de internet del Gobierno del Estado;



- IV. Apoyar a los contribuyentes en la presentación de sus declaraciones, informando sobre las fechas y lugares de presentación de los mismos;
- V. Orientar a los contribuyentes en la solución de asuntos individuales y concretos relativos a los trámites administrativos que realicen ante las autoridades fiscales, sin interferir en las funciones de la autoridad fiscal;
- VI. Difundir entre los contribuyentes los derechos y medios de defensa que se pueden hacer valer en contra de las resoluciones de las autoridades fiscales;
- VII. Mantener la consulta permanente con los organismos y asociaciones representativos de los contribuyentes sobre cuestiones relevantes que requieran ser simplificadas y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;
- VIII. Analizar las propuestas hechas por los organismos y asociaciones, que tengan por objeto dar claridad y sencillez a la aplicación de los procedimientos administrativos y turnarlas a las áreas competentes para su resolución;
- IX. Establecer programas de prevención y resolución de problemas del contribuyente, a fin de que los mismos designen representante de su organismo o asociación ante las autoridades fiscales;
- X. Establecer y mantener un proceso de capacitación, convivencia y sensibilización del personal asignado a las áreas de atención y servicios al contribuyente;
- XI. Promover una cultura fiscal, tendiente al cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, para lo cual habrá de celebrar convenios de colaboración con instituciones educativas de nivel básico, medio, medio superior y superior, llevando a cabo programas de información y capacitación sobre temas fiscales de interés social;
- XII. Llevar a cabo la orientación e impartición de talleres fiscales sobre modificaciones de que sean objeto las disposiciones de naturaleza fiscal a aquellos contribuyentes que se vean afectados por las reformas efectuadas, a fin de que se encuentren en condiciones de cumplir satisfactoriamente con sus obligaciones fiscales;
- XIII. Proporcionar capacitación constante de la materia fiscal al personal que integra las áreas de la Secretaría, en atención a las funciones que desempeñen;
- XIV. Realizar campañas de difusión en materia fiscal; proponer los medios de comunicación en que se realicen; editar y, en su caso, distribuir libros, ordenamientos, revistas y folletos en materia fiscal;
- XV. Difundir e informar sobre las características de los diferentes instrumentos de promoción fiscal y los requisitos y trámites para su obtención, así como proporcionar a los interesados en obtenerlos, el servicio de asistencia;
- XVI. Participar en las actividades de comunicación que en las materias de su competencia lleven a cabo las unidades administrativas de la Subsecretaría de Ingresos;
- XVII. Colaborar con las unidades administrativas de la Subsecretaría de Ingresos para realizar las observaciones que procedan tendientes a simplificar y mejorar los esquemas de comunicación masiva a los contribuyentes;
- XVIII. Proponer y apoyar a la Subsecretaría de Ingresos en las campañas de difusión en materia fiscal, en el área de su competencia;
- XIX. Prestar a los contribuyentes los servicios de asistencia en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras; normar y ejercer las acciones del programa de representantes del contribuyente;
- XX. Participar en la difusión al contribuyente, de los convenios y acuerdos de coordinación con las autoridades fiscales federales y municipales, y

XXI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que le delegue su superior jerárquico en el ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 19.- La Dirección Jurídica estará adscrita directamente a la Subsecretaría de Ingresos, y le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Orientar jurídicamente a las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos, en la instrumentación y operación de los anexos al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y demás instrumentos jurídicos;
- II. Revisar los acuerdos, resoluciones y demás documentos que sean presentados al Subsecretario de Ingresos, por las unidades administrativas a su cargo, a fin de verificar su procedencia legal, así como los señalados por el presente reglamento que deban ser signados por el Secretario, en las materias que le compete conocer a esta Dirección;
- III. Acordar con el superior jerárquico el trámite, resolución y despacho de los asuntos encomendados a esta unidad administrativa;
- IV. Coordinar acciones con la Procuraduría Fiscal en la supervisión de la formalización de convenios de colaboración administrativa con los ayuntamientos de los municipios del Estado en materia fiscal, para su posterior publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado;
- V. Coordinar la recepción, revisión y concentración, en su caso, de la información o proyectos de naturaleza jurídica competencia de la Subsecretaría de Ingresos, en materia de Ingresos coordinados con la Federación y los municipios del Estado;
- VI. Coordinar acciones con los titulares de las unidades administrativas de la Subsecretaría de Ingresos, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la misma;
- VII. Revisar y participar en la elaboración de las propuestas que trascenden la jurídica realizadas por las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos y proponer, en su caso, modificaciones a las mismas;
- VIII. Proponer la formulación de convenios de colaboración administrativa con los ayuntamientos de los municipios del Estado en materia fiscal, así como proponer, en su caso, las medidas que se estimen necesarias para propiciar su cumplimiento;
- IX. Asistir, en la materia del procedimiento administrativo de ejecución, a la Dirección General de Recaudación, a fin de que en los procedimientos administrativos que dicha unidad lleve a cabo, se cumplan las formalidades previstas en las disposiciones que los regulan, cuando dicha unidad administrativa así lo solicite;
- X. Comunicar a la Procuraduría Fiscal sobre hechos presuntamente constitutivos de delito, de que tenga conocimiento, con motivo de las actuaciones de las unidades administrativas de la Subsecretaría de Ingresos;
- XI. Comunicar a la Procuraduría Fiscal los hechos que puedan constituir delitos o responsabilidad administrativa por parte de los servidores públicos adscritos a la Subsecretaría de Ingresos, a fin de la presentación de la denuncia por querrela ante la autoridad competente, así como coadyuvar en el seguimiento del procedimiento respectivo;

XII. Solicitar propuestas a las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Ingresos e Integración para la elaboración de proyectos de iniciativas de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, y turnarlas a la Procuraduría Fiscal;

XIII. Supervisar que las unidades administrativas de la Subsecretaría de Ingresos cumplan las ejecutorias dictadas en los juicios contenciosos y de amparo, de acuerdo con los lineamientos señalados por los tribunales y en concordancia con los términos que establezca la Procuraduría Fiscal;

XIV. Orientar a las unidades administrativas de la Subsecretaría de Ingresos en relación a los informes solicitados a la Procuraduría Fiscal, sobre el estado procesal o sentido de conclusión de recursos administrativos, juicios contenciosos y juicios de amparo, promovidos por particulares con motivo de la emisión de los actos administrativos que correspondan;

XV. Participar e intervenir en reuniones u otros eventos con las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal o municipal, y los poderes legislativo y judicial, relativos a la competencia de la Subsecretaría de Ingresos;

XVI. Revisar los aspectos legales sobre las solicitudes de devoluciones o cantidades pagadas indebidamente, así como sobre la procedencia o no de compensaciones, en los términos de las disposiciones fiscales;

XVII. Notificar las resoluciones que determinen contribuciones omitidas derivadas del ejercicio de las facultades de comprobación establecidas en las disposiciones fiscales estatales y federales, Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y Anexos respectivos a dicho Convenio o en su caso por medio de buzón tributario, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras unidades administrativas de la Secretaría, así como las resoluciones emitidas en los recursos de revocación;

XVIII. Llevar a cabo, en los términos de la legislación federal o estatal, según el caso, el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, incluyendo el embargo de cuentas bancarias y de inversiones que estén a nombre de los contribuyentes y/o responsables solidarios, cuando se trate de los supuestos comprendidos en la fracción XXVI de este artículo, así como hacer efectivas las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal, inclusive las fianzas a favor de la Federación o de la Secretaría, según el caso, otorgadas para garantizar los créditos fiscales respecto de los cuales ejerza el procedimiento administrativo de ejecución, así como expedir el documento que ampare la enajenación de los bienes rematados y proceder a la ampliación del embargo en otros bienes del contribuyente cuando la autoridad estime que los bienes embargados son insuficientes para cubrir los créditos fiscales o cuando la garantía del interés fiscal resulte insuficiente.

Para los efectos del ejercicio de las atribuciones conferidas a la Dirección Jurídica en el párrafo anterior, se considerará al titular de dicha unidad administrativa como autoridad exactora o ejecutora en los términos de las disposiciones federales o estatales aplicables;

XIX. Aceptar o en su caso rechazar previa calificación, las garantías que se otorguen con relación a contribuciones, accesorios y aprovechamientos, respecto de los cuales ejerza el procedimiento administrativo de ejecución; autorizar o en su caso rechazar la sustitución de las citadas garantías y cancelarlas cuando proceda,

y vigilar que dichas garantías sean suficientes tanto al momento de su aceptación como con posterioridad, así como exigir su ampliación si no lo fueren;

XX. Aprobar los procedimientos de remate de bienes embargados realizados por el personal ejecutor a su cargo;

XXI. Ordenar y practicar en los términos de la legislación fiscal federal y estatal, en el ámbito de su competencia, el embargo de negociaciones, así como el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal cuando, a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier manobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como levantarlo cuando proceda;

XXII. Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales de su competencia y hacerlos exigibles mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. Imponer multas por infracciones a las disposiciones fiscales que rigen la materia de su competencia, así como condonar, cuando proceda, dichas multas;

XXIV. Designar, supervisar, dirigir y evaluar a los notificadores, ejecutores y demás personal adscrito a su cargo;

XXV. Expedir las credenciales o constancias del personal adscrito a su unidad administrativa y del que autorice para la práctica de alguna diligencia relacionada con los actos o procedimientos inherentes a su competencia;

XXVI. Ejercer las atribuciones que se precisan en las fracciones XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII de este artículo, respecto de contribuyentes cuyos créditos fiscales provengan de los ingresos federales coordinados a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, Anexos respectivos a dicho Convenio, Impuestos estatales y sanciones administrativas, en los siguientes casos:

a) Créditos fiscales federales o estatales determinados por la autoridad en el ejercicio de sus facultades de comprobación, así como de aquellos contribuyentes fiscalizados a quienes les sea revocada la autorización para pagar a plazos en forma diferida o en parcialidades, y en este último caso cuyo monto sea igual o superior a la cantidad equivalente a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado;

b) Créditos fiscales federales o estatales determinados por la autoridad en el ejercicio de sus facultades de control de obligaciones, cuyas omisiones, incluyendo los accesorios, sean igual o superior a la cantidad equivalente a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado;

c) Créditos fiscales derivados de infracciones a las disposiciones legales en materia de bebidas con contenido alcohólico, cuyos montos sean igual o superior a la cantidad equivalente a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado, y

d) Créditos fiscales determinados por las autoridades administrativas federales no fiscales, cuyos montos sean igual o superior a la cantidad equivalente a mil quinientos días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado;

XXVII. Coordinarse con la Coordinación Ejecutiva de Verificación al Comercio Exterior, la Coordinación Ejecutiva de Auditoría Fiscal, así como con las Direcciones Generales de Auditoría Fiscal "A", "B" y "C", de Recaudación y de Bebidas Alcohólicas, para el envío oportuno de las resoluciones respecto de las cuales tiene atribuciones de notificación y ejecución;

XXVIII. Habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de las diligencias que se deban efectuar en los términos del Código Fiscal de la Federación y Código Fiscal del Estado, en las materias de su competencia;

XXIX. Llevar un control de los créditos fiscales por cobrar a favor del Gobierno del Estado, respecto de los cuales tiene atribuciones, y vigilar su correcta y oportuna recuperación; así como informar el avance de gestión de cobro a la Coordinación Ejecutiva de Auditoría Fiscal, a la Dirección General de Recaudación, así como a la Agencia Fiscal que corresponda;

XXX. Declarar de oficio la prescripción de los créditos fiscales y extinción de facultades de la autoridad fiscal para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales aplicables, para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios y para imponer multas en relación con los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y sus accesorios, así como depurar y cancelar cuando así proceda, los créditos fiscales a favor del Estado o de la Federación;

XXXI. Llevar a cabo las medidas de seguridad para conservar los bienes embargados derivados de créditos fiscales estatales o federales, en el ámbito de su competencia;

XXXII. Nombrar o remover, en su caso, dentro del procedimiento administrativo de ejecución, a los depositarios, interventores o peritos, en los términos de las leyes fiscales estatales y federales, en el ámbito de su competencia;

XXXIII. Declarar el abandono de los bienes y de las cantidades a favor del fisco federal o estatal en los términos que señale el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal del Estado de Sonora;

XXXIV. Proporcionar a las sociedades de información crediticia que obtengan autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, información relativa a los créditos exigibles de los contribuyentes;

XXXV. Tramitar y aceptar o rechazar, según proceda, la recepción de bienes como pago de los créditos fiscales referidos en la fracción XXVI de este artículo, mediante el convenio de dación en pago respectivo;

XXXVI. Solicitar a las Instituciones bancarias, así como a las organizaciones auxiliares del crédito, que ejecuten el embargo o aseguramiento de cuentas bancarias y de inversiones a nombre de los contribuyentes o de los responsables solidarios y solicitar su levantamiento cuando así proceda;



XXXVII. Dejar sin efectos las resoluciones cuando se hubieren dictado en contravención a las disposiciones fiscales, siempre que la resolución no se encuentre firme o hubiere sido impugnada a través de un medio de defensa;

XXXVIII. Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración y cancelación que presenten los contribuyentes sobre aspectos relacionados con los créditos fiscales cuyo cobro le corresponda; y

XXXIX. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que le delegue el superior jerárquico en el ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 20.- La Dirección General de Auditoría Fiscal "A" estará adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Auditoría Fiscal, ejercerá su competencia en todo el territorio del Estado y le corresponden las atribuciones siguientes:

I. Formular el Programa Operativo Anual de Fiscalización concurrente en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, así como con la Coordinación Ejecutiva de Verificación al Comercio Exterior, en el que se establezcan los actos de fiscalización a realizar;

II. Las señaladas en las fracciones VI, VII, XI, XII, XIII, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXVI, XXXVII y XXXVIII, del artículo 10 de este Reglamento;

III. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia; certificar copias de documentos que tengan en su poder u obren en sus archivos, incluso impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos; certificar hechos, documentos y expedientes relativos a los asuntos de su competencia; expedir las constancias que se deban enviar a las autoridades fiscales de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en materia fiscal o aduanera y, en su caso, solicitar previamente su legalización o apostillamiento, así como llevar a cabo la compulsión de documentos públicos o privados, en términos del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con los convenios de coordinación celebrados con la Federación.

ARTÍCULO 21.- La Dirección General de Auditoría Fiscal "B" estará adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Auditoría Fiscal, ejercerá su competencia en todo el territorio del Estado y contará con las siguientes atribuciones:

I. Formular el Programa Operativo Anual de Fiscalización concurrente en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el que se establezcan los actos de fiscalización a realizar;

II. Las señaladas en las fracciones VI, VII, XI, XII, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI, XXXVI, XXXVII y XXXVIII del artículo 10 de este Reglamento;

III. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia; certificar copias de documentos que tengan en su poder u obren en sus archivos, incluso impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos; certificar hechos, documentos y expedientes relativos a los asuntos de su competencia; expedir las constancias que se deban enviar a las autoridades fiscales de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en materia fiscal o aduanera y, en su caso, solicitar previamente su legalización o apostillamiento, así como llevar a cabo la compulsión de documentos públicos o privados, en términos del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con los convenios de coordinación celebrados con la Federación.

ARTÍCULO 22.- La Dirección General de Auditoría Fiscal "C" estará adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Auditoría Fiscal, ejercerá su competencia en todo el territorio del Estado y contará con las siguientes atribuciones:

I. Formular el Programa Operativo Anual de Fiscalización en materia de Impuestos Estatales, en el que se establezcan los actos de fiscalización a realizar;

II. Las señaladas en las fracciones VI, VII, XI, XII, XIII, XIV, XX, XXI, XXIV, XXVII, XXVIII, XXX, XXXI y XXXVI, del artículo 10 de este Reglamento, únicamente en materia de Impuestos estatales;

III. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia, certificar copias de documentos que tengan en su poder u obren en sus archivos, incluso impresiones o reproducciones que deriven del microfilm, disco óptico, medios magnéticos, digitales, electrónicos o magneto ópticos; certificar hechos, documentos y expedientes relativos a los asuntos de su competencia; expedir las constancias que se deban enviar a las autoridades fiscales de los países con los que se tengan celebrados convenios o tratados en materia fiscal o aduanera y, en su caso, solicitar previamente su legalización o apostillamiento, así como llevar a cabo la compulsión de documentos públicos o privados, en términos del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con los convenios de coordinación celebrados con la Federación.

ARTÍCULO 23.- La Dirección General de Contabilidad Gubernamental estará adscrita a la Tesorería del Estado, y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Establecer y operar el sistema de contabilidad del Estado, definiendo los controles, clasificaciones y registros que deban integrarlo, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, postulados básicos, disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales;

II. Vigilar las operaciones derivadas del sistema de contabilidad del Gobierno del Estado y entidades de la Administración Pública Paraestatal incluidas en éste, que facilite el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimonio del Gobierno del Estado y permita proporcionar información oportuna y veraz;

III. Operar las compensaciones de adeudos entre el Ejecutivo Estatal y las autoridades municipales, para el efecto de pago de participaciones federales en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal;

IV. Registrar y controlar la situación de la deuda pública estatal directa, así como las operaciones que contengan obligaciones solidarias asumidas por el Ejecutivo del Estado;

V. Fiscalizar la recepción de las participaciones y diversas aportaciones a los municipios, así como los subsidios otorgados a las entidades paraestatales;

VI. Integrar el ejercicio presupuestario con la operación contable a partir de la utilización del gasto devengado, para llegar a suministrar la información contable y financiera que coadyuve a la toma de decisiones y evaluación de las acciones gubernamentales;

VII. Digitalizar y custodiar la documentación contable de las operaciones realizadas por las dependencias y, en su caso, entidades de la Administración Pública Estatal;

VIII. Coadyuvar con las unidades administrativas de la Secretaría en la atención de las auditorías realizadas por la Federación y/o despachos externos;

IX. Actualizar los catálogos de cuentas autorizados por el Consejo Nacional de Armonización Contable, para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como las normas para el registro contable, presupuestal y financiero de las operaciones en el sistema operativo;

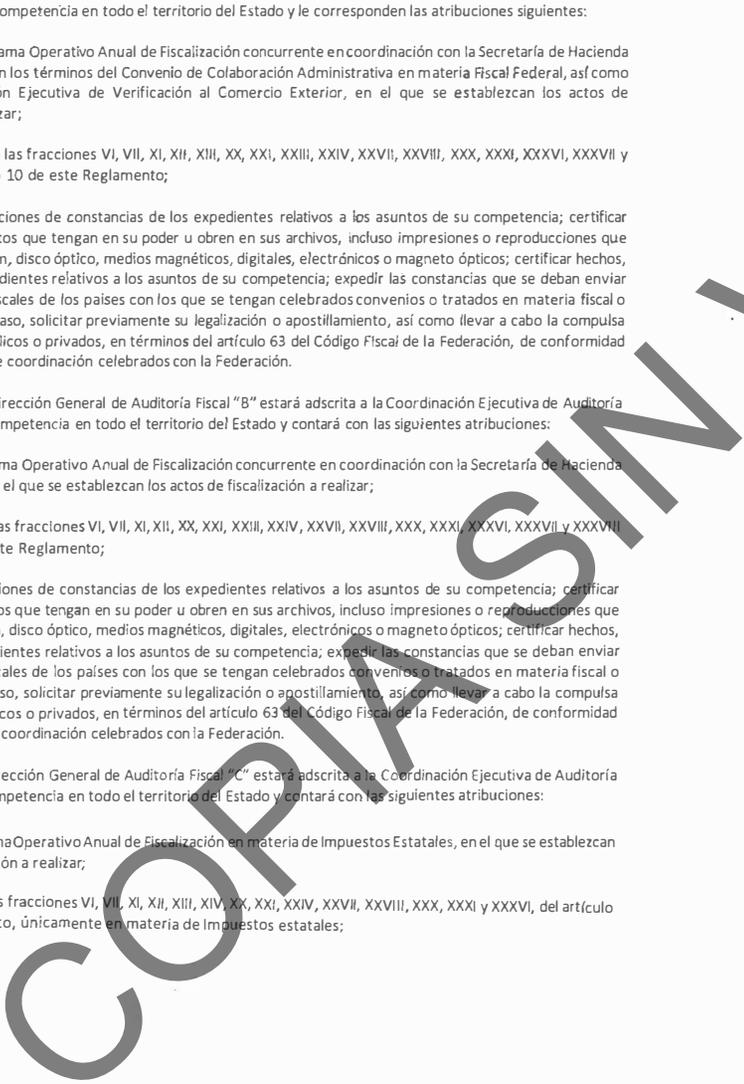
X. Asesorar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en las consultas relacionadas con el contenido e instrumentación del sistema de contabilidad integral gubernamental;

XI. Generar en tiempo real estados financieros de ejecución de operaciones y presupuestario, que coadyuven a la toma de decisiones, transparencia, programación, evaluación y rendición de cuentas;

XII. Coordinar las modificaciones al sistema de contabilidad gubernamental, derivadas de las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, atendiendo las necesidades de armonización de la información contable, presupuestal y financiera estatal;

XIII. Elaborar el registro contable derivado del control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de las dependencias y, en su caso, entidades de la Administración Pública Estatal, a través del sistema contable, y

XIV. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que le delegue su superior jerárquico en el ámbito de sus atribuciones.



ARTÍCULO 24.- La Dirección General de Control de Fondos y Pagaduría estará adscrita a la Tesorería del Estado, y le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Operar y distribuir los fondos de las cuentas bancarias para tener la capacidad de pago y liquidez del Gobierno Estatal;
- II. Recibir las concentraciones de reportes de recaudación de las Agencias Fiscales, a través de la Dirección General de Recaudación y efectuar las transferencias electrónicas en las instituciones bancarias;
- III. Manejar la concentración y situación de fondos y valores provenientes del cumplimiento de la Ley de Ingresos del Estado y otros conceptos que deba percibir la Hacienda Pública Estatal, por cuenta propia y ajena;
- IV. Elaborar diariamente las pólizas de diario, recibos oficiales de ingreso y órdenes de pago para llevar el control y registro contable de los movimientos bancarios;
- V. Emitir los cheques y/o pagos electrónicos correspondientes a las órdenes de pago, previa elaboración de éstas por la instancia ejecutora y autorización del superior jerárquico;
- VI. Elaborar los cheques y/o transferencias electrónicas correspondientes al pago a proveedores, contratistas, prestadores de servicios y subsidios a organismos y los demás que legalmente deba hacer el Gobierno del Estado en función de sus disponibilidades, vigilando que toda erogación esté debidamente comprobada y requisitada previa autorización del superior jerárquico y realizar los pagos correspondientes;
- VII. Elaborar los cheques y/o transferencias electrónicas correspondientes al pago de nóminas de sueldo de los servidores públicos del Estado, vigilando que toda erogación esté debidamente comprobada y requisitada previa autorización del superior jerárquico y realizar los pagos correspondientes;
- VIII. Realizar el pago por cheque y/o transferencia electrónica y resguardar los listados con firmas originales de liquidación por concepto de servicios personales diversos a funcionarios y empleados del Gobierno del Estado, previa la autorización correspondiente;
- IX. Tramitar las liquidaciones de pago de participaciones federales y estatales, así como de los anticipos de las mismas a los municipios, de acuerdo con los lineamientos y políticas que al efecto se establezcan en la Ley de Coordinación Fiscal, en los convenios respectivos y en las demás disposiciones legales correspondientes, previa autorización del superior jerárquico;
- X. Recibir pagos por las diversas operaciones que realice el Gobierno del Estado;
- XI. Efectuar pagos electrónicos a proveedores mediante el programa de cadenas productivas previa autorización del superior jerárquico;
- XII. Recibir los fondos por participaciones y aportaciones federales efectuando el registro de las mismas;
- XIII. Tramitar los documentos por movimientos virtuales, bonos, subsidios, certificados especiales y otros, previa autorización del superior jerárquico;
- XIV. Cancelar, y en su caso, reponer cheques expedidos;
- XV. Custodiar los documentos, valores y efectivos del Gobierno del Estado;
- XVI. Llevar registro de las garantías que se otorguen a favor del Estado;
- XVII. Realizar arqueos de fondos cuando lo considere conveniente;
- XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que le delegue su superior jerárquico en el ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 25.- La Dirección General de Verificación de Mercancías de Procedencia Extranjera estará adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación al Comercio Exterior, y le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

- I. Ordenar y practicar verificaciones de mercancías de procedencia extranjera en transporte en el ámbito de su competencia, a fin de comprobar su legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional, de conformidad con la legislación fiscal y aduanera aplicables y, en su caso, practicar el embargo precautorio de las mismas;
- II. Ordenar y practicar la verificación de mercancías de procedencia extranjera en circulación, en el ámbito de su competencia, aún y cuando no se encuentren en movimiento, inclusive en las zonas de Inspección permanente, a fin de comprobar su legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional, de conformidad con la legislación fiscal y aduanera aplicables y, en su caso, practicar el embargo precautorio de las mismas;
- III. Iniciar el procedimiento administrativo en materia aduanera, embargando precautoriamente los bienes, procediendo a turnar dichas actuaciones a la Dirección General de Procedimientos Legales para su trámite y posterior resolución por parte del superior jerárquico, del mencionado procedimiento;
- IV. Elaborar los informes correspondientes que deban presentarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con motivo del ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con las condiciones y plazos que señala el Anexo 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal;
- V. Resguardar y custodiar las mercancías o medios de transporte que hayan sido embargados precautoriamente hasta que quede firme la resolución dictada en el procedimiento administrativo en materia aduanera o hasta que se resuelva legalmente la devolución de los mismos;
- VI. Acordar con el superior jerárquico el destino de las mercancías que hayan sido adjudicadas a favor del Estado; así como la destrucción, donación, asignación o venta de mercancías periclitadas, de fácil descomposición o deterioro o de animales vivos, embargados precautoriamente, en los términos de la legislación aduanera;
- VII. Enajenar para su exportación, aquellas mercancías que le hubieran sido asignadas al Estado, en los términos de la legislación federal aplicable;
- VIII. Celebrar los acuerdos con los municipios de la Entidad a fin de que estos últimos se constituyan en depositarios de las mercancías o medios de transporte embargados precautoriamente, hasta que quede firme la resolución respectiva o, en su caso, hasta que se resuelva la legal devolución de los mismos, e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre dicha situación;
- IX. Expedir certificaciones de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;
- X. Informar a la Procuraduría Fiscal los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones que puedan constituir infracciones administrativas, delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus respectivas funciones, acompañando, en su caso, la cuantificación del perjuicio sufrido al fisco estatal o federal, así como las actuaciones y pruebas que se hubiere allegado;
- XI. Vigilar y controlar la organización y funcionamiento de los lugares de almacenamiento necesarios para el depósito de las mercancías o medios de transporte embargados, así como a mantenerlos en las condiciones físicas en que se encuentren al momento del embargo;
- XII. Participar e intervenir en las reuniones con las Administraciones Regionales y Locales, para evaluar las acciones del Estado, en materia de su competencia, dando seguimiento a dichas acciones e informar los resultados al superior jerárquico;
- XIII. Participar en la materia de su competencia en la formulación de convenios y acuerdos de coordinación con las autoridades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y evaluar sus resultados;
- XIV. Coordinarse en las materias de su competencia, con las autoridades fiscales federales, estatales y municipales, para el mejor ejercicio de sus facultades;
- XV. Designar como depositaria de la mercancía embargada, derivada del procedimiento administrativo en materia aduanera, al contribuyente, representante legal o terceras personas, así como remover al depositario designado cuando lo estime pertinente;



XVI. Designar, supervisar, dirigir y evaluar a los inspectores, verificadores y notificadores adscritos a su cargo;

XVII. Presentar mensualmente al superior jerárquico un reporte con los resultados obtenidos en el ejercicio de sus funciones, conforme a las medidas y acciones de la unidad administrativa a su cargo;

XVIII. Notificar los actos administrativos derivados del ejercicio de las atribuciones previstas en este artículo, sin perjuicio de las que correspondan a otras unidades administrativas de la Secretaría, y

XIX. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico en el ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 26.- La Dirección General de Verificación de Vehículos de Procedencia Extranjera estará adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación al Comercio Exterior, y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Llevar el control y resguardo en el ámbito de su competencia de los expedientes relativos a vehículos regularizados por decretos presidenciales, así como expedir constancias relativas a la documentación del vehículo, a solicitud de parte directamente interesada o de cualquier autoridad federal, estatal o municipal;

II. Ordenar y practicar verificaciones de vehículos de origen y procedencia extranjera en el ámbito de su competencia, en centros de almacenamiento, distribución o comercialización, tiendas o lotes donde se realice la exhibición de los mismos para su venta, así como los entregados por autoridades distintas a las fiscales, a fin de comprobar su legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional, de conformidad con la legislación fiscal y aduanera aplicables y, en su caso, decretar el embargo precautorio de los mismos;

III. Ordenar y practicar la verificación de vehículos de procedencia extranjera en circulación en el ámbito de su competencia, aún y cuando no se encuentren en movimiento, inclusive en las zonas de inspección permanente a fin de comprobar su legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en territorio nacional, de conformidad con la legislación fiscal y aduanera aplicables, y en su caso, practicar el embargo precautorio de los mismos;

IV. Iniciar el procedimiento administrativo en materia aduanera o el procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera y en su caso notificar dicho inicio al interesado, levantar las actas circunstanciadas en las que se harán constar los hechos embargándose precautoriamente los bienes, procediendo a turnar dichas actuaciones a la Dirección General de Procedimientos Legales para su trámite y posterior resolución por parte del superior jerárquico, del procedimiento que corresponda;

V. Intercambiar, previo acuerdo con el superior jerárquico los vehículos que hayan sido adjudicados a favor del fisco estatal con otras entidades federativas, de conformidad con la normatividad que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VI. Enajenar, previo acuerdo con el superior jerárquico, los vehículos que hayan sido adjudicados a favor del fisco estatal, siempre que estos estén inutilizados permanentemente para la circulación, en los términos de la normatividad que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VII. Celebrar acuerdos con los municipios de la Entidad a fin de que los últimos se constituyan en depositarios de los vehículos embargados precautoriamente, hasta que quede firme la resolución respectiva o, en su caso, hasta que se resuelva la legal devolución de los mismos, e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre dicha situación;

VIII. Informar a la Procuraduría Fiscal los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones que puedan constituir infracciones administrativas, delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus respectivas funciones, acompañando, en su caso, la cuantificación del perjuicio sufrido al fisco estatal o federal;

IX. Dar aviso inmediato, en caso de siniestro de vehículos adjudicados, al superior jerárquico para efecto de comunicarlo a las autoridades fiscales federales correspondientes;

X. Participar e intervenir en las reuniones con las Administraciones Regionales y Locales, del Servicio de Administración Tributaria, para evaluar las acciones del Estado, en materia de su competencia, dando seguimiento a dichas acciones e informar los resultados al superior jerárquico;

XI. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación de convenios y acuerdos de coordinación con las autoridades fiscales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y evaluar sus resultados;

XII. Ser enlace ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de vehículos de procedencia extranjera;

XIII. Verificar, en el ámbito de su competencia, con las autoridades de otras entidades federativas, los expedientes o documentación de vehículos extranjeros regularizados fuera del Estado que pretendan ser incluidos en el Padrón Estatal Vehicular;

XIV. Coordinarse en materias de su competencia, con las autoridades fiscales federales, estatales y municipales, para el mejor ejercicio de sus facultades;

XV. Revisar y verificar a solicitud de las oficinas recaudadoras, la documentación relativa a la solicitud de expedición o revalidación de placas y cambio de propietario, tratándose de vehículos extranjeros regularizados;

XVI. Comunicar a la Procuraduría Fiscal los hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, que puedan constituir delitos, aportando las actuaciones y pruebas que se hubiere allegado;

XVII. Vigilar, verificar e impedir la salida del territorio del Estado a aquellos vehículos importados temporalmente al país, con destino exclusivamente al propio Estado que ostenten la documentación oficial que establecen los procedimientos de la materia, embargando los vehículos que no se amparen con dicha documentación, procediendo en los términos de las disposiciones fiscales federales aplicables;

XVIII. Vigilar, verificar y permitir, en los módulos de revisión y control, la salida del territorio del Estado hacia el resto de las demás entidades federativas de la República de los vehículos importados temporalmente al país, en los términos de la Ley Aduanera y demás disposiciones aplicables, siempre que lleven adherido el holograma expedido por el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C., y cuyo destino sea diferente al territorio del propio Estado;

XIX. Designar, supervisar, dirigir y evaluar a los inspectores, verificadores y notificadores adscritos a su cargo;

XX. Difundir los beneficios que se otorgan en el Acuerdo de la materia, a los turistas extranjeros y mexicanos residentes en el extranjero que importen temporalmente sus vehículos, así como los requisitos y procedimientos para la importación temporal de los mismos, advirtiendo de las sanciones a que se harán acreedores en caso de violación de las disposiciones aplicables;

XXI. Vigilar la instalación y funcionamiento de los módulos establecidos para la tramitación de los permisos de importación temporal, de cancelación de permisos y desprendimiento de los hologramas al retomar los vehículos al extranjero, internados al amparo del Acuerdo de la materia;

XXII. Vigilar la instalación y funcionamiento de los módulos de revisión y control de vehículos extranjeros importados temporalmente al amparo del Acuerdo de la materia, en los puntos de salida hacia otras entidades federativas;

XXIII. Implementar previo acuerdo con el superior jerárquico y de conformidad con las atribuciones conferidas por las disposiciones que regulan la materia, las medidas tendientes a impedir la salida del territorio del Estado hacia el resto de las demás entidades federativas de la República de los vehículos importados temporalmente al país a través del Programa "Solo Sonora" que ostenten el holograma exclusivo del mismo;

XXIV. Evaluar los programas de difusión relativos a los beneficios que otorgan en el Acuerdo de la materia, a los turistas extranjeros y mexicanos residentes en el extranjero que importen temporalmente sus vehículos, así como los requisitos y procedimientos para la importación temporal de los mismos;

XXV. Presentar mensualmente al superior jerárquico, un reporte con los resultados obtenidos en el ejercicio de sus funciones conforme a las metas y acciones de la unidad administrativa a su cargo;

XXVI. Diseñar o producir los hologramas, formatos y demás documentos para la importación temporal de vehículos extranjeros, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Acuerdo de la materia y someterlos al superior jerárquico para su aprobación;

XXVII. Informar en los términos del Acuerdo de la materia, el número de vehículos que ingresaron y retornaron al país a través del procedimiento previsto en dicho Acuerdo, así como enviar a las autoridades correspondientes la información de todas las operaciones de importación temporal de vehículos destinados a permanecer y circular exclusivamente en el territorio del Estado, de los vehículos que hayan retornado y de aquellos cuyos plazos hayan vencido y aún se encuentren en el territorio del propio Estado;

XXVIII. Practicar visitas a los lugares de control y resguardo a fin de fiscalizar y supervisar el avance en los objetivos para los que fueron establecidos;

XXIX. Designar como depositaria de la mercancía embargada, derivada del procedimiento administrativo en materia aduanera, al contribuyente, representante legal o terceras personas, así como remover al depositario designado cuando lo estime pertinente;

XXX. Notificar los actos administrativos derivados del ejercicio de facultades previstos en este artículo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras unidades administrativas de la Secretaría, y

XXXI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que le delegue su superior jerárquico en el ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 27.- La Dirección General de Visitas Domiciliarias estará adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación al Comercio Exterior, y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones de origen que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras en el ámbito de su competencia, para verificar el correcto cumplimiento de tales disposiciones por los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones y sus accesorios, regulaciones y restricciones no arancelarias, inclusive normas oficiales mexicanas, y cuotas compensatorias;

II. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, verificaciones de origen y verificaciones de mercancías o vehículos de procedencia extranjera en el ámbito de su competencia, en el domicilio fiscal del contribuyente, en centros de almacenamiento, distribución o comercialización, tianguis o lotes, mercados sobre ruedas, puestos fijos y semifijos, en la vía pública o donde se realice la exhibición de la mercancía para su venta, a fin de comprobar su legal importación, almacenaje, estancia o tenencia, transporte a manejo en territorio nacional, así como de revisiones de escritorio, de conformidad con la legislación fiscal y aduanera aplicables vigentes, y en su caso, decretar el embargo precautorio de los mismos;

III. Iniciar el procedimiento administrativo en materia aduanera o el procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera y en su caso notificar dicho inicio al interesado, levantar las actas circunstanciadas en las que se harán constar los hechos embargando precautoriamente los bienes, procediendo a turnar dichas actuaciones a la Dirección General de Procedimientos Legales para su trámite y posterior resolución por parte del superior jerárquico, del procedimiento que corresponda;

IV. Imponer las multas que correspondan en el ámbito de su competencia, relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras;

V. Designar como depositaria de la mercancía embargada, derivada del procedimiento administrativo en materia aduanera, al contribuyente visitado, representante legal o terceras personas, así como remover al depositario designado cuando lo estime pertinente;

VI. Proceder al levantamiento del embargo precautorio y la entrega de la mercancía embargada precautoriamente, antes de la conclusión del procedimiento administrativo en materia aduanera en los casos que resulte procedente;

VII. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos u otros documentos e informes; recabar de los servidores públicos y de los fedatarios públicos los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, todo ello para proceder a su revisión a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y autorizar o negar prórrogas para su presentación, así como emitir los oficios de observaciones y el de conclusión de la revisión;

VIII. Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de las facultades señaladas en este artículo y hacer constar dichos hechos u omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante;

IX. Proponer al superior jerárquico los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia;

X. Coordinarse en materias de su competencia, con las autoridades fiscales federales, estatales y municipales, para el mejor ejercicio de sus facultades;

XI. Designar, supervisar, dirigir y evaluar a los auditores, verificadores y notificadores adscritos a su cargo;

XII. Expedir y autorizar las constancias de identificación que acrediten al personal para el desarrollo de las visitas domiciliarias de mercancías de procedencia extranjera;

XIII. Presentar mensualmente al superior jerárquico, un reporte con los resultados obtenidos en el ejercicio de sus funciones conforme a las metas y acciones de la unidad administrativa a su cargo;

XIV. Informar a la Dirección General de Procedimientos Legales sobre los hechos de que se tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones que puedan constituir infracciones administrativas, delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus diversas funciones, acompañando, en su caso, las actuaciones y pruebas que se hubiere allegado y la cuantificación del perjuicio sufrido al fisco estatal;

XV. Notificar los actos administrativos derivados del ejercicio de facultades previstos en este artículo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras unidades administrativas de la Secretaría, y

XVI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que le delegue su superior jerárquico en el ámbito de sus atribuciones.

Las actuaciones a que se refieren las fracciones I, II y III de este artículo serán practicadas por los auditores y verificadores designados para tal efecto.

ARTÍCULO 28.- La Dirección General de Procedimientos Legales estará adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Verificación al Comercio Exterior, y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Tramitar el procedimiento administrativo en materia aduanera, así como valorar las pruebas que con motivo del levantamiento del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera presenten los contribuyentes a fin de que se determine por parte del superior jerárquico, en su caso, los impuestos, actualización y accesorios, cuotas compensatorias, derecho de trámite aduanero, así como las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan, que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo de la práctica de visitas domiciliarias y actos de verificación, de conformidad con las disposiciones fiscales y aduaneras vigentes en materia de su competencia;

II. Valorar las pruebas que se presenten con motivo del levantamiento del oficio de observaciones derivado de las revisiones de escritorio y proponer al superior jerárquico la determinación de los impuestos, actualización y accesorios, cuotas compensatorias, derecho de trámite aduanero, así como las demás regulaciones y restricciones no arancelarias que correspondan, que resulten a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del mencionado ejercicio de facultades de comprobación;

III. Aceptar, previa calificación, las garantías que se otorguen para cubrir créditos fiscales, autorizar la sustitución de las citadas garantías, solicitar su ampliación, cancelarlas y dispensar su otorgamiento cuando proceda, en las materias de su competencia, en los términos de las disposiciones fiscales y aduaneras aplicables;

IV. Imponer las multas que correspondan en el ámbito de su competencia, relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, y, en su caso, condonarlas en los casos que procedan;



V. Notificar a las autoridades del país de procedencia la localización de los vehículos embargados precautoriamente, en marco de la Convención correspondiente para la recuperación y devolución de vehículos materia de robo o de disposición ilícita;

VI. Informar a la Procuraduría Fiscal sobre los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones que puedan constituir infracciones administrativas, delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus respectivas funciones, acompañando en su caso, la cuantificación del perjuicio sufrido al fisco estatal;

VII. Resolver, en los casos en que no se determine crédito fiscal y en los que resulte procedente, al levantamiento del embargo precautorio y la entrega de las mercancías, medios de transporte o vehículos embargados precautoriamente, antes de la conclusión del procedimiento aduanero;

VIII. Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia;

IX. Mantener actualizados los sistemas de información electrónica que establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Sonora, respecto de los actos administrativos que lleven a cabo la Coordinación Ejecutiva de Verificación al Comercio Exterior y sus unidades administrativas;

X. Formular las formas oficiales y demás documentos, en el ámbito de su competencia, requeridos por las disposiciones fiscales estatales o federales, en su caso, así como los instructivos para su utilización por parte de los contribuyentes;

XI. Notificar al interesado de todas las actuaciones concernientes al procedimiento administrativo en materia aduanera;

XII. Certificar copias de documentos que forman parte de los expedientes que tenga en su poder u obren en sus archivos relativos a los asuntos de su competencia;

XIII. Coordinar los eventos de capacitación que requiera el personal adscrito a la Coordinación Ejecutiva de Verificación al Comercio Exterior, y

XIV. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que le delegue el superior jerárquico en el ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 29.- La Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos estará adscrita a la Procuraduría Fiscal, su titular será denominado Subprocurador de Asuntos Jurídicos y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Programar los ingresos estatales por concepto de participaciones federales, aportaciones federales y demás ingresos derivados de la coordinación fiscal con el Gobierno Federal, para su incorporación a las iniciativas de ley de ingresos del Estado de Sonora;

II. Participar, de acuerdo con los lineamientos que emita el superior jerárquico, en la formulación del presupuesto anual de ingresos en coordinación con la Subsecretaría de Ingresos;

III. Vigilar la correcta determinación de las participaciones federales que percibe el Gobierno del Estado y los municipios, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal;

IV. Recabar, analizar y proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información requerida para la determinación de las participaciones federales correspondientes al Estado;

V. Informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el monto de participaciones federales pagadas a los municipios del Estado;

VI. Proporcionar a las Instancias competentes la estacionalidad prevista para la captación de participaciones federales correspondientes a cada ejercicio fiscal, así como las estimaciones de flujo de efectivo que perciba el Gobierno del Estado por concepto de participaciones federales;

VII. Evaluar e informar sobre las repercusiones en la captación de participaciones federales, derivadas de cambios en la política de Ingresos públicos del Gobierno Federal y de la evolución de los diversos factores que determinan la recaudación federal participable;

VIII. Formular propuestas tendientes a fortalecer las finanzas estatales, en los aspectos de coordinación fiscal, gasto público y deuda pública del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal;

IX. Determinar, en las materias de su competencia, las repercusiones sobre la hacienda pública estatal de las modificaciones que se realicen a la Ley de Coordinación Fiscal, convenios, anexos y demás disposiciones fiscales de índole federal;

X. Servir de enlace de la Secretaría, por indicaciones del superior jerárquico, con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las autoridades fiscales de las entidades federativas, dentro del ámbito de su competencia;

XI. Representar, por indicaciones del superior jerárquico, a la Secretaría en la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales, en los foros, reuniones y eventos convocados por los órganos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus grupos técnicos y de trabajo;

XII. Suscribir en representación de la Secretaría, acuerdos, dictámenes y demás documentos oficiales relativos a las actividades de los órganos del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de sus grupos técnicos y de trabajo, previa consulta al superior jerárquico;

XIII. Efectuar las gestiones necesarias para la constitución de garantías a través de participaciones federales, correspondientes a créditos directos y contingentes a cargo del Gobierno del Estado, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones federales y locales aplicables;

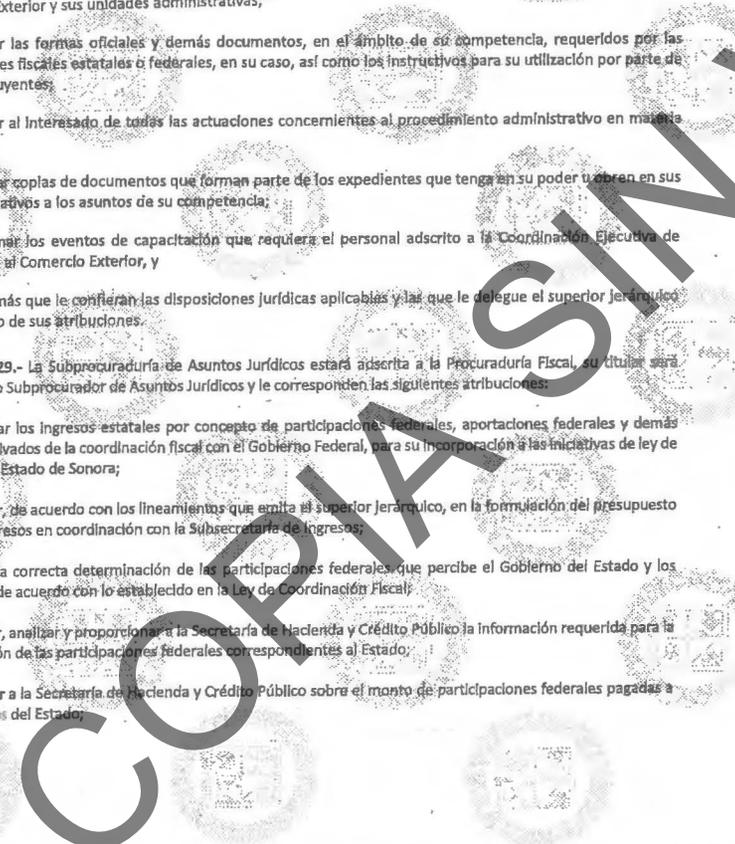
XIV. Verificar contratos de crédito, convenios modificatorios y demás documentos vinculados con el crédito y la deuda pública estatal, a efecto de determinar su procedencia y de realizar propuestas tendientes a fortalecer la posición financiera del Gobierno del Estado;

XV. Identificar y proponer, para aprobación superior, alternativas de política estatal de Ingresos, de política hacendaria, de crédito público, de estímulos fiscales y de coordinación fiscal con los municipios del Estado, orientadas al mejor cumplimiento de los objetivos y metas de las finanzas públicas estatales;

XVI. Representar al titular de la Secretaría y a sus unidades administrativas en los juicios que se susciten ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa o ante otros tribunales, cuando proceda, en relación con actos o resoluciones emitidos por la Secretaría o sus unidades administrativas en el ejercicio de las facultades que les confieren el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y demás ordenamientos legales de carácter fiscal federal o estatal, aplicables;

XVII. Proponer los términos de los Informes previos y justificados que deban rendir el Secretario y los servidores públicos de la Secretaría, en relación con los juicios de amparo interpuestos contra actos de las citadas autoridades fiscales, por la aplicación que dichas autoridades hagan de las leyes fiscales estatales o federales en cumplimiento de los convenios y acuerdos de coordinación fiscal; intervenir cuando las mencionadas autoridades fiscales tengan el carácter de tercero perjudicado en los juicios de amparo; proponer los términos de los recursos que procedan y actuar en estos juicios con las facultades de delegado en las audiencias previo el cumplimiento de los requisitos formales de la ley de la materia; así como elaborar en general todas las promociones que en dichos juicios se requieran;

XVIII. Representar a la Secretaría y a sus unidades administrativas en los juicios fiscales, administrativos, civiles, mercantiles, penales y de cualquier otra materia, investigaciones o procedimientos administrativos, ante los



tribunales federales o locales, ante las Comisiones Federal o Estatal de Derechos Humanos y ante otras autoridades competentes; ejercitar, cuando proceda, las acciones, excepciones y defensas de las que sean titulares, e interponer los recursos procedentes ante los citados tribunales o autoridades;

XIX. Denunciar o querrelarse ante el Ministerio Público de los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones, así como ante la Secretaría de la Contraloría General, de los hechos que pudieran constituir responsabilidad administrativa, allegándose los elementos probatorios del caso, excepto del Secretario y Subsecretarios de dicha Secretaría, en los términos del primer párrafo del Artículo 146 de la Constitución Política del Estado; así como denunciar o querrelarse ante el Ministerio Público competente de los hechos delictuosos en que la Secretaría resulte ofendida o en aquellos en que tenga conocimiento o interés, coadyuvar en estos casos con el propio Ministerio Público, en representación de la Secretaría y, cuando proceda, otorgar el perdón legal y pedir al Ministerio Público que solicite el sobreseimiento de los procesos penales;

XX. Designar autorizados para que comparezcan en representación de la Secretaría o de sus unidades administrativas en los casos a que aluden las irraciones XVI, XVII y XIX de este artículo, así como expedir las credenciales o constancias de identificación del personal adscrito a su unidad administrativa que se autorice para tales efectos;

XXI. Participar en foros y eventos nacionales y estatales en asuntos relativos a la materia de su competencia;

XXII. Solicitar información, por instrucciones del Procurador Fiscal, a las áreas adscritas a la Procuraduría sobre los procedimientos jurídicos, recursos de revocación, procedimientos penales, juicios de amparo, coordinación hacendaria y consultas jurídicas;

XXIII. Proponer acciones al Procurador Fiscal y, en su caso, instrumentarlas para lograr la mejora continua en el desempeño de las funciones encomendadas a la Procuraduría;

XXIV. Supervisar la formulación de los reportes que se deben rendir mensualmente sobre los avances y la información de los asuntos que debe desahogar la Procuraduría Fiscal y mantener actualizada la base de datos correspondiente;

XXV. Elaborar y dar a conocer a los servidores públicos adscritos a la Procuraduría Fiscal los acuerdos, circulares y demás disposiciones tendientes a promover la mejora continua de las funciones encomendadas a la Procuraduría Fiscal;

XXVI. Tramitar y resolver el recurso de revisión previsto en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, que presente el solicitante de la información, de conformidad con lo señalado en la Ley de la materia;

XXVII. Funcionar como Unidad de Enlace de la Secretaría conforme a lo previsto por la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Sonora, así como implementar mecanismos para la atención de las solicitudes de información planteadas a la propia Dependencia, y

XXVIII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que le delegue su superior jerárquico en el ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 30.- La Dirección de Consultas y Estudios Jurídicos estará adscrita a la Procuraduría Fiscal, y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Realizar estudios y formular los anteproyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como de los anteproyectos de reglamentos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones generales fiscales que sean competencia de la Secretaría, con base en los lineamientos establecidos por el Procurador Fiscal;

II. Formular las resoluciones sobre las consultas que los contribuyentes, unidades administrativas de la Secretaría u otras autoridades, planteen en situaciones reales o concretas en materia de ingresos federales coordinados y estatales;

III. Formular y, en su caso, revisar desde el punto de vista jurídico, así como proponer los términos de los convenios o contratos en los que intervenga la Secretaría y sus unidades administrativas;

IV. Formular y proponer los criterios de interpretación para efectos administrativos de las leyes y demás disposiciones fiscales, en relación con las consultas que planteen las unidades administrativas de la Secretaría;

V. Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas de la Secretaría en el ejercicio de sus atribuciones en materia fiscal;

VI. Realizar los estudios, análisis e investigaciones en materia fiscal, que le encomiende el Procurador Fiscal;

VII. Tramitar, con excepción de los asuntos que conforme a este Reglamento tienen asignados otras unidades administrativas, la publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de las disposiciones de carácter general en la materia fiscal competencia de la Procuraduría Fiscal;

VIII. Brindar la resolución de los asuntos que consulten las unidades administrativas de la Secretaría y elaborar los dictámenes sobre su aceptación o no, en materia de las garantías que deban otorgarse a favor del Gobierno del Estado en los términos de las leyes distintas a las fiscales, así como el documento relativo a su cancelación;

IX. Revisar y emitir dictamen respecto de las formas oficiales de avisos, declaraciones, manifestaciones y demás documentos requeridos en materia de impuestos estatales o federales coordinados, cuando así lo soliciten las unidades administrativas de la Secretaría;

X. Formular los dictámenes y demás documentos que deban presentarse ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con motivo de denuncias por incumplimiento a las disposiciones del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y

XI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que le delegue su superior jerárquico en el ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 31.- La Dirección de Juicios de Amparo estará adscrita a la Procuraduría Fiscal, y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Ampliar las demandas de amparo, formular y presentar los informes previos y justificados en los juicios de amparo, cuando la Secretaría o sus unidades administrativas sean requeridas o llamadas a juicio;

II. Formular los recursos previstos en la Ley de Amparo, respecto de los juicios interpuestos en contra de la Secretaría o de sus unidades administrativas;

III. Elaborar los oficios para su autorización por el superior jerárquico, mediante los que se solicita a las unidades administrativas de la Secretaría los antecedentes necesarios para rendir los informes previos y justificados solicitados a las autoridades fiscales estatales con motivo de los juicios de amparo o recursos legales con ellos relacionados;

IV. Formular y proponer al superior jerárquico, los términos y conceptos en que la Secretaría o sus unidades administrativas expresarán los alegatos y ofrecerán las pruebas en las audiencias incidentales y constitucionales de los juicios de amparo en que están señalados como autoridades responsables o terceros perjudicados;

V. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría cuando éstas deban rendir en lo particular algún informe específico requerido por las autoridades federales competentes en materia de amparo;

VI. Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría en lo referente a las consultas que se formulen en materia de amparo;

VII. Elaborar los requerimientos a las autoridades señaladas como responsables en los juicios de amparo, a efecto de que informen si el acto reclamado es cierto o no;

VIII. Realizar los trámites necesarios para el debido cumplimiento de las ejecutorias de amparo y atender, en su caso, los asuntos en los que se plantee o resuelva el cumplimiento sustituto de dichas ejecutorias;

IX. Vigilar el debido cumplimiento por parte de las unidades administrativas de la Secretaría de las ejecutorias dictadas en los juicios de amparo y, en su caso, señalar los términos en que deberán cumplimentarlas, así como elaborar los requerimientos para tal efecto;

X. Elaborar en general todas las promociones que se requerirán en los juicios de amparo en los que sean parte las unidades administrativas de la Secretaría;

XI. Rendir informes de autoridad relativos al cumplimiento de sentencias que son solicitados por los Juzgados de Distrito a la Secretaría y a sus unidades administrativas, y

XII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que le delegue su superior jerárquico en el ámbito de sus atribuciones.



ARTÍCULO 32.- La Dirección de Procedimientos Penales y Administrativos Sancionadores estará adscrita a la Procuraduría Fiscal, y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Elaborar las denuncias y querrelas que deban presentarse ante el Ministerio Público de los hechos que puedan constituir delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones, así como por los hechos delictivos en que la Secretaría resulte ofendida o en aquellos en que tenga conocimiento o interés; coadyuvar en estos casos con el propio Ministerio Público y, proponer cuando proceda, el otorgamiento del perdón legal y la solicitud al Ministerio Público del sobreseimiento de los procesos penales; excepto en el caso del titular de la Secretaría, en los términos del artículo 146 de la Constitución Política del Estado;

II. Elaborar las denuncias que deban presentarse ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, de los hechos que pudieran constituir responsabilidad administrativa, allegándose de los elementos probatorios del caso, excepto en los casos del Secretario y Subsecretarios de dicha Secretaría, en los términos del artículo 145 de la Constitución Política del Estado;

III. Proponer al superior jerárquico, cuando se haya restituido la reparación del daño, el otorgamiento del perdón o desistimiento del Interés Jurídico dentro de las averiguaciones previas o procesos penales en que la Secretaría sea parte ofendida;

IV. Recabar de las unidades administrativas de la Secretaría los documentos o elementos probatorios necesarios para fundar los hechos que constituyen la denuncia;

V. Ser coadyuvante de las acciones procesales ante el Ministerio Público Investigador competente, en los casos en que la Secretaría o sus unidades administrativas tengan interés jurídico;

VI. Solicitar y recabar las pruebas conducentes, atender los requerimientos de autoridad ministerial y judicial y supervisar en lo general el seguimiento de la averiguación previa, hasta el dictado de la sentencia firme;

VII. Elaborar el recurso ordinario que proceda o el juicio de amparo en contra de la resolución de no ejercicio de la acción penal emitida por el Ministerio Público;

VIII. Elaborar la demanda de amparo indirecto en contra de resoluciones judiciales en las cuales se haga nugatoria la reparación del daño;

IX. Formular y rendir los informes de autoridad que sean requeridos a la Secretaría o sus unidades administrativas dentro de las averiguaciones previas y procesos penales en que sean parte;

X. Llevar el control de la situación que guarde cada procedimiento penal en que intervenga la Secretaría o sus unidades administrativas, e informar dicha situación periódicamente al superior jerárquico hasta su total conclusión;

XI. Rendir informes de autoridad solicitados a la Secretaría y a sus unidades administrativas por autoridades administrativas y judiciales, en materia de procuración de justicia;

XII. Elaborar las demandas de amparo directo en contra de sentencias absolutorias en perjuicio de la Hacienda Pública; y

XIII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que le delegue su superior jerárquico en el ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 33.- La Dirección de lo Contencioso y Recursos de Revocación estará adscrita a la Procuraduría Fiscal, y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Representar a la Secretaría y a sus unidades administrativas ante los tribunales judiciales y administrativos federales y estatales, como delegado en las audiencias con facultades para rendir pruebas y producir alegatos en los juicios contenciosos;

II. Elaborar los documentos mediante los cuales el Procurador Fiscal ejercite las acciones, excepciones y defensas de que sean titulares la Secretaría y sus unidades administrativas;

III. Formular las contestaciones de demandas en los juicios contenciosos administrativos, civiles y mercantiles cuando la Secretaría o sus unidades administrativas sean requeridas o llamadas a juicio;

IV. Realizar el seguimiento de todas y cada una de las controversias en materia de derechos humanos promovidas en contra de la Secretaría o sus unidades administrativas, así como colaborar con la Secretaría de la Contraloría General en los asuntos que así se considere;

V. Formular los requerimientos para hacer efectivas las fianzas a favor de la Secretaría otorgadas en los términos de las disposiciones fiscales estatales o conforme a leyes distintas de las fiscales, así como llevar el seguimiento de los procedimientos contenciosos correspondientes;

VI. Participar con las Direcciones de Coordinación Hacendaria y Consultas y Estudios Jurídicos en los grupos de trabajo que se creen para lograr la adecuada interpretación y aplicación de la legislación fiscal, y proponer medida para el mejoramiento de la colaboración administrativa en materia de Ingresos coordinados;

VII. Tramitar y resolver los recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones de la Secretaría o de sus unidades administrativas, emitidos en el ejercicio de las facultades que le confiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y demás ordenamientos fiscales aplicables;

VIII. Tramitar las declaratorias de prescripción de los créditos fiscales estatales o federales para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales aplicables, para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios y para imponer multas en relación con los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y sus accesorios, solicitadas por los contribuyentes, en el ejercicio de las facultades que le confiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y demás ordenamientos aplicables;

IX. Elaborar los proyectos de resolución de las solicitudes de condonación de las multas impuestas por la autoridad fiscal correspondiente, solicitadas por los contribuyentes, en el ejercicio de las facultades que le confiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y demás ordenamientos fiscales estatales, con excepción de aquellas que sean competencia de la Subsecretaría de Ingresos o de las unidades administrativas a su cargo;

X. Tramitar y elaborar los proyectos de resolución de los recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal del Estado, que se interpongan en contra de los actos o resoluciones emitidos por la Secretaría o sus unidades administrativas;

XI. Tramitar y elaborar los proyectos de resolución de las solicitudes de extinción de facultades de la autoridad fiscal para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales aplicables, determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios e imponer multas en relación con los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y sus accesorios;

XII. Elaborar los proyectos de resolución de las solicitudes de condonación de las multas impuestas por la autoridad fiscal correspondiente, con excepción de aquellas que sean de la competencia de la Subsecretaría de Ingresos o unidades administrativas a su cargo;

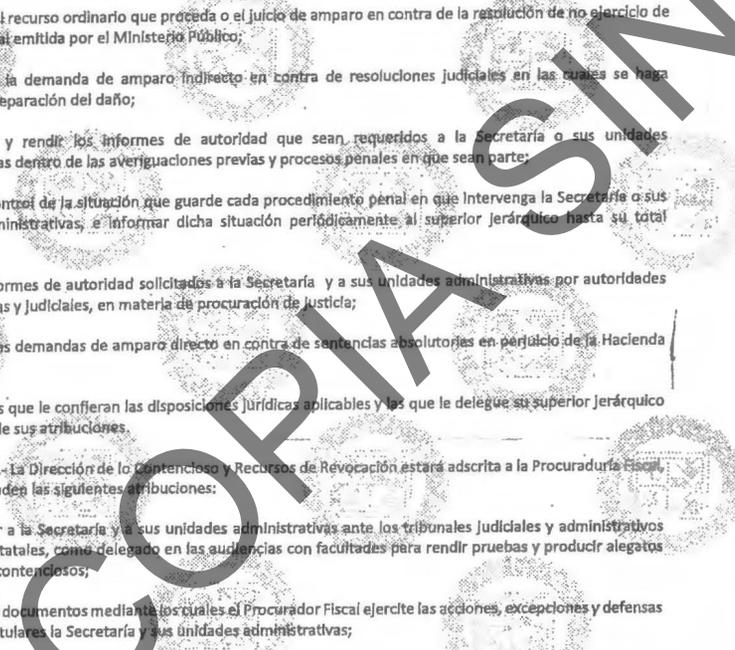
XIII. Elaborar los requerimientos de información y documentación dirigidos a los particulares y autoridades competentes necesarios para emitir las resoluciones de los procedimientos de su competencia;

XIV. Notificar a los contribuyentes cuando acudan a las oficinas de la Procuraduría Fiscal los requerimientos de información y documentación, así como las resoluciones administrativas que emita, y

XV. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que le delegue su superior jerárquico en el ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 34.- La Dirección de Coordinación Hacendaria estará adscrita a la Procuraduría Fiscal, y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Analizar y elaborar la proyección de los Ingresos estatales por concepto de participaciones federales, aportaciones federales y demás ingresos derivados de la coordinación fiscal con el Gobierno Federal, para su incorporación a las Iniciativas de ley de Ingresos del Estado de Sonora;



II. Gestionar y recabar la información financiera y económica para la formulación del presupuesto anual de ingresos en coordinación con la Subsecretaría de Ingresos;

III. Analizar la determinación de las participaciones federales que percibe el Gobierno del Estado y los municipios, de acuerdo con la establecido en la Ley de Coordinación Fiscal;

IV. Solicitar a la Subsecretaría de Ingresos y a los municipios del Estado la información sobre los ingresos recaudados para la determinación de las participaciones federales correspondientes al Estado de Sonora;

V. Determinar el monto de participaciones federales pagadas a los municipios del Estado e informarlo a su superior jerárquico;

VI. Elaborar la estacionalidad prevista para la captación de participaciones federales correspondientes a cada ejercicio fiscal, así como las estimaciones de flujo de efectivo que perciba el Gobierno del Estado por concepto de participaciones federales, y entregarla a su superior jerárquico;

VII. Determinar y proponer a su superior jerárquico alternativas en materia de coordinación fiscal, coordinación hacendaria, deuda y crédito público dentro del marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, tendientes a fortalecer la Hacienda Pública Estatal;

VIII. Revisar anualmente el anteproyecto de Decreto de Distribución de Participaciones a los Municipios del Estado;

IX. Determinar los montos de participaciones federales que corresponderán a los municipios del Estado;

X. Difundir criterios, acuerdos y circulares en materia fiscal contenidas en el Diario Oficial de la Federación, decretos, resoluciones y criterios que sean emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XI. Acopiar, sistematizar y verificar la información relativa a los montos de recaudación del Impuesto predial y de derechos por consumo de agua potable en los municipios del Estado, para su validación por el Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones Federales;

XII. Determinar el segundo factor del Fondo General de Participaciones con base en la información sobre el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios de bebidas alcohólicas, cerveza y tabaco, causado en el Estado que reúna;

XIII. Formular anualmente el anteproyecto de la Iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Gobierno del Estado, así como de otros documentos vinculados a dicha Iniciativa, con base en la información que le otorgue la Subsecretaría de Ingresos, informándole al Procurador Fiscal los avances sobre el mismo;

XIV. Participar en la elaboración de anteproyectos de Iniciativas de Ley, reglamentos, decretos y acuerdos referentes a las materias de su competencia;

XV. Realizar análisis y estudios sobre reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, convenios, anexos, factos de distribución, fondos de participaciones, fórmulas y mecanismos de distribución, y

XVI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que le delegue su superior jerárquico en el ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 35.- La Dirección de Acceso a la Información estará adscrita a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, y le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Recibir, tramitar y notificar las solicitudes de acceso a la información, de conformidad con lo establecido en las disposiciones jurídicas de la materia;

II. Coadyuvar en la administración, sistematización, archivo y resguardo de la información clasificada como reservada y confidencial de las unidades administrativas de la Secretaría;

III. Someter a la consideración del Subprocurador de Asuntos Jurídicos la información a entrega a los solicitantes, protegiendo los datos personales en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables;

IV. Requerir información y documentación a las unidades administrativas de la Secretaría a efecto de cumplir con sus atribuciones;

V. Llevar el control y analizar las solicitudes de información presentadas ante la Secretaría;

VI. Recabar, publicar y actualizar la información pública de oficio de la Secretaría como sujeto obligado oficial;

VII. Asesorar y orientar a quienes lo requieran, en la elaboración de las solicitudes de información, así como en los trámites para el efectivo ejercicio de su derecho de acceso a la misma;

VIII. Notificar la respuesta a las solicitudes de información a los solicitantes, y

IX. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que le delegue su superior jerárquico en el ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 36.- La Unidad de Promoción de Inversiones, estará adscrita a la Coordinación General de Inversión, y contará con las siguientes atribuciones:

I.- Analizar proyectos, fuentes de financiamiento, viabilidad de concesiones y/o Alianza Público Privadas que permitan ampliar los programas de inversión financiados con el presupuesto regular;

II.- Validar la pertinencia, condiciones y alcances de la afectación del patrimonio del Estado en garantía y/o fuente de pago de los avales y obligaciones de pago comprometidas en proyectos con inversión privada;

III.- Elaborar y presentar los proyectos que se encuadren en los dos supuestos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo y que requieran la participación del Congreso del Estado como parte de la instrumentación del proyecto que corresponda;

IV.- Dar seguimiento a las iniciativas de inversión en las que participe, y

V.- Las demás que en materia de financiamiento, proyectos de inversión, deuda en sus distintas variantes y afectación de patrimonio, le confieran las disposiciones legales aplicables y las que le delegue su superior jerárquico.

ARTÍCULO 37.- La Dirección General de Crédito Público estará adscrita directamente al Secretario, y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Planear y programar la política de deuda pública del Gobierno del Estado de Sonora;

II. Participar en la operación y evaluación del programa estatal de financiamiento del desarrollo y su programa operativo anual, con la finalidad de cuantificar el origen y la aplicación de los recursos financieros en la Entidad, para alcanzar los objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y las metas de los programas sectoriales, regionales y espaciales;

III. Revisar los estudios financieros que se presenten para determinar su factibilidad, cuando se pretenda que el Gobierno del Estado actúe como avalista, deudor solidario o garante;

IV. Evaluar la factibilidad económica y financiera de los proyectos de inversión en que el Gobierno del Estado analice destinar recursos financieros provenientes de obligaciones financieras;

V. Contribuir conjuntamente con las unidades administrativas de la Secretaría en la formulación e instrumentación de la política hacendaria, así como en las directrices financieras a las que se deberán someter las entidades públicas y organismos descentralizados, en los términos de la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora;

VI. Participar en la formulación de estudios e investigaciones de mercado financiero, que permitan al Estado obtener condiciones favorables en servicio, plazo, estructura de pagos, tasa de interés y garantías, respecto a su deuda pública directa e indirecta;

VII. Promover las acciones necesarias a fin de optimizar el perfil, estructura y costo de la deuda pública, incluyendo operaciones de cobertura, reducción y de intercambio de deuda pública;

VIII. Diseñar y estructurar los instrumentos financieros que permitan colocar deuda pública en los mercados de capitales, cuando las condiciones del mercado lo favorezcan;

IX. Participar en conjunto con las calificadoras internacionales de riesgo para la obtención de la calificación de riesgo crediticio del Gobierno del Estado;



X. Intervenir, cuando el Secretario así lo designe, en los fideicomisos o figuras jurídicas necesarias para administrar y pagar la Deuda pública del Estado, con el objetivo de optimizar la estructura jurídico fiscal que repercutirá en minimizar el costo de servicio de la deuda pública.

XI. Integrar los requisitos que establezcan las instituciones financieras y fuentes alternativas de financiamiento, para proyectos de financiamiento para el fortalecimiento de instituciones públicas, equipamiento y obras públicas o cualquier otro proyecto que eleve la calidad de vida de la población;

XII. Asesorar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, municipios que lo soliciten y al sector privado en la elaboración de proyectos que tengan impacto en el desarrollo social y económico del Estado y que puedan ser financiadas por la banca de desarrollo, nacional u otras instituciones promotoras del desarrollo;

XIII. Analizar y proponer la negociación de créditos bajo las mejores condiciones económicas con la banca comercial, para el financiamiento del gasto público estatal;

XIV. Realizar los registros y trámites legales necesarios ante autoridades locales, estatales y federales, organismos financieros auto regulados u otras instituciones, con el fin de dar cumplimiento a los requisitos necesarios para el acceso al crédito público;

XV. Gestionar y negociar créditos con la banca de desarrollo nacional, organismos y fundaciones u otras instituciones para el financiamiento de infraestructura y el fortalecimiento de instituciones públicas;

XVI. Revisar y evaluar las solicitudes de proyectos que presenten los Entes Contratantes para ser desarrollados como Alianzas Público Privadas de Servicios, en términos de la Ley de la materia;

XVII. Asesorar a la Secretaría y a los demás Entes Contratantes que lo soliciten en el diseño de estrategias, instrumentación y ejecución de proyectos como Alianzas Público Privadas de Servicios en términos de la ley de la materia;

XVIII. Analizar las mejores prácticas y experiencias internacionales en el desarrollo de proyectos estratégicos que cuenten con la participación de los sectores social y privado para su posible implementación como Alianzas Público Privadas de Servicios en términos de la ley de la materia;

XIX. Revisar y evaluar que el modelo de Contrato que presentan los Entes Contratantes cumplan con los requisitos de la ley de la materia;

XX. Establecer, operar y coordinar el sistema que integre la información relativa a los contratos que celebran los Entes Contratantes para una Alianza Público Privada de Servicios en términos de la ley de la materia;

XXI. Revisar y evaluar que el proyecto que presente un Ente Contratante para ser desarrollado como una Alianza Público Privada de Servicios cumpla con los criterios de prudencia fiscal que emita el Secretario en términos de la ley de la materia;

XXII. Revisar y evaluar las solicitudes de constitución de Garantías Estatales que presenten los Entes Contratantes para una Alianza Público Privada de Servicios en términos de la ley de la materia;

XXIII. Proponer mecanismos financieros para la constitución de Garantías Estatales, incluyendo la constitución de fideicomisos de financiamiento, garantía o fuente alterna de pago, de conformidad con las solicitudes que presenten los Entes Contratantes para una Alianza Público Privada en términos de la ley de la materia;

XXIV. Llevar el registro estatal de deuda pública de las obligaciones financieras contratadas por los entes públicos estatales, en los términos establecidos en la Ley de Deuda Pública del Estado de Sonora;

XXV. Administrar la afectación de participaciones federales que correspondan al Estado, como garantía y/o fuente de pago de los financiamientos en los que participe el Gobierno del Estado;

XXVI. Gestionar el servicio de la deuda pública directa, organismos, municipios avalados y no avalados, según corresponda, y

XXVII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que le delegue su superior jerárquico en el ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 38.- La Unidad de Seguimiento y Supervisión Operativa estará adscrita directamente al Secretario, y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, instrumentar y coordinar el sistema integral de seguimiento y supervisión de la operación de las unidades administrativas de la Secretaría y, en su caso, proponer las acciones correctivas correspondientes;

II. Formular el Programa Operativo Anual de revisiones a las unidades administrativas adscritas a la Secretaría;

III. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las unidades administrativas de la Secretaría derivadas de los convenios o acuerdos de coordinación celebrados entre el Gobierno del Estado y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia fiscal federal o con los municipios del Estado en materia fiscal estatal;

IV. Practicar por instrucciones del Secretario, revisiones de carácter administrativo y operativo, a las unidades administrativas de la Secretaría para verificar el cumplimiento de los programas, políticas, leyes, reglamentos y normas vigentes, asimismo, que su estructura orgánica, instrumentos y herramientas de trabajo sean adecuadas para el logro eficiente, eficaz y confiable de sus objetivos y metas;

V. Levantar actas circunstanciadas de hechos cuando las unidades administrativas obstruyan o retrasen las revisiones instruidas por el Secretario;

VI. Emitir y dar a conocer a las unidades administrativas revisadas un informe previo de la revisión practicada, que contenga los hechos detectados y las observaciones realizadas;

VII. Valorar la argumentación y la evidencia documental que las unidades administrativas presenten para solventar o desvirtuar los hechos u observaciones asentados en el informe previo de resultados correspondiente;

VIII. Realizar acciones preventivas, analizando los principales factores que inciden negativamente en la operación, a fin de elevar la eficiencia y eficacia de la misma, así como el apego a las leyes y normas aplicables;

IX. Proponer, para aprobación superior, los sistemas, métodos y procedimientos en materia de su competencia,

X. Establecer y mantener un sistema de seguimiento de aplicación de las recomendaciones establecidas;

XI. Emitir y entregar al Secretario y a las unidades administrativas revisadas un informe de resultados de las revisiones practicadas, que deberá contener los hechos detectados, las observaciones realizadas y las recomendaciones necesarias para mejorar la eficiencia y eficacia en las operaciones de dichas unidades;

XII. Proponer al superior jerárquico las reformas, derogaciones o adiciones a las disposiciones reglamentarias de su competencia, cuando sean necesarias;

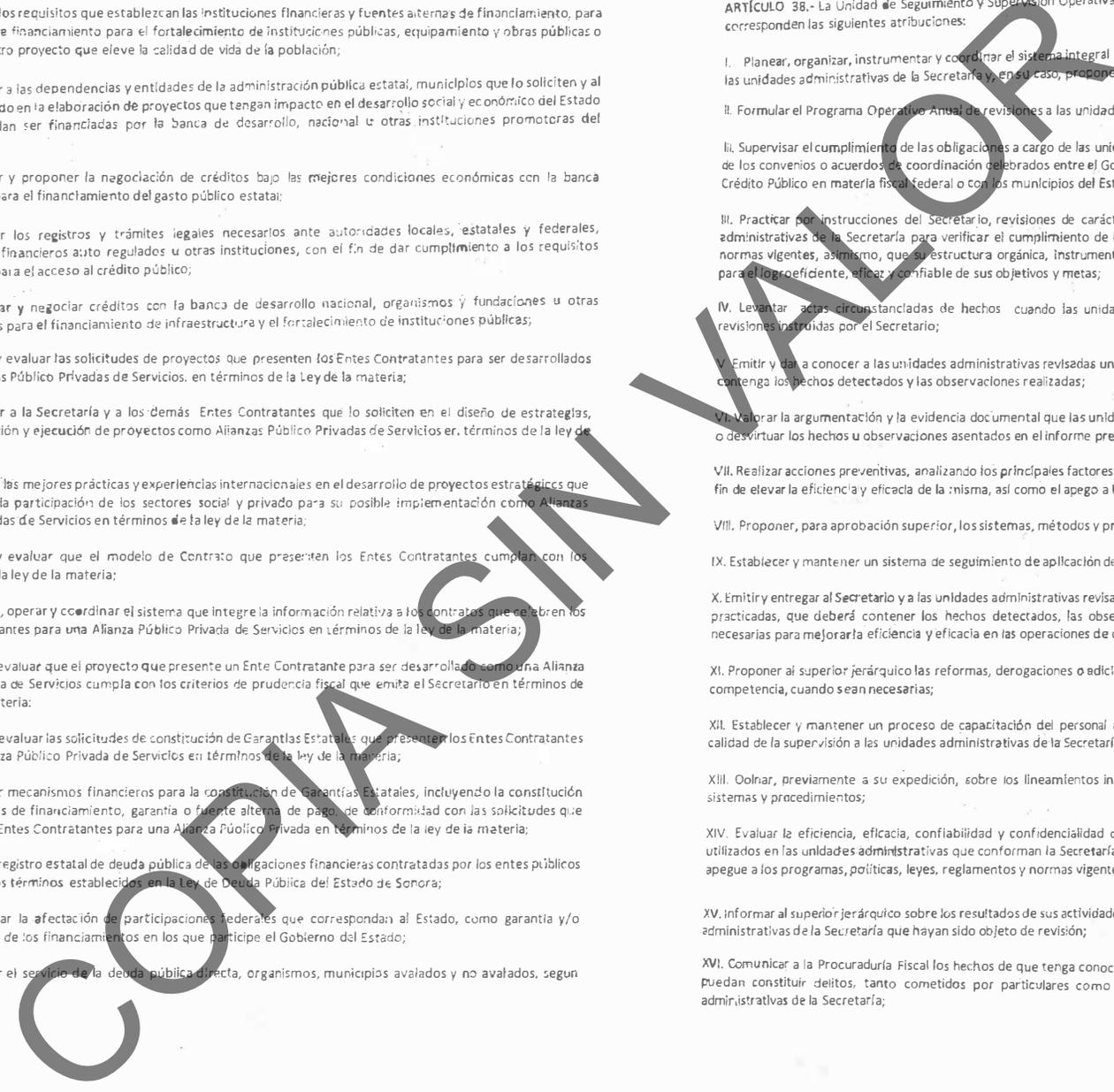
XIII. Establecer y mantener un proceso de capacitación del personal adscrito a la unidad, con el fin de mejorar la calidad de la supervisión a las unidades administrativas de la Secretaría;

XIV. Olnar, previamente a su expedición, sobre los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos;

XV. Evaluar la eficiencia, eficacia, confiabilidad y confidencialidad de los sistemas de procesamiento de datos utilizados en las unidades administrativas que conforman la Secretaría, para comprobar que su funcionamiento se apege a los programas, políticas, leyes, reglamentos y normas vigentes;

XVI. Informar al superior jerárquico sobre los resultados de sus actividades, así como de la evaluación de las unidades administrativas de la Secretaría que hayan sido objeto de revisión;

XVII. Comunicar a la Procuraduría Fiscal los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones que puedan constituir delitos, tanto cometidos por particulares como por servidores públicos de las unidades administrativas de la Secretaría;



XVI. Atender las observaciones y sugerencias, turnándola al responsable de la unidad administrativa que en cada caso corresponda e investigar las quejas respecto a los servicios que opera la Secretaría, y

XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que le delegue su superior jerárquico en el ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 39.- La Unidad de Coadyuvancia a Unidades Administrativas Fiscalizadas estará adscrita directamente al Secretario, y le corresponderán las atribuciones siguientes:

I. Acordar con el Secretario los asuntos de su competencia;

II. Rendir al Secretario un informe de los avances de los asuntos que conozca;

III. Requerir a las unidades administrativas de la Secretaría la información y documentación relativa a los requerimientos e incidencias emitidos por los órganos fiscalizadores del Estado, así como solicitar el acceso a las bases de datos que contengan la referida información;

IV. Asesorar a los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría en la atención de los requerimientos e incidencias de los órganos fiscalizadores del Estado y vigilar su debido cumplimiento;

V. Emitir opinión a las unidades administrativas de la Secretaría respecto del cumplimiento de los requerimientos que les realicen los órganos fiscalizadores del Estado;

VI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que le delegue mediante acuerdo el Secretario.

ARTÍCULO 40.- La Dirección General de Administración estará adscrita directamente al Secretario, y le corresponden las siguientes atribuciones:

I. Analizar y dictaminar las estructuras de organización, sistemas y procedimientos de trabajo de las unidades administrativas de la Secretaría y proponer las adecuaciones procedentes;

II. Elaborar y someter a la consideración del Secretario las normas, lineamientos, políticas y procedimientos en materia de administración, organización, remuneración, capacitación, profesionalización y desarrollo de personal de la Secretaría, y vigilar su estricta observancia;

III. Elaborar y mantener permanentemente actualizados el Manual General de Organización y los manuales de Procedimientos y de Servicios al Público, de conformidad con las políticas establecidas por la Secretaría de la Contraloría General;

IV. Proponer y establecer las políticas, procedimientos y medidas de control de recursos informáticos que se requieran en la Secretaría, buscando optimizar su uso y facilitar las acciones que conlleven al logro de los objetivos de cada una de las unidades administrativas que la integran;

V. Integrar el anteproyecto general de presupuesto de egresos por programas, así como analizar las solicitudes de modificaciones presupuestales que presenten las unidades administrativas y tramitar, previa instrucción del Secretario, la afectación presupuestal para su autorización, registro y control;

VI. Dar a conocer a las unidades administrativas el presupuesto autorizado, así como el calendario que les corresponde, previa autorización del Secretario y asimismo, coordinar y supervisar el ejercicio del gasto presupuestado y asignado a cada unidad administrativa, vigilando el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas;

VII. Integrar el anteproyecto del programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios, en coordinación con las demás unidades administrativas, que se requiera para el desempeño de las funciones a cargo de éstas y someterlo a la consideración del Secretario para su autorización y asimismo, supervisar su cumplimiento;

VIII. Supervisar, con base en la normatividad establecida, la ejecución de los programas y proyectos específicos de las distintas unidades administrativas de la Secretaría;

IX. Llevar el registro, control, ejercicio y comprobación del fondo revolvente de las unidades administrativas de la dependencia, de conformidad con las normas y políticas aplicables;

X. Formular los pagos y reposiciones de los fondos revolventes para gasto corriente autorizados a la Secretaría;

XI. Tramitar los pedidos y contratos que se celebren en materia de adquisiciones y arrendamientos, así como los órdenes de servicio relacionados con bienes muebles, de acuerdo con las normas administrativas aplicables y el manual de adquisiciones y servicios;

XII. Proponer y aplicar las políticas y procedimientos básicos de la administración de los recursos financieros de la Secretaría, con apego a los lineamientos del Sistema de Información Financiera;

XIII. Coordinar y mantener actualizados los registros del ejercicio presupuestal de las unidades administrativas de la Secretaría, a través de la operación del Sistema de Información Financiera, la conciliación de registros contables y la elaboración de reportes de control de gasto mensual;

XIV. Coordinar el seguimiento y evaluación del ejercicio programático presupuestal de la Secretaría y de las entidades del sector que le corresponde coordinar, de acuerdo con las leyes y disposiciones aplicables en la materia y verificar que se realice de conformidad con la normatividad establecida al respecto, y proponer, en su caso, las medidas correctivas pertinentes;

XV. Coordinar la elaboración de los Informes trimestrales y de la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal correspondientes a las distintas áreas que conforman la Secretaría;

XVI. Elaborar y mantener permanentemente actualizados los inventarios y resguardos correspondientes del mobiliario, equipo y vehículos asignados a las unidades administrativas de la Secretaría, y

XVII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que le delegue su superior jerárquico en el ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 41.- Dirección General del Sistema de Información Financiera estará adscrita directamente al Secretario, y le corresponderán las siguientes atribuciones:

I. Administrar los sistemas tecnológicos en los que se registra contabilidad y las operaciones financieras, proveyendo información en tiempo real de los asientos contables, programáticos y económicos del Gobierno del Estado, a fin de garantizar la correcta operación de los mismos;

II. Integrar y convocar a los grupos de trabajo interdisciplinarios involucrados en la operatividad de los sistemas tecnológicos a efecto de revisar los avances obtenidos en la operación de los diferentes módulos que conforman dichos sistemas;

III. Coordinar los trabajos de los grupos interdisciplinarios involucrados en la operatividad de los sistemas tecnológicos, a fin de determinar e instruir las acciones necesarias para la correcta funcionalidad de los mismos;

IV. Administrar las bases de datos de los sistemas tecnológicos, a fin de garantizar la seguridad y la integridad de las mismas;

V. Administrar los servidores de archivos donde se alojan las bases de datos de los sistemas tecnológicos, a fin de garantizar la seguridad y la integridad de la información y abatir riesgos de virus informáticos y acceso no autorizados;

VI. Brindar soporte técnico a las dependencias de la Administración Pública Estatal y los municipios con los que se celebre un convenio de colaboración en materia de ingresos, en la operación de los módulos que integran los sistemas tecnológicos;

VII. Supervisar el desempeño de la infraestructura de comunicaciones en materia de información financiera con que cuentan las dependencias de la Administración Pública Estatal en la que se apoya la operación de los sistemas tecnológicos, a fin de garantizar la correcta operación de los mismos y, en su caso, proponer mejoras;

VIII. Administrar y darle seguimiento a los requerimientos de reportes y nuevos desarrollos para los sistemas tecnológicos, a fin de darles mayor funcionalidad y ajustarlos a las necesidades de la administración financiera del Gobierno del Estado;

IX. Capacitar a los usuarios de las dependencias de la Administración Pública Estatal en el uso y aprovechamiento de los módulos de los sistemas tecnológicos;



X. Brindar soporte técnico, en coordinación con la Subsecretaría de Desarrollo Administrativo y Tecnológico de la Secretaría de la Contraloría General, a los usuarios de las dependencias de la Administración Pública Estatal en la resolución de problemas relacionados con equipos de cómputo y conectividad, relativos a los sistemas tecnológicos;

XI. Informar periódicamente al Secretario de los avances obtenidos con la operación de los sistemas tecnológicos, y

XII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que le delegue su superior jerárquico en el ámbito de sus atribuciones.

CAPÍTULO VII. DE LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 42.- Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos competencia de la Secretaría, ésta contará con órganos administrativos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y gozarán de autonomía técnica.

ARTÍCULO 43.- El Instituto Catastral y Registral del Estado de Sonora es un órgano desconcentrado que estará sujeto para su funcionamiento a la organización, dirección, control y vigilancia de la Secretaría y le corresponderán las atribuciones que al efecto le señala la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora, así como su correspondiente Reglamento Interior.

ARTÍCULO 44.- Las Agencias Fiscales, Subagencias Fiscales, Oficinas Administrativas de Notificación y Cobranza y las Oficinas Administrativas de Bebidas Alcohólicas serán órganos desconcentrados de la Secretaría y ejercerán las funciones que les confieren específicamente este Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos y administrativos aplicables.

ARTÍCULO 45. La Dirección General de Recaudación, para el mejor desempeño de sus atribuciones, contará con las Agencias Fiscales, Subagencias Fiscales y Oficinas Administrativas de Notificación y Cobranza, cuyos nombres, sedes y circunscripción territorial en donde ejercerán sus facultades, serán las siguientes:

- I. Agencia Fiscal de Agua Prieta, con sede en Agua Prieta, cuya circunscripción territorial comprenderá el Municipio de Agua Prieta, Sonora;
- II. Agencia Fiscal de Caborca, con sede en Caborca, cuya circunscripción territorial comprenderá el Municipio de Caborca, Sonora;
- III. Agencia Fiscal de Cananea, con sede en Cananea, cuya circunscripción territorial comprenderá el Municipio de Cananea, Sonora;
- IV. Agencia Fiscal de Guaymas, con sede en Guaymas, cuya circunscripción territorial comprenderá el Municipio de Guaymas, Sonora;

Depende de esta Agencia Fiscal la Sub agencia Fiscal de Empalme, cuya circunscripción territorial comprenderá el Municipio de Empalme, Sonora;

V. Agencia Fiscal de Hermosillo, con sede en Hermosillo, cuya circunscripción territorial comprenderá el Municipio de Hermosillo, Sonora;

Dependen de esta Agencia Fiscal, la Sub agencia Fiscal del Centro de Usos Múltiples, la Sub agencia Fiscal Parque Industrial y la Sub agencia Fiscal del Poblado Miguel Alemán, cuya circunscripción territorial comprenderá el Municipio de Hermosillo, en concurrencia con dicha Agencia Fiscal;

VI. Agencia Fiscal de Huatabampo, con sede en Huatabampo, cuya circunscripción territorial comprenderá el Municipio de Huatabampo, Sonora;

VII. Agencia Fiscal de Magdalena, con sede en Magdalena de Kino, cuya circunscripción territorial comprenderá el Municipio de Magdalena, Sonora;

Depende de esta Agencia Fiscal la Sub agencia Fiscal de Santa Ana, cuya circunscripción territorial comprenderá el Municipio de Santa Ana, Sonora;

VIII. Agencia Fiscal de Moctezuma, con sede en Moctezuma, cuya circunscripción territorial comprenderá el Municipio de Moctezuma, Sonora;

IX. Agencia Fiscal de Nacoziari, con sede en Nacoziari, cuya circunscripción territorial comprenderá el Municipio de Nacoziari de García, Sonora;

X. Agencia Fiscal de Navojoa, con sede en Navojoa, cuya circunscripción territorial comprenderá el Municipio de Navojoa, Sonora;

Depende de esta Agencia Fiscal, la Sub Agencia Fiscal Navojoa ubicada en el Municipio de Navojoa, cuya circunscripción territorial comprenderá el Municipio de Navojoa, Sonora;

XI. Agencia Fiscal de Nogales, con sede en Nogales, cuya circunscripción territorial comprenderá el Municipio de Nogales, Sonora;

Depende de esta Agencia Fiscal la Sub agencia Fiscal Puerta del Sur, cuya circunscripción territorial comprenderá el Municipio de Nogales, en concurrencia con dicha Agencia Fiscal;

XII. Agencia Fiscal de Cd. Obregón, con sede en Cd. Obregón, cuya circunscripción territorial comprenderá el Municipio de Cajeme, Sonora;

Dependen de esta Agencia Fiscal, la Sub agencia Fiscal California y Sub agencia Fiscal del Centro de Usos Múltiples, ubicadas en Cd. Obregón, así mismo la Subagencia Fiscal de Vicam, cuya circunscripción territorial comprenderá el Municipio de Cajeme, en concurrencia con dicha Agencia Fiscal;

XIII. Agencia Fiscal de Puerto Peñasco, con sede en Puerto Peñasco, cuya circunscripción territorial comprenderá el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora;

XIV. Agencia Fiscal de San Luis Río Colorado, con sede en San Luis Río Colorado, cuya circunscripción territorial comprenderá el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora;

Depende de esta Agencia Fiscal la Sub agencia Fiscal del Golfo de Santa Clara, ubicada en el Municipio de San Luis Río Colorado, cuya circunscripción territorial comprenderá el Municipio de San Luis Río Colorado, Sonora;

XV. Agencia Fiscal de Sahuaripa, con sede en Sahuaripa, cuya circunscripción territorial comprenderá el Municipio de Sahuaripa, Sonora, y

XVI. Agencia Fiscal de Huépac, con sede en Huépac, cuya circunscripción territorial comprenderá el Municipio de Huépac, Sonora.

ARTÍCULO 46. Corresponden a las Agencias Fiscales las siguientes atribuciones:

- I. Concentrar diariamente los ingresos a la Secretaría y rendir la cuenta de la recaudación realizada, mediante los procedimientos establecidos;
- II. Acordar con el Director General de Recaudación todo lo relativo a la administración de las contribuciones federales y estatales que correspondan a su jurisdicción;
- III. Enagar los cheques nominales que sean enviados por la Dirección General de Control de Fondos y Pagaduría al personal del Gobierno del Estado que trabaja a esta comisionado en su jurisdicción;
- IV. Expedir citatorios a los contribuyentes para que comparezcan a aclarar su situación fiscal;
- V. Exigir y recibir, en el ámbito de su competencia, las garantías que deban otorgarse para cubrir los créditos fiscales y, en su caso, solicitar la ampliación o sustitución correspondiente, remitiéndolas a la Dirección General de Control de Fondos y Pagaduría de la Secretaría para su custodia;

VI. Imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales o administrativas en las materias de su competencia;

VII. Tramitar y resolver las solicitudes de pago diferido o en parcialidades de créditos fiscales estatales o federales coordinados, previa garantía de su importe y accesorios legales;

VIII. Administrar y controlar los fondos revolventes que están a su cargo y turnar los comprobantes de egresos a la Dirección General de Recaudación oportunamente, para su trámite y reposición;

IX. Coordinar las funciones del personal a su cargo promoviendo un ambiente de trabajo que permita la correcta convivencia del personal, así como vigilar que se desempeñen con productividad y eficiencia las funciones establecidas en los manuales de organización que al efecto expida la Secretaría;

X. Mantener actualizado el Registro Estatal de Contribuyentes, de Licencias Vehiculares y demás padrones afines a las contribuciones estatales, así como el Registro Federal de Contribuyentes conforme al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus anexos; integrar los expedientes de los registros que procedan acorde con las disposiciones legales que apliquen procedimientos establecidos e informar de sus resultados a la Dirección General de Recaudación;

XI. Atender las consultas que sobre situaciones reales y concretas en asuntos de su competencia le sean presentadas por los contribuyentes, siguiendo el trámite correspondiente para su resolución;

XII. Expedir certificaciones de constancias de los expedientes relativos a los asuntos de su competencia;

XIII. Tramitar ante la Dirección General de Recaudación las solicitudes sobre la dispensa del otorgamiento de la garantía del interés fiscal y de las prórogas y autorización para el pago en parcialidades de los créditos fiscales federales, en la materia de su competencia, con sujeción a lo establecido en las diversas disposiciones fiscales y a las políticas marcadas por la propia Secretaría, sin perjuicio del ejercicio de las facultades consignadas en la fracción VII de este artículo;

XIV. Tramitar ante la Dirección General de Recaudación toda solicitud de devolución de contribuciones percibidas indebidamente;

XV. Coordinar a las Subagencias Fiscales y Oficinas Administrativas de Notificación y Cobranza bajo su dependencia administrativa, en los términos que establezcan los manuales respectivos;

XVI. Determinar la responsabilidad solidaria respecto de los créditos fiscales de su competencia;

XVII. Mantener actualizado, en el ámbito de su competencia, el Registro Estatal Vehicular, relativo a los vehículos a los que se les expiden placas de circulación del Estado e informar de sus movimientos a la Dirección General de Recaudación; así como integrar los expedientes respectivos de acuerdo con los procesos establecidos;

XVIII. Formular, validar y llevar a cabo en coordinación con la Oficina Administrativa de Notificación y Cobranza correspondiente, el programa operativo anual de cobranza de créditos fiscales a favor del Estado;

XIX. Administrar las contribuciones establecidas en las leyes fiscales del Estado en el ámbito de su competencia y las previstas en las leyes fiscales federales, cuando se haya delegado su administración al Gobierno del Estado, según el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y anexos respectivos;

XX. Programar la recaudación de los Ingresos federales coordinados y de los Ingresos estatales; vigilar el índice de recaudación y, en su caso, proponer las medidas que estime convenientes para corregir desviaciones y alcanzar los objetivos trazados;

XXI. Recaudar a través de las Agencias y Subagencias Fiscales, Instituciones bancarias autorizadas, oficinas recaudadoras coordinadas, tiendas comerciales autorizadas, cajeros automáticos y la unidad móvil, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y sus accesorios, en los términos de la Ley de Ingresos del Estado y de las leyes fiscales federales, cuando se haya delegado su administración al Gobierno

del Estado, en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y anexos respectivos;

XXII. Verificar, determinar y cobrar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias por errores aritméticos en las declaraciones, y por el pago en parcialidades de contribuciones, sin tener derecho a ello, así como determinar y hacer efectivo el importe de los cheques no pagados por las instituciones bancarias y de las indemnizaciones correspondientes;

XXIII. Ejercer las atribuciones que en materia de determinación provisional, notificación y cobro de créditos fiscales establecen las disposiciones fiscales estatales y federales, cuya administración le corresponda a la Secretaría;

XXIV. Vigilar que los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones federales y estatales, aprovechamientos y sus accesorios, cumplan con la obligación de presentar declaraciones;

XXV. Recibir de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la presentación de declaraciones, avisos, manifestaciones, inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes o Registro Federal de Contribuyentes en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus anexos, y demás documentación que conforme a las disposiciones fiscales deban presentarse ante la misma;

XXVI. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la presentación de declaraciones, avisos, manifestaciones, inscripción al Registro Federal de Contribuyentes o Registro Estatal de Contribuyentes y demás documentación que conforme a las disposiciones fiscales deban presentarse ante la misma;

XXVII. Ordenar y practicar en los términos de la legislación fiscal federal y estatal, en el ámbito de su competencia, el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal cuando, a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como levantarlos cuando proceda;

XXVIII. Tramitar y aceptar o rechazar, según proceda, previa calificación, las garantías que deban otorgarse para cubrir créditos fiscales, tramitar la autorización de la sustitución de las citadas garantías, su ampliación cuando resulte insuficiente, su cancelación o dispensa de su otorgamiento, cuando proceda, y hacerlas efectivas según sea el caso, en el ámbito de su competencia; así como hacer efectivas las fianzas expedidas para garantizar obligaciones, en los casos que prevén los ordenamientos penales correspondientes;

XXIX. Implementar en el ámbito de su competencia; aquellas disposiciones legales estatales y federales relativas al seguimiento que procede sobre las cuentas incobrables;

XXX. Comunicar a la Subsecretaría de Ingresos y a la Procuraduría Fiscal los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones que puedan constituir delitos fiscales o delitos de los servidores públicos de la Secretaría en el desempeño de sus funciones, así como de los que pudieran implicar responsabilidad administrativa en el caso de estos últimos;

XXXI. Tramitar y resolver las solicitudes de aclaración que presenten los contribuyentes sobre problemas relacionados con la presentación de declaraciones, la imposición de multas, requerimientos, solicitudes, devoluciones y avisos al Registro Federal de Contribuyentes y Registro Estatal de Contribuyentes;

XXXII. Implementar controles para el correcto uso de formas oficiales numeradas y de valores virtuales que manejan las diversas unidades a su cargo;

XXXIII. Formular y proponer alternativas de políticas de Ingresos, analizar su impacto por regiones y sectores económicos y estimular las metas de recaudación, así como evaluar los resultados obtenidos;

XXXIV. Llevar un control de las formas valoradas relativas a recibos oficiales, placas, licencias de conducir y demás documentos que por su naturaleza se definan como forma valorada e informar en términos de los procedimientos establecidos sus movimientos a la Dirección General de Recaudación;

XXXV. Ratificar y verificar firmas para trámites vehiculares, así como certificar y validar los endosos improcedentes, tachaduras y enmendaduras en documentos que acrediten la propiedad vehicular, y

XXXVI. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas y las que le delegue su superior jerárquico en el ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 47. Las Subagencias Fiscales ejercerán las atribuciones contenidas en el artículo anterior, con excepción de las establecidas en las fracciones I, II y XV de dicho precepto, y serán coordinadas en la forma que determine el Secretario en los manuales administrativos correspondientes.



ARTÍCULO 48. Corresponden a las Oficinas Administrativas de Notificación y Cobranza las siguientes atribuciones:

I.- Notificar sus actos, citatorios, requerimientos y otros actos administrativos en la materia de su competencia, en su caso por medio de buzón tributario, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras unidades administrativas de la Secretaría, así como habilitar a terceros para que realicen dichas notificaciones;

II.- Llevar a cabo en términos de la legislación federal o estatal, según el caso, el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, cuando se trate de los supuestos comprendidos en la fracción X de este artículo, así como las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal, incluso las fianzas a favor de la Federación o de la Secretaría, según el caso, otorgadas para garantizar los créditos fiscales, respecto de los cuales ejerza el procedimiento administrativo de ejecución, así como expedir el documento que ampare la enajenación de los bienes rematados y proceder a la ampliación del embargo en otros bienes del contribuyente cuando la autoridad estime que los bienes embargados son insuficientes para cubrir los créditos fiscales o cuando la garantía del interés fiscal resulte insuficiente;

Para los efectos del ejercicio de las atribuciones conferidas a las Oficinas Administrativas de Notificación y Cobranza en el párrafo anterior, se considerará a los titulares de dichas oficinas como autoridades exactoras o liquidadoras en los términos de las disposiciones federales o estatales aplicables;

III.- Aceptar, previa calificación, las garantías que se otorguen con relación a contribuciones, accesorios y aprovechamientos, respecto de los cuales ejerza el procedimiento administrativo de ejecución; autorizar la sustitución de las citadas garantías y cancelarlas cuando proceda, y vigilar que dichas garantías sean suficientes tanto al momento de su aceptación como con posterioridad, así como exigir su ampliación si no lo fueren;

IV.- Someter a la aprobación de la Dirección General de Recaudación, los procedimientos de remate de bienes embargados realizados por el personal ejecutor a su cargo;

V.- Ordenar y practicar en los términos de la legislación fiscal federal y estatal, en el ámbito de su competencia, el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal, cuando, a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como levantarlo cuando proceda;

VI.- Determinar y cobrar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, el monto de los recargos, gastos de ejecución, honorarios y gastos extraordinarios que se causen en los procedimientos de ejecución que lleve a cabo; así como determinar y hacer efectivo el importe de los cheques no pagados de inmediato y de las indemnizaciones correspondientes;

VII.- Imponer multas por infracciones a las disposiciones fiscales que rigen la materia de su competencia;

VIII.- Designar, supervisar, dirigir y evaluar a los notificadores y ejecutores que le sean adscritos;

IX.- Expedir las credenciales o constancias del personal adscrito a este órgano administrativo y del que autorice para la práctica de alguna diligencia relacionada con los actos o procedimientos inherentes a su competencia;

X.- Ejercer las atribuciones que se precisan en las fracciones I a VII de este artículo, respecto de contribuyentes cuyos créditos fiscales provengan de los ingresos federales coordinados a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, Impuestos estatales y sanciones administrativas, en los siguientes casos:

a) Créditos fiscales federales o estatales derivados de la revocación de la autorización para pagar a plazos en forma diferida o en parcialidades, cuyas omisiones, incluyendo los accesorios, sean por una cantidad menor a cien mil pesos, siempre y cuando no deriven de actos de fiscalización;

b) Créditos fiscales federales o estatales determinados por la autoridad en el ejercicio de sus facultades de vigilancia o de control de obligaciones, cuyas omisiones, incluyendo los accesorios, sean por una cantidad menor a cien mil pesos; y

c) Créditos fiscales derivados de multas y sanciones de reparación del daño, impuestas por las autoridades judiciales y administrativas, cuando las leyes aplicables así lo dispongan, cuyo monto sea menor a cien mil pesos;

XI.- Coordinarse con la Dirección General de Recaudación para el envío oportuno de las resoluciones y sanciones respecto de las cuales tiene atribuciones de ejecución;

XII.- Llevar un control de los créditos fiscales por cobrar a favor del Gobierno del Estado, respecto de los cuales tiene atribuciones, y vigilar su correcta y oportuna recuperación; así como informar a la Dirección General de Recaudación y Agencia Fiscal respectiva, el avance de sus gestiones de cobro;

XIII.- Hacer efectivas las fianzas e pldidas para garantizar obligaciones en los casos que prevén los ordenamientos penales correspondientes;

XIV.- Formular, ejecutar y evaluar en coordinación con la Agencia Fiscal que le corresponda y de conformidad con los lineamientos que fije la Dirección General de Recaudación, el programa operativo anual de cobranza de créditos fiscales a favor del Estado, y

XV.- Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que le delegue su superior jerárquico en el ámbito de sus atribuciones.

Las Oficinas Administrativas de Notificación y Cobranza tendrán su sede y ejercerán sus facultades en las mismas poblaciones y municipios, respectivamente, que se establecen para las Agencias Fiscales.

Las Oficinas Administrativas de Notificación y Cobranza podrán contar con oficinas auxiliares, que en todo caso se establecerán y ejercerán su competencia en las Comisarias que cuenten con Sub-agencia Fiscal.

ARTÍCULO 49. La Dirección General de Bebidas Alcohólicas, para el mejor desempeño de sus atribuciones, contará con Oficinas Administrativas de Bebidas Alcohólicas en el número, tamaño, circunscripción territorial y sede que determine el Secretario.

ARTÍCULO 50. Las Oficinas Administrativas de Bebidas Alcohólicas ejercerán las atribuciones siguientes:

I.- Mantener actualizados los registros en el Sistema Integral de Información Financiera relativos al padrón estatal, porteadores y proveedores, en materia de bebidas con contenido alcohólico, así como los expedientes de los establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, transportación, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico;

II.- Ordenar y practicar las visitas de Inspección y verificación a los establecimientos dedicados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley de la materia;

III.- Ordenar y practicar verificaciones físicas en la transportación de bebidas con contenido alcohólico, para cerciorarse del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;

IV.- Expedir las guías que amparan el tránsito de bebidas alcohólicas en la Entidad;

V.- Levantar actas circunstanciadas de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción a las disposiciones legales de la materia, que se descubran en ejercicio de sus facultades de verificación en los establecimientos dedicados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado, así como en la transportación de las mismas;

VI.- Practicar los secuestros precautorios que procedan conforme a las disposiciones legales aplicables para garantizar el pago de las sanciones que resulten de la aplicación de la ley;

VII.- Efectuar la clausura preventiva o definitiva en los términos de la ley aplicable, de los lugares o establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado;

VIII.- Llevar control sobre las actas levantadas por los inspectores del ramo y de las turnadas por las corporaciones de policía estatales y municipal, dando seguimiento a las mismas hasta la imposición, en su caso, de las sanciones correspondientes y el cobro de las mismas;

IX.- Cancelar aquellas actas de inspección que se levanten con motivo de visitas de verificación al cumplimiento de las disposiciones legales en los lugares o establecimientos destinados a la fabricación, envasamiento, distribución, almacenamiento, transportación, venta y consumo de bebidas con contenido alcohólico en el Estado de Sonora, y que previo análisis jurídico resulten notoriamente improcedentes por no reunir los requisitos exigidos por las disposiciones legales aplicables;

X.- Controlar la mercancía sustraída en la práctica de visitas de inspección y vigilancia, mediante inventario, y poner a disposición de la Secretaría los productos, en los depósitos destinados para ello;

XI.- Tramitar, sustanciar y resolver el recurso de inconformidad en contra de actos relacionados a la materia de bebidas con contenido alcohólico, establecido en la Ley que regula la Operación y Funcionamiento de los Establecimientos destinados a la Fabricación, Envasamiento, Distribución, Almacenamiento, Transportación, Venta y Consumo de Bebidas con Contenido Alcohólico en el Estado de Sonora, que se interponga en contra de los actos o resoluciones emitidos por las propias Oficinas Administrativas de Bebidas Alcohólicas;

XII.- Presentar denuncia, querrela o acto equivalente ante las autoridades correspondientes respecto de los hechos de que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones que puedan constituir delitos para los efectos legales que procedan, aportando las actuaciones y pruebas que se hubiere allegado;

XIII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y las que le delegue su superior jerárquico en el ámbito de sus atribuciones.

ARTÍCULO 51. Las Oficinas Administrativas de Bebidas Alcohólicas, estarán ubicadas en:

I.- Oficina Administrativa de Agua Prieta, con sede en Agua Prieta, cuya circunscripción territorial comprende los municipios de Agua Prieta, Fronteras y Nacoziari; las órdenes de visita y actas de inspección que deriven de esta Oficina estarán foliadas con número consecutivo y abreviatura APG seguido del año en que se ordene la visita o inspección;

II - Oficina Administrativa de Caborca, con sede en Caborca, cuya circunscripción territorial comprende los municipios de Caborca, Altar, Atil, Oquitoa, Pitiquito, Saric, Trincheras y Tubutama; las órdenes de visita y actas de inspección que se deriven de esta Oficina estarán foliadas con número consecutivo y abreviatura CAB seguido del año en que se ordene la visita o inspección.

III.- Oficina Administrativa de Oregón, con sede en Ciudad Oregón, cuya circunscripción territorial comprende los municipios de Cajeme, Bâcum, Rosario, San Ignacio Rio Muerto, Yécora, Quiriego y el poblado de Fundición del

municipio de Navojoa; las órdenes de visitas y actas de inspección que se deriven de esta Oficina estarán foliadas con número consecutivo y abreviatura DBG seguido del año en que se ordene la visita o inspección;

IV.- Oficina Administrativa de Cananea, con sede en Cananea, cuya circunscripción territorial comprende los municipios de Arizpe, Bacoachi, Cananea y Naco; las órdenes de visita y actas de inspección que se deriven de esta Oficina estarán foliadas con número consecutivo y abreviatura CAN seguido del año en que se ordene la visita o inspección;

V.- Oficina Administrativa de Guaymas, con sede en Guaymas, cuya circunscripción territorial comprende los municipios de Guaymas y Empalme; las órdenes de visita y actas de inspección que se deriven de esta Oficina estarán foliadas con número consecutivo y abreviatura GYM seguido del año en que se ordene la visita o inspección;

VI.- Oficina Administrativa de Hermosillo, con sede en Hermosillo, cuya circunscripción territorial comprende los municipios de Hermosillo, Carbo, La Colorada, Mazatán, Opodepe, Rayón, San Miguel de Horcasitas, San Pedro de la Cueva, San Javier, Suaqui Grande, Ures, Villa Pesqueira y Soyopa; las órdenes de visita y actas de inspección que se deriven de esta Oficina estarán foliadas con número consecutivo y abreviatura HMO seguido del año en que se ordene la visita o inspección;

VII.- Oficina Administrativa de Magdalena con sede en Magdalena, cuya circunscripción territorial comprende los municipios de Benjamín Hill, Magdalena, Cucurpe, Imuris, Santa Ana y Querobabi municipio de Opodepe; las órdenes de visita y actas de inspección que se deriven de esta Oficina estarán foliadas con número consecutivo y abreviatura MAG seguido del año en que se ordene la visita o inspección;

VIII.- Oficina Administrativa de Moctezuma, con sede en Moctezuma, cuya circunscripción territorial comprende los municipios de Aconchi, Arivechi, Bacadéhuachi, Bacanora, Bacerac, Banámichi, Baviacora, Bavispe, Cumpas, Divisaderos, Granados, Huachinera, Huásabas, Huépac, Moctezuma, Nacorí Chico, Onavas, San Felipe de Jesús, Sahuaripa, Tepache, Villa Hidalgo y Nacoziari; las órdenes de visita y actas de inspección que se deriven de esta Oficina estarán foliadas con número consecutivo y abreviatura MCZ seguido del año en que se ordene la visita o inspección;

IX.- Oficina Administrativa de Navojoa, con sede en Navojoa, cuya circunscripción territorial comprende los municipios de Álamos, Etchojoa, Huatabampo y Navojoa, excepto en el poblado de Fundición; las órdenes de visita y actas de inspección que se deriven de esta Oficina estarán foliadas con número consecutivo y abreviatura NAV seguido del año en que se ordene la visita o inspección;

X.- Oficina Administrativa de Nogales, con sede en Nogales, cuya circunscripción territorial comprende los municipios de Nogales y Santa Cruz; las órdenes de visita y actas de inspección que se deriven de esta Oficina estarán foliadas con número consecutivo y abreviatura NOG seguido del año en que se ordene la visita o inspección;

XI.- Oficina Administrativa de Puerto Peñasco, con sede en Puerto Peñasco, cuya circunscripción territorial comprende los municipios de Puerto Peñasco y Plutarco Elías Calles; las órdenes de visita y actas de inspección que se deriven de esta Oficina estarán foliadas con número consecutivo y abreviatura PPO seguido del año en que se ordene la visita o inspección, y



71.- Oficina Administrativa de San Luis, con sede en San Luis Río Colorado, cuya circunscripción territorial comprende el municipio de San Luis Río Colorado; las órdenes de visita y actas de inspección que se deriven de esta Oficina estarán foliadas con número consecutivo y abreviatura SLC seguido del año en que se ordene la visita o inspección.

En operativos de la Dirección General de Bebidas Alcohólicas, las órdenes de visita y actas de inspección estarán foliadas con número consecutivo y abreviatura OP seguida del año en que se ordene la visita o inspección.

CAPÍTULO VIII
DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES Y SERVIDORES PÚBLICOS

ARTÍCULO 52.- Durante las ausencias temporales del Secretario, el despacho y resolución de los asuntos de la Secretaría estarán a cargo del Subsecretario de Ingresos y a falta de éste, del Tesorero del Estado. En el supuesto de que durante las ausencias del Secretario se encontraran ausentes el Subsecretario de Ingresos y el Tesorero del Estado, podrá suplir al Secretario el Procurador Fiscal.

ARTÍCULO 53.- Durante las ausencias del Subsecretario, de los Coordinadores Ejecutivos, del Tesorero del Estado, del Procurador Fiscal y del Coordinador General, serán suplidos por los servidores públicos que el Secretario designe; a falta de designación, por los Directores Generales que de ellos dependan.

ARTÍCULO 54.- Las ausencias de los Directores Generales, los titulares de las Unidades, Agentes Fiscales y el Subprocurador de Asuntos Jurídicos serán suplidas por el servidor público que de signe el superior jerárquico de cada uno de ellos, y a falta de designación, por los directores que de ellos dependan.

ARTÍCULO 55.- Los demás servidores públicos serán suplidos en sus ausencias por los servidores públicos de los niveles inmediatos inferiores que de ellos dependan, salvo que se trate de personal de base.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento Interior entrará en vigor a los 30 días siguientes al día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A la entrada en vigor del presente Reglamento Interior, se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado No. 14, Sección I, de fecha 18 de agosto de 2005; y sus reformas del 13 de julio de 2006, Boletín Oficial 4, Sección I; 04 de agosto de 2008, Boletín Oficial 10, Sección II y 04 de diciembre de 2008, Boletín Oficial 45, Sección I.

ARTÍCULO TERCERO.- Los manuales de Organización, de Procedimientos y, en su caso, de Servicios al Público de la Secretaría de Hacienda deberán expedirse dentro de los noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Reglamento Interior. En tanto se expiden los mencionados manuales administrativos, el Secretario queda facultado para resolver las cuestiones que se presenten en relación con los aspectos que los mismos deben prever.

ARTÍCULO CUARTO.- Cuando los ordenamientos jurídicos hagan referencia a la Dirección General del Sistema Integral de Información y Administración Financiera, se entenderá que se refieren a la Dirección General del Sistema de Información Financiera. Asimismo, las facultades que dichos ordenamientos confieren a la Dirección General del



Sistema Integral de Información y Administración Financiera, le corresponderán a la Dirección General del Sistema de Información Financiera, a la entrada en vigor del presente Reglamento Interior.

ARTÍCULO QUINTO.- Cuando los ordenamientos jurídicos hagan referencia a la Dirección General de Auditoría Fiscal, se entenderá que se refieren a la Coordinación Ejecutiva de Auditoría Fiscal. Asimismo, las facultades que dichos ordenamientos confieren a la Dirección General de Auditoría Fiscal, le corresponderán, a la entrada en vigor del presente Reglamento Interior, a la Coordinación Ejecutiva de Auditoría Fiscal.

ARTÍCULO SEXTO.- Los asuntos pendientes de resolver al entrar en vigor el presente Reglamento Interior continuarán su trámite y se resolverán por la unidad administrativa a la que se le haya otorgado la competencia en el presente ordenamiento.

Para efectos de las facultades de comprobación incluídas por las unidades administrativas de la Secretaría de Hacienda con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento Interior serán sustanciadas y concluidas por las unidades administrativas a las que se les haya conferido esa competencia en este ordenamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los recursos humanos, financieros y materiales de la Dirección General de Auditoría Fiscal que se contemplaba en el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda que se abroga, pasan a formar parte de la Coordinación Ejecutiva de Auditoría Fiscal establecida por medio de este Reglamento Interior, motivo por el cual las dependencias de la Administración Pública Estatal competentes realizarán los trámites correspondientes.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 9 días del mes de febrero de dos mil quince.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA

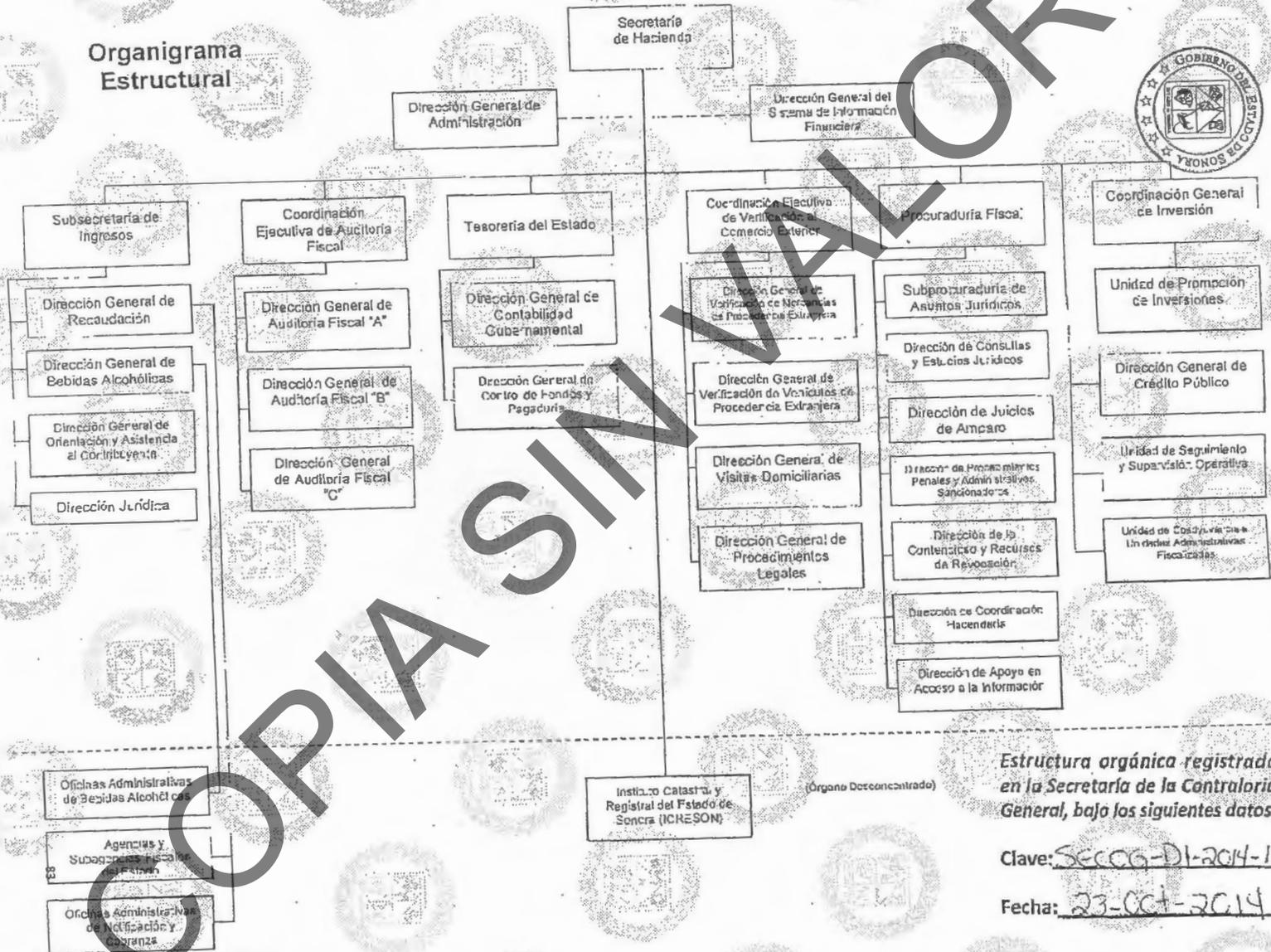
LIC. GUILLERMO PADRÉS ELÍAS

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. ROBERTO ROMERO LÓPEZ

COPYRIGHT GOVERNMENT OF SONORA

Organigrama Estructural



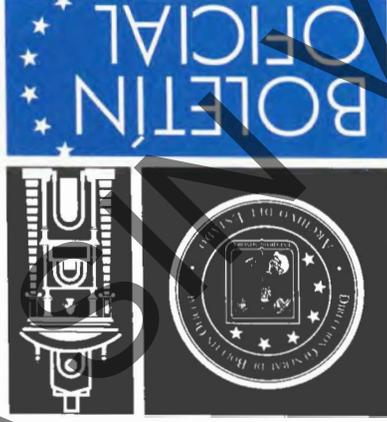
Estructura orgánica registrada en la Secretaría de la Contraloría General, bajo los siguientes datos:

Clave: SECCOG-DI-2014-14

Fecha: 23-01-2014



www.boletinoficial.sonora.gob.mx



COPIA DE VALOR